



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 23

Ciudad de México, viernes 26 de mayo de 2023

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Comisión Reguladora de Energía

Instituto de Salud para el Bienestar

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Avisos

Indice en página 262

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC04/FGJ/090, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, Y LA FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, CLAUDIA INDIRA CONTRERAS CÓRDOVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Claudia Indira Contreras Córdova en su carácter de Fiscal General de Justicia del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SON/AC04/FGJ/090.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$308,349.84 (Trescientos ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/SON/AC04/FGJ/090. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CONAVIM/CAAEVF/309/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00069.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 21, 22, 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado de Sonora, Francisco Alfonso Durazo Montaña, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2o. y 9º. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** El Titular de la Secretaría de Gobierno, Álvaro Bracamonte Sierra, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81, segundo párrafo y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6o., 11, 12, 15, 22, fracción I y 23, fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 6, fracciones XXII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Hacienda, Omar Francisco del Valle Colosio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6º., 11, 12, 15, 22, fracción II y 24, Apartado B, fracción V y Apartado C, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, fracciones II, XVIII, XXXVIII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Claudia Indira Contreras Córdova, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 17 y 24, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora; 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Calle Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 4. Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/SON/AC04/FGJ/090, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

<b>Acción coadyuvante</b>
---------------------------

<p><b>4. Justicia.</b> Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género, y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.</p>
---

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$308,349.84 (Trescientos ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.) para el Proyecto: AVGM/SON/AC04/FGJ/090 aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/138/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
Nombre del Proyecto:	AVGM/SON/AC04/FGJ/090
Nombre de la Institución Financiera:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 760 01218700601 8
Número de Cuenta Bancaria:	1218700601
Tipo de Cuenta:	PRODUCTIVA ENLACE GLOBAL PM C/INTERESES
Tipo de Moneda:	NACIONAL
Número de Sucursal:	0627
Número de Plaza:	HERMOSILLO, SONORA
Fecha de apertura de la Cuenta:	13 DE FEBRERO DE 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA.** COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA.** COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

**QUINTA.** COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por IA Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y por el Titular de la Secretaría de Hacienda en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

**SEXTA.** ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

**POR "GOBERNACIÓN"**

Nombre: Susana Vanessa Otero González.  
Cargo: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.  
Dirección: Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.  
Teléfono institucional: 52098800 extensión 30367  
Correo electrónico  
Institucional: soter@segob.gob.mx

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

Nombre: Gilda del Carmen Grijalva Lacarra  
Cargo: Directora de área  
Dirección: Boulevard Ganaderos S/N, Colonia Las Lomas, Código Postal 83293, Hermosillo, Sonora.

Teléfono institucional: 6623138710 extensión 21013

Correo electrónico

Institucional: gilda.grijalva@fiscalia.sonora.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

**OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS.** El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y/o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 16 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Claudia Indira Contreras Córdova**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 16 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado de Libre y Soberano de Sonora, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**

**A. DATOS GENERALES**

**Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Sonora

**Nombre del proyecto:**

AVGM/SONAC04/FGJ/090

**Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:**

**Justicia.** Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

**Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:**

20 de enero de 2023

**Instancia Local Responsable:**

Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora

**Instancia Local Receptora:**

Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora

**B. MONTO APROBADO**

**Monto aprobado:**

\$308,349.84 (Trescientos ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.)

**Monto coparticipación:**

No aplica

**Fecha de inicio del Proyecto:**

01 de julio de 2023

**Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023**

30 de diciembre de 2023
-------------------------

**C. DESIGNACIÓN DE ENLACE**

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Gilda del Carmen Grijalva Lacarra  
Cargo: Directora de Área  
Dirección: Boulevard Ganaderos S/N, Colonia Las Lomas, Código Postal 83293, Hermosillo, Sonora.  
Teléfono institucional: 6623138710 extensión 21013  
Correo Institucional: gilda.grijalva@fiscalia.sonora.gob.mx

**D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Con la finalidad de incrementar las acciones para inteligencia que promuevan la comprensión del fenómeno de violencia contra las mujeres y el impulso en la resolución de casos de violencia hacia las mismas, con énfasis en los casos de desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres, se desarrolla el presente proyecto para el fortalecimiento de la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la cual, tiene adscripción a la Vicefiscalía de Femicidios y Delitos por Razones de Género.

El proyecto consiste en la contratación de los servicios profesionales de psicología, criminología e ingeniería en sistemas para la realización de herramientas tecnológicas que promuevan la sistematización de casos de desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres y la recopilación de indicadores para el análisis de contexto.

Con la participación de profesionistas de la psicología, criminología e ingeniería en sistemas para la realización de herramientas tecnológicas que promuevan la sistematización de casos de desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres y la recopilación de indicadores para el análisis de contexto.

**d.1 Justificación**

El Estado de Sonora, en agosto de 2021, se declaró la Alerta de Violencia de Género, en donde en el apartado de Justicia, se prevé un numeral que a la letra nos dice: "Consolidar y fortalecer el funcionamiento de la Unidad de Análisis y Contexto, garantizando los recursos presupuestales, materiales y humanos, así como la creación de manuales de organización y procedimientos; programas de capacitación para el personal; protocolos correspondientes; sistemas de registro, y el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su correcto funcionamiento, de manera particular con el servicio médico forense del estado", lo cual se alinea a las líneas de acción de los lineamientos de coadyuvancia para las DAVGM del ejercicio fiscal 2023.

El contar con un equipo de profesionistas cuya tarea sea la del diseño y creación de herramientas tecnológicas que faciliten el procesamiento de información para el análisis de contexto, fortalece la calidad de los productos de la Unidad, la cual realiza análisis interdisciplinarios, en donde es necesaria la perspectiva de otras profesiones como la psicología y la criminología, que coadyuvaran con la profesionista de ingeniería en sistemas en la creación de herramientas tecnológicas en mención, que impactarían la organización y sistematización de información hasta la generación de indicadores y metodologías para el análisis de contexto.

<b>Medida de Atención</b>	<b>Acción Coadyuvante</b>	<b>Objetivo General</b>
Consolidar y fortalecer el funcionamiento de la Unidad de Análisis y Contexto, garantizando los recursos presupuestales, materiales y humanos, así como la creación de manuales de organización y procedimientos; programas de capacitación para el personal; protocolos correspondientes; sistemas de registro, y el estableciendo de los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para su correcto funcionamiento, de manera particular con el servicio médico forense del estado.	<b>Justicia.</b> Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas, para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.	Fortalecer el funcionamiento de la Unidad de Análisis y Contexto, a través de herramientas tecnológicas que efficienten el análisis de datos.

#### d.2 Metodología

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>
Análisis de información recopilada para el análisis de contexto	Recopilar la información de carpetas de investigación y sistemas computacionales relacionadas a la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres	Número de carpetas de investigación analizadas	Informe de indicadores de cumplimiento
Diagnóstico de situación actual sobre la información generada por la institución y a la que tiene acceso la Unidad de Análisis y Contexto	Creación de grupos focales Elaboración de diagnóstico	Número de reuniones realizadas. Diagnóstico elaborado	Informe de indicadores de cumplimiento
Creación de herramientas tecnológicas, manuales de uso y selección de indicadores	Diseño y creación de herramientas tecnológicas Elaboración de manuales de uso	Herramientas tecnológicas desarrolladas Instrumentos normativos elaborados	Informe de indicadores de cumplimiento

#### d.2.1 Pasos a desarrollar

<b>PASO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	Analizar las fuentes de información con las que cuenta la Unidad de Análisis y Contexto
2	Recopilar la información de carpetas de investigación y sistemas para el diseño de las herramientas tecnológicas
3	Realizar sesiones con grupos focales de personal operativo para el diseño de las herramientas
4	Elaboración de un diagnóstico de la situación actual de la sistematización de la información y el alcance de los indicadores a recopilar para la realización de los análisis de contexto
5	Diseño y creación de las herramientas tecnológicas
6	Elaboración de manuales de uso
7	Capacitación al personal

**d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria**

TIPO DE POBLACIÓN QUE SE ATIENDE		GRUPO ETARIO			
<input checked="" type="checkbox"/>	Población de mujeres	<input checked="" type="checkbox"/>	0 a 6 años		
<input type="checkbox"/>	Población de hombres	<input checked="" type="checkbox"/>	7 a 11 años		
<input type="checkbox"/>	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	<input checked="" type="checkbox"/>	12 a 17 años		
<input checked="" type="checkbox"/>	Niñas y adolescentes	<input checked="" type="checkbox"/>	18 a 30 años		
<input checked="" type="checkbox"/>	Adultas mayores	<input checked="" type="checkbox"/>	30 a 59 años		
<input checked="" type="checkbox"/>	Indígenas	<input checked="" type="checkbox"/>	60 años en adelante		
<input checked="" type="checkbox"/>	Migrantes y/o refugiadas	<b>COBERTURA DEMOGRÁFICA / NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS</b>			
<input checked="" type="checkbox"/>	Afromexicanas	1	San Luis Río Colorado	11	
<input checked="" type="checkbox"/>	Desplazadas internas	2	Nogales	12	
<input checked="" type="checkbox"/>	Con discapacidad	3	Hermosillo	13	
<input checked="" type="checkbox"/>	LBTI+	4	Cajeme	14	
<input checked="" type="checkbox"/>	Madres jefas de familia	5	Guaymas	15	
<input checked="" type="checkbox"/>	En situación de calle	6	Empalme	16	
<input checked="" type="checkbox"/>	Víctimas Secundarias	7	Cajeme	17	
<input checked="" type="checkbox"/>	Víctimas indirectas	8		18	
<input type="checkbox"/>	Privadas de la libertad	9		19	
<input checked="" type="checkbox"/>	Usuaris de drogas	10		20	
<input type="checkbox"/>	Otras (especifique)				

**d.4 Actores estratégicos**

#	ACTOR	TIPO DE PARTICIPACIÓN
1.	Agende del Ministerio Público	Conducción y mando de las investigaciones
2.	Perito en Psicología	Realización de periciales y atención a las víctimas.
3.	Ingeniero en sistemas	Colaboración en la creación de software

**d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos**

RIESGO	MEDIDAS DE AFRONTAMIENTO
Sobre saturación de trabajo	Priorización de carpetas que sean consideradas de alto riesgo.
Desinterés de las víctimas de continuar con la investigación	Canalización al área de empoderamiento

**d.6 Cronograma de actividades y gasto**

Actividades	Concepto de Gasto	Mes						Monto
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Recopilar la información de carpetas de investigación y sistemas computacionales relacionadas a la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres	Pago de Prestadores de Servicios Profesionales	\$51,391.64	\$51,391.64	\$51,391.64	\$51,391.64	\$51,391.64	\$51,391.64	\$308,349.84
Creación de grupos focales	Pago de Prestadores de Servicios Profesionales							
Elaboración de diagnóstico	Pago de Prestadores de Servicios Profesionales							
Diseño y creación de herramientas tecnológicas	Pago de Prestadores de Servicios Profesionales							
Elaboración de manuales de uso	Pago de Prestadores de Servicios Profesionales							
Monto Total con Letra		Trescientos ocho mil, trescientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.						\$308,349.84

**d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas**

**Tipo de perfil requerido:**

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Psicología	1 año	Licenciatura	1
Ciencias jurídicas	1 año	Licenciatura	1
Otro			

**OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

**d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.**

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ingeniería en sistemas	1 año	Otro	Ingeniería	1

**ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:**

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
x	Prestadora de Servicios Profesionales
	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro

Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/SONAC04/FGJ/090, en la Ciudad de México al día 16 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Álvaro Bracamonte Sierra**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Claudia Indira Contreras Córdova**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/VER/AC02/IVM/108, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Y POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARÍA DEL ROCÍO VILLAFUERTE MARTÍNEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Femenicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por María del Rocío Villafuerte Martínez en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/VER/AC02/IVM/108.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$751,679.74 (Setecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/VER/AC02/IVM/108. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CONAVIM/CAAEEVF/328/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00073
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** Que el Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 y 49, fracciones V, XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3.** El Titular de la Secretaría de Gobierno, Eric Patrocinio Cisneros Burgos, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción I, 12, fracciones I, II, VI, 17 y 18, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 15, fracciones XXXIII, XXXV, XXXVI y LXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, folio 2755, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 12 de diciembre de 2018, Tomo CXCVIII, Núm. Ext. 496.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, José Luis Lima Franco, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 50, primero y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, fracción III, 12, fracciones I, II, VI y VII, 19 y 20, fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 14, fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, folio 2722, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 6 de diciembre de 2018, Tomo CXCVIII, el Núm. Ext. 488.
- II.5.** La Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, María del Rocío Villafuerte Martínez; quien acredita su personalidad con el Nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 14 de mayo de 2019, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de año 2019 de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Veracruzano de las Mujeres, del 14 de mayo de 2019 en la cual fue nombrada con el carácter con que comparece; y Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2019 de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Veracruzano de las Mujeres, del 30 de mayo de 2019, en la que mediante ACUERDO JG0/04/01/2019, se aprobó por unanimidad la autorización a la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres, para celebrar convenios, acuerdos y otros documentos jurídicos de colaboración con dependencias, entidades públicas y sectores social y privado. Así como con fundamento en los artículos 8, fracción XVIII y 17, fracción XIV de la Ley número 613 que Crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres; 20, fracción VI y 45, primer párrafo del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Xalapa, número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/VER/AC02/IVM/108, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

<b>Acción coadyuvante</b>
<b>2. Prevención.</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y niñas

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$751,679.74 (Setecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/VER/AC02/IVM/108, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/150/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Nombre del Proyecto:	AVGM/VER/AC02/IVM/108
Nombre de la Institución Financiera:	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	002840701361583079
Número de Cuenta Bancaria:	7013-6158307
Tipo de Cuenta:	CUENTA DE CHEQUES PRODUCTIVA
Tipo de Moneda:	PESOS MEXICANOS
Número de Sucursal:	0101 C.F. XALAPA
Número de Plaza:	84 XALAPA
Fecha de apertura de la Cuenta:	13 DE FEBRERO 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN".** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- d. Realizar por conducto del Instituto Veracruzano de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

**SEXTA. ENLACES.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

**POR "GOBERNACIÓN"**

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Femenicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico	
Institucional:	sotero@segob.gob.mx

**POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”**

Nombre: Martha Patricia Colorado Martínez  
Cargo: Subdirectora de Promoción de la Igualdad  
Dirección: Calle José María Mata, número 2, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Teléfono institucional: 2288171009 extensión 1301  
Correo electrónico  
Institucional: direccion.ivm@veracruz.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

**OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS.** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Instituto Veracruzano de las Mujeres informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **María del Rocío Villafuerte Martínez**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 31 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el estado de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN****A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
--

**Nombre del proyecto:**

AVGM/VER/AC02/IVM/108
-----------------------

**Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:**

<b>Prevención.</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
---

**Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:**

20 de enero de 2023
---------------------

**Instancia Local Responsable:**

Instituto Veracruzano de las Mujeres
--------------------------------------

**Instancia Local Receptora:**

Instituto Veracruzano de las Mujeres
--------------------------------------

**B. MONTO APROBADO****Monto aprobado:**

\$751,679.74 (Setecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N)
--

**Monto coparticipación:**

No aplica
-----------

**Fecha de inicio del Proyecto:**

10 de abril de 2023
---------------------

**Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023**

31 de diciembre de 2023
-------------------------

### **C. DESIGNACIÓN DE ENLACE**

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Martha Patricia Colorado Martínez  
Cargo: Subdirectora de Promoción de la Igualdad  
Dirección: Calle José María Mata, número 2, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Teléfono institucional: 2288171009 extensión 1301  
Correo electrónico  
Institucional: direccion.ivm@veracruz.gob.mx

### **D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El objetivo del presente proyecto es realizar una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria en centros educativos públicos y privados de los 11 Municipios prioritarios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con ello, buscamos prevenir las violencias que se pueden estar generando en los centros educativos, pero también aquellas que cada una de las y los alumnos han adquirido en el contexto social y de esta forma fortalecer conocimientos y dotarlos de herramientas para poder transformar los patrones ya establecidos.

Este proyecto tendrá una duración de diez meses, iniciando en marzo con la contratación de un proveedor de servicios profesionales, con el producto final, se capacitará a las y los maestros de los centros educativos públicos y privados de los 11 Municipios beneficiados con la finalidad de difundir, sensibilizar y aplicar el Plan educativo que contenga la estrategia intercultural en derechos humanos de las Mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades.

#### **D.1 Justificación**

El cuatro de febrero de 2016, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aceptó las conclusiones y propuestas realizadas por el grupo de trabajo en su informe que estudió y analizó la situación de los derechos humanos de las mujeres en la entidad. El cuatro de agosto de 2016 el Titular del Poder Ejecutivo remitió a la CONAVIM un informe sobre las acciones emprendidas hasta esa fecha; por consiguiente el 23 de septiembre del mismo año previo estudio y valoración de la información entregada por el Gobierno del Estado, fue declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los siguientes once municipios del Estado: Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Martínez de la Torre, Minatitlán, Orizaba, Poza de Hidalgo, Tuxpan, Veracruz y Xalapa.

Con base en la información extraída de la versión pública del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANESVIM), en el año 2022, se atendieron un total de 10,901 víctimas de violencia a lo largo del Estado de Veracruz; de las cuales, la mayor incidencia de casos de violencia se dio en un intervalo de 30 a 34 años con un total de 1,068 víctimas, seguido por el intervalo de 25 a 29 años con un total de 1,046 víctimas.

Para la medición del nivel de estudio de las víctimas, se tuvo una incidencia de 1,365 mujeres con un nivel de estudio de secundaria, continuado por 1,357 personas con nivel de estudio de bachillerato o su equivalente en nivel técnico; cabe mencionar que el nivel de edad no está directamente relacionado con el nivel de estudio de la víctima.

Es por ello que, el Estado de Veracruz trabaja en coordinar acciones interinstitucionales y constante vinculación con los actores estratégicos para poder llevar a cabo las actividades de cada estrategia y línea de acción específica en el Programa de Trabajo para dar cumplimiento a la DAVGM.

Ante este contexto y sujetas a las acciones y actividades establecidas en el Estado, se implementará en el ámbito educativo una estrategia que permita transformar los patrones culturales dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria en los centros educativos públicos y privados de los once Municipios prioritarios con DAVGM; con un enfoque de derechos, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad.

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
IV. Medidas de Prevención. 2.4. Diseñar una estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de la violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente en talleres en materia de violencia dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria.	Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que lo generen, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.  B. Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	Realizar una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria en centros educativos públicos y privados de los 11 Municipios prioritarios con DAVGM.

### d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Diseñar una estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades que elimine patrones culturales y las violencias que se pueden llegar a generar en las escuelas ubicadas en los 11 Municipios con DAVGM	Las 11 mesas de trabajo se llevarán a cabo en cada Municipio con AVGM para vincular institucionalmente a las y los actores estratégicos, donde se discutirán y analizarán los casos en los que los patrones culturales han tenido cabida con las y los alumnos y que tienen como consecuencia algún tipo de violencia; observándose los puntos que para cada institución es importante acerca de los patrones culturales que se gesta en los centros educativos a nivel secundaria y la forma en que se previenen.  Los grupos focales se realizarán en cada Municipio con AVGM en los que por medio de entrevista se obtendrá información puntual, los cuestionamientos serán del resultado de las mesas de trabajo llevadas con antelación, es decir, las buenas prácticas y las áreas de oportunidad de las acciones realizadas en los centros educativos de nivel secundaria, esto con la finalidad de definir las acciones concretas para la realización de la estrategia del Plan Educativo.  Crear una estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades con base a los resultados obtenidos en el diagnóstico y a las buenas prácticas nacionales e internacionales.	11 mesas de trabajo con actores estratégicos. 11 grupos focales. Darle voz a la experiencia de actores estratégicos en la temática Temas: 1.-Derechos Humanos de las Mujeres 2.- Alertas de Violencia de Género y sus implicaciones 3.- Perspectiva de género 4- Tipos y modalidades de la violencia (previstos en la LGAVLVM) 5. Nuevas masculinidades 6- Construcción de paz 7. Estrategias de prevención y de primer contacto de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.	11 minutos de las mesas de trabajo realizadas con los actores estratégicos. Listas de asistencia Evidencia fotográfica de las mesas de trabajo 11 actas de los grupos focales realizados Entrevistas con actores estratégicos. Listas de asistencia de los grupos Evidencia fotográfica de los grupos focales Documento que contenga un Plan educativo que contenga la estrategia intercultural en derechos humanos de las Mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades.

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Implementar el Plan educativo que contenga la estrategia intercultural en derechos humanos de las Mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades que elimine patrones culturales en los 11 Municipios con DAVGM.	<p>Implementar 11 talleres en centros educativos de nivel secundaria que se encuentran en los 11 municipios con DAVGM.</p> <p>Crear una guía pedagógica que contendrá el plan educativo y que permitirá replicar su contenido a las y los alumnos de los centros educativos.</p> <p>Creación de material pedagógico con enfoque lúdico para usarse en entornos digitales dentro de los centros educativos de nivel secundaria.</p> <p>Elaboración de un vlog que permita proporcionar información a las y los usuarios de centros educativos de nivel secundaria abordando los temas previstos en el plan educativo.</p> <p>Creación de una red de maestras y maestros facilitadores para combatir la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.</p> <p>Realización de un foro presencial de intercambio de resultados y buenas prácticas en el que participarán representantes de cada centro educativo.</p>	<p>Evaluar las capacitaciones impartidas a las maestras y los maestros.</p> <p>Implementar el Plan educativo que contenga la estrategia intercultural en derechos humanos de las Mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades en los 11 municipios con DAVGM.</p>	<p>Programa de capacitación con descripción de contenidos.</p> <p>Pre Test</p> <p>Post Test</p> <p>Listas de asistencia.</p> <p>Material de exposición para la capacitación.</p> <p>Evidencia fotográfica</p> <p>Material pedagógico con enfoque lúdico</p> <p>Vlog de los temas del Plan educativo.</p> <p>Listas de asistencia de las personas participantes del foro.</p> <p>Orden del día del foro.</p> <p>Presentación de resultados a través de la voz de funcionarias y funcionarios del estado de Veracruz empleando diapositivas, video u otra técnica.</p> <p>Fotografías del foro.</p>

### D.2.1 Pasos a desarrollar

Paso	Descripción
1.- Convocatoria	Al formalizar el convenio y anexo técnico con la Secretaría de Gobernación y recibir el subsidio federal se emitirá convocatoria para licitación y poder contratar al proveedor de servicios profesionales.
2.- Diseñar una estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las Mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades	<p>Para el diseño de la estrategia educativa que identifique patrones culturales y las violencias que pueden ocurrir en los centros educativos privados y públicos nivel secundaria es necesario que, a través de documentos empíricos, los cuales se aplicaran en las mesas de trabajo las cuales se llevaran a cabo por un moderador y los actores estratégicos de cada Municipio beneficiado.</p> <p>Se emplearán mesas de trabajo, las cuales son definidas como: "un encuentro o una reunión, donde las y los participantes se juntan para intercambiar conocimientos y experiencias para ejecutar sus proyectos, el objetivo principal es aportar nuevas ideas que sumen a su trabajo" (Porto, 2019).</p> <p>Otra herramienta que se utilizará para diseñar la estrategia será el grupo focal, definido por Kitzinger (1995) como un espacio de opinión para captar el sentir, pensar y vivir de los individuos, provocando auto explicaciones para obtener datos cualitativos. Hace mención que se trata de una entrevista grupal que utiliza la comunicación entre el investigador y participantes, con el propósito de obtener información"</p>

Paso	Descripción
<p>3.- Implementar el Plan educativo que contenga la estrategia intercultural en derechos humanos de las Mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades</p>	<p>Ambas herramientas, se aplicarán en el proyecto de la siguiente manera:</p> <p>La persona moderadora inicia la mesa de trabajo presentando una ponencia introductoria que motiva la discusión y orienta a las personas participantes en el dialogo, invitando a exponer temas que sumen para el diseño de la estrategia, dando paso a preguntas, intercambio de conocimientos y se plantean propuestas para finalizar con las recomendaciones puntuales de cada actor estratégico, las cuales serán tomadas en consideración para la elaboración de la estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las Mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades.</p> <p>Para complementar la recolección de información anteriormente descrita, se diseñarán grupos focales a través de una entrevista con preguntas guía o detonadoras del tema de interés, en donde participaran los actores estratégicos, cuya finalidad será conocer los mecanismos empleados para prevenir y atender las violencias dentro de los centros educativos y así identificar los patrones culturales que las motivan.</p> <p>En este proceso se da en el encuentro de personas entrevistadas y entrevistadores. Conceptualmente, la entrevista es una técnica de investigación fundamental en las ciencias humanas. Se emplea en la investigación social (recopilación de datos) y en tareas profesionales con diversos fines: información (periodismo), ayuda social (asistencia social), asesoramiento psicológico (psicología), asesoramiento educativo, vocacional y personal (orientación), psicoterapia (Psiquiatría), selección profesional y académica de postulantes (evaluación de candidatos).</p> <p>El plan educativo proporcionará herramientas, técnicas y estrategias para que éstas puedan ser replicados por los maestros de cada centro educativo. En el mencionado plan se brindarán saberes teóricos, pedagógicos, axiológicos y culturales para generar una estrategia intercultural en derechos humanos de las mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades.</p> <p>Los temas que se abordarán en dicho plan educativo serán enriquecidos con diagnósticos y lo acordado en las mesas de trabajo implementadas para el diseño de la estrategia educativa. De manera obligatoria, se contemplarán en el plan educativo temas como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Derechos Humanos de las Mujeres</li> <li>2.- Alertas de Violencia de Género y sus implicaciones</li> <li>3.- Perspectiva de género</li> <li>4- Tipos y modalidades de la violencia (previstos en la LGAVLVM)</li> <li>5. Nuevas masculinidades</li> <li>6- Construcción de paz</li> <li>7. Estrategias de prevención y de primer contacto de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.</li> </ol> <p>La metodología a emplear será a través de un enfoque cualitativo pragmático que permitirá “aprender haciendo” mediante talleres que implican la interiorización de saberes para modificar paradigmas y deconstruir prejuicios existentes y alinearse con los enfoques de Derechos Humanos y perspectiva de género intercultural.</p> <p>Posterior a la recolección de información y análisis se hará la presentación de la estrategia educativa intercultural a través de un foro de modalidad presencial, con el objetivo de presentar los resultados derivados de las mesas de trabajo y grupos focales. Puesto que es de gran interés que las y los funcionarios públicos, así como la población académica y estudiantil, madres y padres de familia conozcan de dicha estrategia.</p> <p>Cabe señalar que dentro de la metodología a emplear y como parte del producto final se diseñaran 11 talleres en los municipios beneficiados, con el objetivo de capacitar a las maestras y a los maestros de los centros educativos públicos y privados a nivel secundaria para difundir, sensibilizar y aplicar el Plan educativo que contenga la estrategia intercultural en derechos humanos de las Mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades.</p>

**D.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria**

TIPO DE POBLACIÓN QUE SE ATIENDE		GRUPO ETARIO	
<input checked="" type="checkbox"/>	Población de mujeres	<input type="checkbox"/>	0 a 6 años
<input checked="" type="checkbox"/>	Población de hombres	<input type="checkbox"/>	7 a 11 años
<input checked="" type="checkbox"/>	Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos	<input checked="" type="checkbox"/>	12 a 17 años
<input checked="" type="checkbox"/>	Niñas y adolescentes	<input checked="" type="checkbox"/>	18 a 30 años
<input type="checkbox"/>	Adultas mayores	<input checked="" type="checkbox"/>	30 a 59 años
<input checked="" type="checkbox"/>	Indígenas	<input checked="" type="checkbox"/>	60 años en adelante
<input checked="" type="checkbox"/>	Migrantes y/o refugiadas	<b>COBERTURA DEMOGRÁFICA / NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS</b>	
<input checked="" type="checkbox"/>	Afromexicanas	1	CÓRDOBA
<input type="checkbox"/>	Desplazadas internas	11	XALAPA
<input checked="" type="checkbox"/>	Con discapacidad	2	ORIZABA
<input checked="" type="checkbox"/>	LBTI+	3	BOCA DEL RÍO
<input type="checkbox"/>	Madres jefas de familia	4	COATZACOALCOS
<input type="checkbox"/>	En situación de calle	5	LAS CHOAPAS
<input type="checkbox"/>	Víctimas Secundarias	6	MARTÍNEZ DE LA TORRE
<input type="checkbox"/>	Víctimas indirectas	7	MINATITLAN
<input type="checkbox"/>	Privadas de la libertad	8	POZA RICA
<input type="checkbox"/>	Usuaris de drogas	9	TUXPAN
<input type="checkbox"/>	Otras (especifique)	10	VERACRUZ

**D.4 Actores estratégicos**

No.	Actor	Tipo de participación
1.	Secretaría de Educación de Veracruz	Vinculación Interinstitucional
2.	Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	Vinculación Interinstitucional
3.	Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas	Vinculación Interinstitucional
4.	Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas	Vinculación Interinstitucional
5.	Sistema de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz	Vinculación Interinstitucional
6.	Ayuntamientos	Vinculación Interinstitucional y Habilitación de Espacios
7.	Claes (Centro Latinoamericano de Estudios Superiores)	Vinculación Interinstitucional
8.	Secretaría de Seguridad Pública	Vinculación Interinstitucional para Prevención de Riesgos por Inseguridad.

**d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos**

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Rezago de las tecnologías de la información y la comunicación.	Asistencia presencial del personal que brinda la atención.
Inseguridad en los Municipios Beneficiados.	Establecer con SSP medidas de protección.
Riesgos de salud por contingencias sanitarias.	Fortalecimiento de las medidas sanitarias, así como el uso de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación.

**D.6 Cronograma de actividades y gasto**

Actividades	Concepto de gasto	Mes										Monto
		Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
<p>Las 11 mesas de trabajo se llevarán a cabo en cada Municipio con AVGM para vincular institucionalmente a las y los actores estratégicos, donde se discutirán y analizarán los casos en los que los patrones culturales han tenido cabida con las y los alumnos y que tienen como consecuencia algún tipo de violencia; observándose los puntos que para cada institución es importante acerca de los patrones culturales que se gesta en los centros educativos a nivel secundaria y la forma en que se previenen.</p> <p>Los grupos focales se realizarán en cada Municipio con AVGM en los que por medio de entrevista se obtendrá información puntual, los cuestionamientos serán del resultado de las mesas de trabajo llevadas con antelación, es decir, las buenas prácticas y las áreas de oportunidad de las acciones realizadas en los centros educativos de nivel secundaria, esto con la finalidad de definir las acciones concretas para la realización de la estrategia del Plan Educativo.</p> <p>Crear una estrategia educativa intercultural en derechos humanos de las mujeres y adolescentes, perspectiva de género y nuevas masculinidades con base a los resultados obtenidos en el diagnóstico y a las buenas prácticas nacionales e internacionales.</p>	Servicio Integral mediante proveedor de servicios	\$93,959.96	\$93,959.96	\$93,959.96	\$93,959.96							\$375,839.84
<p>Implementar 11 talleres en centros educativos de nivel secundaria que se encuentran en los 11 municipios con DAVGM.</p> <p>Crear una guía pedagógica que contendrá el plan educativo y que permitirá replicar su contenido a las y los alumnos de los centros educativos.</p> <p>Creación de material pedagógico con enfoque lúdico para usarse en entornos digitales dentro de los centros educativos de nivel secundaria.</p> <p>Elaboración de un vlog que permita proporcionar información a las y los usuarios de centros educativos de nivel secundaria abordando los temas previstos en el plan educativo.</p> <p>Creación de una red de maestras y maestros facilitadores para combatir la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.</p> <p>Realización de un foro presencial de intercambio de resultados y buenas prácticas en el que participarán representantes de cada centro educativo.</p>	Servicio Integral mediante proveedor de servicios					\$ 75,167.98	\$ 75,167.98	\$ 75,167.98	\$ 75,167.98	\$ 75,167.98		\$375,839.90
<b>Monto total con letra</b>		<b>Setecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.</b>										<b>\$751,679.74</b>

**D.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas**

**Tipo de perfil requerido:**

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Otro	02 A 05 AÑOS	Especifique en la Siguiente Sección	

**OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

**d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.**

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Proveedor de Servicios Profesionales	02 A 05 AÑOS	Doctorado	Investigador	1 persona moral

**ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:**

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
<input type="checkbox"/>	Prestadora de Servicios Profesionales
<input checked="" type="checkbox"/>	Servicios integrales
<input type="checkbox"/>	Honorarios Asimilados
<input type="checkbox"/>	Otro

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/VER/AC02/IVM/108, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Veracruzano de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **María del Rocío Villafuerte Martínez**.- Rúbrica.

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y DE MARÍA TERESA HERRERA TELLO, CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CON LA ASISTENCIA DE ABELARDO GARCÍA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" la cual asciende a \$41,910,592.00 (Cuarenta y un millones, novecientos diez mil, quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N).

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2022 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Nuevo León.

**DECLARACIONES****I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones, I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00285.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1 El Estado de Nuevo León, es un estado, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- II.2 Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León en fecha 04 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 18 Apartado A fracción I y 22 fracciones XIII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3 Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en fecha 14 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 18, Apartado A, fracción III y 24, fracciones V y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2 y 4 fracciones II, XV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- II.4 María Teresa Herrera Tello, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León en fecha 14 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 apartado A, fracción V y 26, fracciones IV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 1 y 9 fracciones XV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

- II.5** La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Abelardo García González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de fecha 05 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 6, 7, 8 y 11 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León; 5 fracción III inciso b), 13 fracciones X y XIII y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 10 fracción III y 13 del Reglamento de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.
- II.6** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Mariano Escobedo Sur, Número 333, Piso número 3, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETIVO.** “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO.** “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidores públicos:

Por “GOBERNACIÓN”	Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”
- A la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- A la persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior, y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en la misma Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE y cuya función será dar el seguimiento, ejecución y vigilancia de los compromisos que deriven del presente Anexo.

**TERCERA.- RECURSOS.** Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,602,853.00 (Un millón seiscientos dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica número 0119981845 del Banco BBVA México, S.A., sucursal 0686 Banca de Gobierno Oficina Nuevo León, plaza 0580 y CLABE No. 012580001199818458.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$686,936.78 (Seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y seis pesos 78/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente público ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago que le requiera la DGRNPI.

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2023; conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación; dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de dichos recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI, a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.** Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC).
- b) La cantidad de \$810,000.00 (Ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, con base en lo determinado por el COMITÉ AD, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- c) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que esta convoque formalmente.
- d) La cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.
- e) La cantidad de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias(módulos hospitalarios).
- f) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar la campaña especial "Soy México", cuyo objetivo es la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos, para realizar su registro de nacimiento y asignación de la CURP.

- g)** La cantidad de \$2,289.78 (Dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y la ejecución correcta de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento, “LAS PARTES” a través de la DGRNPI y la UCE, deberán aprobar y autorizar mediante la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; previa justificación se podrán modificar las acciones para el cumplimiento de la meta comprometida, lo cual deberá quedar formalmente documentado y aceptado por la DGRNPI para los efectos pertinentes.

**SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.** Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, será el responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, y autoriza a “GOBERNACIÓN” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

**NOVENA.- CURP.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

**DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará las acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2023, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

**DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS.** En caso de existir economías la UCE, de manera formal podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento dentro de la vigencia del presente instrumento, reorientar los recursos en otros conceptos del Catálogo de Gastos y Comprobación aprobado, a fin de desarrollar otras modalidades relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

Previo a la solicitud planteada en el párrafo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, informará a la DGRNPI de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta.

**DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS.** Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2023 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser cubiertos mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; para ello, al cierre del ejercicio fiscal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá remitir a la DGRNPI el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES DE AVANCES Y RESULTADOS.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste, lo referente a los avances del Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, además, enviará la documentación comprobatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento.

Además, de conformidad con los artículos 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el diverso 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus respectivas atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha instancia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus *oficialías*, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; además ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.** “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento, podrán realizar modificaciones o ampliaciones al clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, o para ampliaciones en la aportación financiera que realice “GOBERNACIÓN”, siempre y cuando se justifique la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, formalizándose estos a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Programa de Trabajo, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá la asignación de los recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al Programa de Registro e Identificación de Población.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del COMITÉ AD, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo en los supuestos previstos para su Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

En caso de que “GOBERNACIÓN” esté imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto al “GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual quedarán determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento, podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.** El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2023, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León conforme el artículo 10, fracción VII de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los veintinueve días del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Javier Luis Navarro Velasco.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra.-** Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, **Abelardo García González.-** Rúbrica.

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y DE LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA ASISTENCIA DE DULCE BELÉN URIBE MENDOZA, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL; QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de febrero de 2023, “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, a fin de contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, “LAS PARTES” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. “Componentes”, Apartado A. “Fortalecimiento del Registro Civil”, numeral II. “Descripción”, que “GOBERNACIÓN”, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, señala en el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” en el Anexo 18. “Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes”, la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población” la cual asciende a \$41,910,592.00 (Cuarenta y un millones, novecientos diez mil, quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 16 de diciembre de 2022 “GOBERNACIÓN” integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2023 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**DECLARACIONES**

- I. **“GOBERNACIÓN” declara que:**
  - I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
  - I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN", su Titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La DGRNPI, es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones, I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00286.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1 El Estado de Oaxaca es una entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.2 Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 01 de diciembre de 2022 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26 y 49, fracciones XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 4 y 7 fracción X del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado .
- II.3 Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 01 de diciembre de 2022 y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 8, 26, 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción I y 7, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.4 Leticia Elsa Reyes López, Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 01 de diciembre de 2022 y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 8, 26, 27 fracción XIV y 47, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7, 8, fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública vigente en términos de los transitorios Tercero y Noveno de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y sus reformas publicadas en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de noviembre de 2022, mediante Decreto número 731 y el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 01 de febrero de 2023.

- II.5** La Dirección del Registro Civil del Estado para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular Dulce Belén Uribe Mendoza, acreditada su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en fecha 03 de diciembre de 2022, y cuenta con facultades necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 35, segundo párrafo y 37 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; y 3, 4 y 14 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Oaxaca.
- II.6** Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en carretera Oaxaca Istmo km 11.5, Sin Número Exterior, Número Interior 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, CP. 68270
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETIVO.** “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2023, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.** “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidores públicos:

Por “GOBERNACIÓN”	Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”
- A la persona Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- A la persona Titular de la Unidad Coordinadora Estatal del Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior, y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en la misma Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento, se integrará una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE y cuya función será dar el seguimiento, ejecución y vigilancia de los compromisos que deriven del presente Anexo.

**TERCERA.- RECURSOS.** Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$2,759,009.00 (Dos millones setecientos cincuenta y nueve mil nueve pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica 65509672130 del Banco Santander, sucursal número 5364 Principal Oaxaca/ Av. Independencia #805, Oaxaca Centro, plaza Oaxaca y CLABE No. 014610655096721302.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$1,182,432.44 (Un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la DGRNPI, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente público ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago que le requiera la DGRNPI.

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2023; conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación; dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de dichos recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI, a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.** Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- a) La cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC).
- b) La cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, con base en lo determinado por el COMITÉ AD, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- c) La cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y de 14 oficialías acordadas por el COMITÉ AD, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI, la cual debe estar destinada para brindar servicios registrales.
- d) La cantidad de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, que permita integrar y actualizar los registros en la Base de Datos Local y la BDNRC operada por la DGRNPI.
- e) La cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que esta convoque formalmente.
- f) La cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

- g) La cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos de registro civil en instalaciones hospitalarias(módulos hospitalarios).
- h) La cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), para implementar la campaña especial "Soy México", cuyo objetivo es la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madre o ambos mexicanos, para realizar su registro de nacimiento y asignación de la CURP.
- i) La cantidad de \$3,941.44 (Tres mil novecientos cuarenta y un pesos 44/100 M.N.), para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Honestidad, Transparencia y Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances, entregables y la ejecución correcta de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" a través de la DGRNPI y la UCE, deberán aprobar y autorizar mediante la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo; previa justificación se podrán modificar las acciones para el cumplimiento de la meta comprometida, lo cual deberá quedar formalmente documentado y aceptado por la DGRNPI para los efectos pertinentes.

**SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.** Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, será el responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

**NOVENA.- CURP.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, realizará las acciones que correspondan con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

**DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará las acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.-** PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2023, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

**DÉCIMA CUARTA.-** ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA QUINTA.-** ECONOMÍAS. En caso de existir economías, la UCE, de manera formal podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento dentro de la vigencia del presente instrumento, reorientar los recursos en otros conceptos del Catálogo de Gastos y Comprobación aprobado, a fin de desarrollar otras modalidades relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

Previo a la solicitud planteada en el párrafo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, informará a la DGRNPI de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta.

**DÉCIMA SEXTA.-** RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2023 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el

Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser cubiertos mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; para ello, al cierre del ejercicio fiscal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá remitir a la DGRNPI el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con los diversos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES DE AVANCES Y RESULTADOS.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (SINAFREC), la UCE informará a través de éste, lo referente a los avances del Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimiento de las metas comprometidas, además, enviará la documentación comprobatoria de los recursos asignados. La DGRNPI a través del SINAFREC dará puntual seguimiento a la información aportada por la UCE en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento.

Además, de conformidad con los artículos 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el diverso 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus respectivas atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha instancia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

La DGRNPI, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; además ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.-** MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento, podrán realizar modificaciones o ampliaciones al clausulado comprendido a partir de la Cláusula Quinta, o para ampliaciones en la aportación financiera que realice “GOBERNACIÓN”, siempre y cuando se justifique la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, formalizándose estos a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Programa de Trabajo, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VI. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá la asignación de los recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al Programa de Registro e Identificación de Población.

Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del COMITÉ AD, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo en los supuestos previstos para su Terminación Anticipada, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

En caso de que “GOBERNACIÓN” esté imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI informará formalmente dicho acto al “GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual quedarán determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento, podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** PUBLICACIÓN. El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2023, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Rocío Juana González Higuera**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, **Geovany Vásquez Sagrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, **Leticia Elsa Reyes López**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Dulce Belén Uribe Mendoza**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Judas Tadeo en Cadereyta Jiménez, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUDAS TADEO EN CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUDAS TADEO EN CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio:** Calle Orquídea número 303, entre calles Crisantemo y Avenida Praderas, Colonia Praderas de Cadereyta, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 67484.

**II.- Bienes inmuebles:** se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Orquídea número 303, entre calles Crisantemo y Avenida Praderas, Colonia Praderas de Cadereyta, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, C.P. 67484, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la verdad evangélica en todo su territorio mediante las celebraciones litúrgicas y populares."

**IV.- Representante:** Rogelio Cabrera López, Santiago Gutiérrez Sáenz, Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Sergio Bernal Landeros y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

**V.- Exhiben la Relación de asociados,** para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Dirección o Administración:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrada por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo de Arquidiócesis de Monterrey, A.R., Director General y Representante Legal; Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Ecónomo de Arquidiócesis de Monterrey, A.R. y Representante Legal; Sergio Bernal Landeros, Párroco y Representante Legal; Santiago Gutiérrez Sáenz, Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

**VIII.- Ministros de Culto:** Rogelio Cabrera López, Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Santiago Gutiérrez Sáenz y Sergio Bernal Landeros.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2023 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 68/2023

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ABRIL DE 2023 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2023.**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2023, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2023, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2023, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2023, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de abril de 2023; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de abril de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2023, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

### ACUERDO

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2023, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2023,

así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de abril de 2023, no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo de 2023, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2023, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2023, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2023, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2023, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2023, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de abril de 2023, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2023, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo de 2023, p/  
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2023.

Conceptos	Miles de pesos
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>378,175,509</b>
Renta 1/	257,543,951
Valor Agregado	82,206,904
Especial sobre Producción y Servicios	25,038,315
Artículo 2, fracción I, inciso D)	11,478,256
Bebidas Alcohólicas	1,846,259
Cervezas	3,936,526
Tabacos	1,244,429
Bebidas Energetizantes	23,468
Telecomunicaciones	561,688
Bebidas saborizadas	2,664,423
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,772,502
Plaguicidas	148,598
Combustibles Fósiles	360,706
Otras retenciones	1,459
Importación	7,579,422
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	5,784,879
No Comprendidos 2/	410
Derecho de Minería	21,629
<b>Petroleros</b>	<b>29,456,166</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	29,363,881
ISR contratos y asignaciones 3/	92,284
<b>Recaudación Federal Participable Bruta 4/</b>	<b>407,631,675</b>
Menos:	3,987,569
20% de Bebidas Alcohólicas	369,252
20% de Cervezas	787,305
8% de Tabacos	99,554
Incentivos Económicos	2,706,457
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
<b>Recaudación Federal Participable 5/</b>	<b>403,644,106</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

## Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2023.  
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de abril de 2023	403,644,106,342
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	292,882,417,175
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2023 (3 x 20%)	58,576,483,435
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2023 (5 x 60%)	35,145,890,061
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (5 x 30%)	17,572,945,031
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2023 (5 x 10%)	5,857,648,344
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2023 (4+5)	80,728,821,268
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Recaudación federal participable de abril 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	225,814,847,592
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2023 (8 x 1%)	2,258,148,476
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2023 (10 x 70%)	1,580,703,933
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (10 x 30%)	677,444,543
11) Total fondo de fomento municipal de abril de 2023 (9+10)	4,036,441,063
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
12) Participaciones por tabacos labrados	99,554,347
13) Participaciones por cerveza	787,305,279
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	369,251,897
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,256,111,522
<b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	548,955,985
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2023</b>	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	389,605,140
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	194,802,570
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	194,802,570
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	389,605,140
<b>Fondo de Compensación de marzo de 2023</b>	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2023	1,877,918,835
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2023	341,439,788
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2023	7,124,359
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2023	1,295,338
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por marzo de 2023 (22+24)	342,735,126

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	PIB		Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2020	2021	2021/2020	2022	variación PIB por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	
Aguascalientes	306,745,085	318,347,095	1.037823	1,473,007	1,528,720	1.074845
Baja California	804,612,155	923,217,943	1.147407	3,797,115	4,356,838	3.063297
Baja California Sur	171,019,288	212,812,813	1.244379	836,796	1,041,291	0.732133
Campeche	457,688,659	483,398,433	1.056173	940,944	993,800	0.698742
Coahuila	793,706,635	901,800,875	1.136189	3,279,520	3,726,155	2.619863
Colima	139,876,699	145,780,621	1.042208	763,525	795,752	0.559494
Chiapas	340,920,211	379,227,252	1.112364	5,679,349	6,317,501	4.441842
Chihuahua	788,489,420	878,624,616	1.114314	3,830,938	4,268,867	3.001445
Ciudad de México	3,472,435,063	3,701,685,838	1.066020	9,310,964	9,925,675	6.978752
Durango	267,589,060	301,206,661	1.125631	1,884,857	2,121,654	1.491737
Guanajuato	948,128,494	1,029,273,616	1.085585	6,303,555	6,843,042	4.811350
Guerrero	305,148,770	330,936,986	1.084510	3,589,899	3,893,282	2.737371
Hidalgo	356,338,575	388,747,747	1.090951	3,186,741	3,476,577	2.444385
Jalisco	1,596,000,641	1,759,742,262	1.102595	8,605,534	9,488,418	6.671317
México	1,994,299,671	2,212,972,298	1.109649	17,376,320	19,281,613	13.556922
Michoacán	560,007,706	596,442,469	1.065061	4,930,866	5,251,674	3.692457
Morelos	236,452,444	258,639,669	1.093834	1,985,066	2,171,332	1.526666
Nayarit	148,047,872	173,937,705	1.174875	1,248,068	1,466,324	1.030974
Nuevo León	1,765,681,179	2,016,768,478	1.142204	6,009,420	6,863,985	4.826075
Oaxaca	350,955,334	394,292,364	1.123483	4,222,400	4,743,795	3.335367
Puebla	714,238,934	759,807,470	1.063800	6,668,557	7,094,012	4.987807
Querétaro	497,305,746	554,927,546	1.115868	2,461,932	2,747,191	1.931553
Quintana Roo	296,754,784	353,445,371	1.191035	1,936,873	2,306,884	1.621972
San Luis Potosí	513,538,652	562,563,771	1.095465	2,852,489	3,124,803	2.197052
Sinaloa	505,132,726	561,552,976	1.111694	3,068,972	3,411,757	2.398810
Sonora	786,624,063	891,434,347	1.133241	3,000,220	3,399,971	2.390523
Tabasco	506,033,338	592,959,298	1.171779	2,467,247	2,891,069	2.032713
Tamaulipas	674,669,075	717,585,009	1.063610	3,589,293	3,817,609	2.684165
Tlaxcala	123,648,095	136,256,703	1.101972	1,402,979	1,546,043	1.087025
Veracruz	991,609,956	1,075,630,377	1.084731	8,150,203	8,840,780	6.215962
Yucatán	331,982,604	376,868,845	1.135207	2,368,695	2,688,958	1.890609
Zacatecas	212,883,615	234,552,132	1.101786	1,635,256	1,801,702	1.266778
Totales	21,958,564,549	24,225,439,586	35.525443	128,857,600	142,227,076	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

## Cuadro 4.

## Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3})$ )	Población e/ 2022 (5)	Resultado	
	2019/2018 (1)	2020/2019 (2)	2021/2020 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.084	1.052	1.148	1.095	1,473,007	1,612,515	1.164546
Baja California	1.099	1.168	1.158	1.141	3,797,115	4,333,994	3.129976
Baja California Sur	1.115	0.880	1.308	1.101	836,796	921,324	0.665373
Campeche	1.118	0.983	1.075	1.059	940,944	996,019	0.719317
Coahuila	1.392	0.899	1.136	1.142	3,279,520	3,746,217	2.705489
Colima	1.110	0.966	1.223	1.100	763,525	839,847	0.606531
Chiapas	1.104	1.094	1.068	1.088	5,679,349	6,181,471	4.464210
Chihuahua	1.109	0.992	1.188	1.096	3,830,938	4,199,737	3.033017
Ciudad de México	1.013	0.949	1.090	1.017	9,310,964	9,473,801	6.841905
Durango	1.120	0.995	1.112	1.075	1,884,857	2,026,993	1.463879
Guanajuato	1.095	1.061	1.171	1.109	6,303,555	6,992,354	5.049823
Guerrero	1.056	0.867	1.021	0.981	3,589,899	3,522,368	2.543826
Hidalgo	1.071	0.952	1.173	1.065	3,186,741	3,394,120	2.451207
Jalisco	1.135	1.008	1.154	1.099	8,605,534	9,455,883	6.828965
México	1.127	0.957	1.164	1.083	17,376,320	18,816,622	13.589218
Michoacán	1.152	1.013	1.055	1.073	4,930,866	5,290,808	3.820980
Morelos	1.115	0.979	1.177	1.090	1,985,066	2,164,481	1.563172
Nayarit	1.115	0.862	1.229	1.069	1,248,068	1,333,824	0.963277
Nuevo León	1.101	0.970	1.108	1.059	6,009,420	6,365,978	4.597459
Oaxaca	1.004	0.913	1.179	1.032	4,222,400	4,357,322	3.146824
Puebla	0.977	0.938	1.113	1.009	6,668,557	6,730,539	4.860743
Querétaro	1.108	0.974	1.167	1.083	2,461,932	2,666,284	1.925570
Quintana Roo	1.120	0.822	1.248	1.064	1,936,873	2,060,068	1.487765
San Luis Potosí	1.147	0.937	1.080	1.055	2,852,489	3,008,747	2.172894
Sinaloa	1.079	1.026	1.140	1.082	3,068,972	3,319,982	2.397665
Sonora	1.121	0.923	1.158	1.067	3,000,220	3,202,391	2.312742
Tabasco	1.171	0.999	1.282	1.151	2,467,247	2,838,842	2.050189
Tamaulipas	1.116	0.982	1.091	1.063	3,589,293	3,815,929	2.755834
Tlaxcala	1.024	0.951	1.197	1.058	1,402,979	1,483,774	1.071570
Veracruz	1.070	0.987	1.110	1.056	8,150,203	8,605,535	6.214850
Yucatán	1.194	0.800	1.463	1.152	2,368,695	2,729,116	1.970946
Zacatecas	1.180	1.057	1.397	1.211	1,635,256	1,980,409	1.430236
Totales	1.092	0.971	1.143	34.626	128,857,600	138,467,293	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General  
de Participaciones para 2023.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2022	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2021 p/ (1)		IE 2021 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	3,903,262,623	1,473,007	5,749,533,166,591,010	0.261033
Baja California	17,123,654,463	3,797,115	65,020,485,217,223,500	2.951977
Baja California Sur	3,709,457,021	836,796	3,104,058,797,277,770	0.140926
Campeche	2,473,914,952	940,944	2,327,815,430,613,510	0.105684
Coahuila	8,643,773,285	3,279,520	28,347,427,365,033,400	1.286993
Colima	2,132,151,684	763,525	1,627,951,114,648,260	0.073910
Chiapas	3,866,679,853	5,679,349	21,960,224,358,897,800	0.997010
Chihuahua	17,022,548,956	3,830,938	65,212,329,650,485,300	2.960686
Ciudad de México	61,209,413,900	9,310,964	569,918,649,284,000,000	25.874715
Durango	3,175,057,136	1,884,857	5,984,528,668,189,550	0.271702
Guanajuato	14,448,590,339	6,303,555	91,077,483,875,111,600	4.134983
Guerrero	3,153,500,060	3,589,899	11,320,746,711,211,900	0.513970
Hidalgo	4,168,903,326	3,186,741	13,285,215,152,439,100	0.603158
Jalisco	21,946,768,439	8,605,534	188,863,661,994,482,000	8.574545
México	34,699,301,060	17,376,320	602,946,158,997,332,000	27.374187
Michoacán	6,240,746,825	4,930,866	30,772,286,333,211,500	1.397084
Morelos	3,387,493,841	1,985,066	6,724,398,849,911,490	0.305293
Nayarit	2,044,329,763	1,248,068	2,551,462,559,097,190	0.115838
Nuevo León	26,261,267,282	6,009,420	157,814,984,830,157,000	7.164913
Oaxaca	3,336,827,767	4,222,400	14,089,421,564,183,100	0.639670
Puebla	7,859,307,504	6,668,557	52,410,240,069,551,300	2.379462
Querétaro	9,595,549,847	2,461,932	23,623,591,225,333,500	1.072528
Quintana Roo	9,969,540,413	1,936,873	19,309,733,648,348,500	0.876676
San Luis Potosí	4,860,244,437	2,852,489	13,863,793,794,196,000	0.629426
Sinaloa	10,082,390,823	3,068,972	30,942,575,129,672,600	1.404815
Sonora	9,430,687,046	3,000,220	28,294,135,889,998,000	1.284574
Tabasco	3,093,769,243	2,467,247	7,633,092,884,122,540	0.346548
Tamaulipas	10,196,210,981	3,589,293	36,597,188,700,662,300	1.661539
Tlaxcala	1,382,758,768	1,402,979	1,939,981,514,117,030	0.088077
Veracruz	9,959,177,482	8,150,203	81,169,318,194,938,600	3.685145
Yucatán	4,769,278,068	2,368,695	11,296,965,112,997,000	0.512890
Zacatecas	4,176,111,907	1,635,256	6,829,012,052,789,420	0.310042
Totales	328,322,669,097	128,857,600	2,202,608,452,136,820,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de  
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de  
Participaciones de abril de 2023.  
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2023 e/ 19.2413
Aguascalientes	788,208	15,166,147
Baja California	2,954,803	56,854,251
Baja California Sur	772,438	14,862,711
Campeche	812,889	15,641,041
Coahuila	2,247,592	43,246,592
Colima	323,808	6,230,487
Chiapas	7,283,222	140,138,659
Chihuahua	8,146,362	156,746,595
Ciudad de México	971,991	18,702,370
Durango	4,235,805	81,502,395
Guanajuato	2,563,631	49,327,593
Guerrero	328,051	6,312,128
Hidalgo	271,544	5,224,860
Jalisco	9,576,691	184,267,985
México	218,256	4,199,529
Michoacán	2,455,046	47,238,277
Morelos	451,987	8,696,817
Nayarit	818,713	15,753,102
Nuevo León	3,047,369	58,635,341
Oaxaca	610,250	11,742,003
Puebla	1,221,283	23,499,073
Querétaro	1,435,730	27,625,312
Quintana Roo	53,930	1,037,683
San Luis Potosí	1,589,981	30,593,301
Sinaloa	9,406,668	180,996,521
Sonora	11,431,317	219,953,400
Tabasco	2,462,672	47,385,011
Tamaulipas	1,967,010	37,847,830
Tlaxcala	17,902	344,458
Veracruz	9,805,475	188,670,086
Yucatán	1,183,000	22,762,458
Zacatecas	853,445	16,421,391
<b>Totales</b>	<b>90,307,069</b>	<b>1,737,625,407</b>

e/ Estimado.

## Cuadro 7.

## Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2023			Resarcimiento BET 2023	Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera		
	Participaciones de 2007	Parte C <sub>1</sub>	Parte C <sub>2</sub>	Parte C <sub>3</sub>		
Aguascalientes	253,448,939	377,763,814	204,644,987	15,290,391	1,263,846	852,411,976
Baja California	635,563,001	1,076,623,025	550,029,038	172,916,406	4,737,854	2,439,869,324
Baja California Sur	160,245,947	257,314,666	116,925,660	8,254,978	1,238,559	543,979,810
Campeche	226,439,168	245,578,945	126,405,229	6,190,626	1,303,420	605,917,388
Coahuila	538,189,157	920,774,304	475,434,020	75,387,553	3,603,883	2,013,388,917
Colima	164,236,610	196,639,132	106,585,386	4,329,396	519,207	472,309,732
Chiapas	1,004,369,892	1,561,124,765	784,493,226	58,401,334	11,678,222	3,420,067,439
Chihuahua	629,999,297	1,054,884,437	532,990,434	173,426,600	13,062,216	2,404,362,984
Ciudad de México	2,744,713,747	2,452,744,653	1,202,324,256	1,515,649,787	1,558,531	7,916,990,974
Durango	288,519,244	524,284,345	257,246,598	15,915,341	6,791,866	1,092,757,394
Guanajuato	855,324,839	1,690,991,614	887,402,693	242,212,760	4,110,633	3,680,042,538
Guerrero	493,273,999	962,073,338	447,025,225	30,106,555	526,011	1,933,005,128
Hidalgo	395,380,932	859,100,713	430,749,250	35,330,891	435,405	1,720,997,191
Jalisco	1,432,795,987	2,344,693,574	1,200,050,253	502,266,717	15,355,665	5,495,162,197
México	2,800,368,390	4,764,700,768	2,388,025,754	1,603,483,618	349,961	11,556,928,490
Michoacán	629,287,410	1,297,746,966	671,458,723	81,836,257	3,936,523	2,684,265,879
Morelos	323,614,323	536,560,311	274,695,297	17,882,962	724,735	1,153,477,628
Nayarit	217,191,062	362,344,839	169,276,199	6,785,396	1,312,759	756,910,254
Nuevo León	1,061,831,201	1,696,166,887	807,909,006	419,695,422	4,886,278	3,990,488,795
Oaxaca	538,451,268	1,172,244,375	552,989,709	37,469,609	978,500	2,302,133,461
Puebla	889,073,482	1,753,009,105	854,175,621	139,380,540	1,958,256	3,637,597,004
Querétaro	376,413,841	678,861,415	338,379,309	62,824,916	2,302,109	1,458,781,589
Quintana Roo	265,685,776	570,056,602	261,444,156	51,352,581	86,474	1,148,625,589
San Luis Potosí	414,546,142	772,173,454	381,841,457	36,869,571	2,549,442	1,607,980,065
Sinaloa	533,055,947	843,083,168	421,340,330	82,289,126	15,083,043	1,894,851,614
Sonora	552,077,699	840,170,645	406,416,880	75,245,829	18,329,450	1,892,240,503
Tabasco	919,495,148	714,415,139	360,278,631	20,299,556	3,948,751	2,018,437,225
Tamaulipas	623,742,505	943,373,627	484,281,175	97,327,086	3,153,986	2,151,878,379
Tlaxcala	229,036,641	382,044,439	188,306,441	5,159,215	28,705	804,575,441
Veracruz	1,338,567,778	2,184,655,043	1,092,132,211	215,862,843	15,722,507	4,846,940,382
Yucatán	350,185,660	664,471,439	346,353,329	30,043,310	1,896,871	1,392,950,610
Zacatecas	267,212,803	445,220,513	251,334,547	18,161,172	1,368,449	983,297,484
Totales	22,152,337,833	35,145,890,061	17,572,945,031	5,857,648,344	144,802,117	80,873,623,386

## Cuadro 8.

## Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2021/2020 (3=2/1)	Población e/ 2022 (4)	Resultado	
	2020	2021			Variación por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	
Aguascalientes	1,573,916,350	1,792,210,305	1.138695	1,473,007	1,677,305	1.188151
Baja California	8,124,612,409	8,588,552,184	1.057103	3,797,115	4,013,942	2.843352
Baja California Sur	1,442,105,507	1,729,017,194	1.198953	836,796	1,003,279	0.710692
Campeche	434,774,777	446,119,108	1.026092	940,944	965,496	0.683927
Coahuila	3,323,714,702	3,679,943,124	1.107178	3,279,520	3,631,012	2.572096
Colima	1,056,453,346	1,220,671,627	1.155443	763,525	882,210	0.624930
Chiapas	1,318,550,276	1,413,102,031	1.071709	5,679,349	6,086,609	4.311565
Chihuahua	6,093,175,308	6,595,277,726	1.082404	3,830,938	4,146,623	2.937339
Ciudad de México	24,572,467,734	26,245,610,788	1.068090	9,310,964	9,944,949	7.044693
Durango	1,067,804,878	1,169,622,416	1.095352	1,884,857	2,064,582	1.462486
Guanajuato	6,044,127,784	7,134,947,242	1.180476	6,303,555	7,441,195	5.271111
Guerrero	1,735,917,384	1,586,623,548	0.913997	3,589,899	3,281,157	2.324270
Hidalgo	1,716,885,501	2,019,684,970	1.176366	3,186,741	3,748,772	2.655514
Jalisco	9,661,775,441	10,794,154,136	1.117202	8,605,534	9,614,119	6.810344
México	11,427,697,297	12,857,914,538	1.125154	17,376,320	19,551,029	13.849342
Michoacán	2,668,462,439	2,858,652,678	1.071273	4,930,866	5,282,305	3.741821
Morelos	1,479,414,166	1,589,848,301	1.074647	1,985,066	2,133,246	1.511125
Nayarit	718,357,273	800,846,285	1.114830	1,248,068	1,391,384	0.985613
Nuevo León	9,591,770,715	9,944,999,585	1.036826	6,009,420	6,230,724	4.413652
Oaxaca	585,306,498	652,348,189	1.114541	4,222,400	4,706,039	3.333612
Puebla	2,751,239,653	2,926,228,192	1.063604	6,668,557	7,092,701	5.024249
Querétaro	4,631,056,170	5,079,613,966	1.096859	2,461,932	2,700,391	1.912873
Quintana Roo	3,914,156,075	4,464,896,183	1.140705	1,936,873	2,209,400	1.565070
San Luis Potosí	1,795,393,493	1,764,392,051	0.982733	2,852,489	2,803,234	1.985724
Sinaloa	3,877,275,803	4,381,451,444	1.130033	3,068,972	3,468,041	2.456653
Sonora	3,246,264,160	3,505,992,121	1.080008	3,000,220	3,240,262	2.295301
Tabasco	394,357,509	518,751,383	1.315434	2,467,247	3,245,501	2.299012
Tamaulipas	3,634,264,620	3,913,025,522	1.076704	3,589,293	3,864,604	2.737566
Tlaxcala	325,082,863	351,843,152	1.082318	1,402,979	1,518,470	1.075637
Veracruz	3,629,319,172	3,825,830,103	1.054145	8,150,203	8,591,499	6.085951
Yucatán	1,047,164,136	1,251,782,550	1.195402	2,368,695	2,831,544	2.005778
Zacatecas	1,069,726,638	1,182,563,138	1.105482	1,635,256	1,807,745	1.280551
Totales	124,952,590,078	136,286,515,781	1.090706	128,857,600	141,169,370	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

**Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.**

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración			Variación (cociente) 2021/2020 (3=2/1)	Valor Mínimo min (3), 2 2 4= min (3)-2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ ncj (5)	Resultado Valor mínimo por población l <sub>i,t</sub> n <sub>cj</sub> (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ CP <sub>i,t</sub> (7= (6/Σ6)100)
	2020	2021						
	RC <sub>i,t-2</sub>	RC <sub>i,t-1</sub>						
	(1)	(2)						
Aguascalientes	124,561,599	144,001,189	1.156064	1.156064	476,617	551,000	0.722712	
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Campeche	180,896,401	210,257,510	1.162309	1.162309	928,363	1,079,045	1.415315	
Coahuila	450,329,339	490,729,125	1.089712	1.089712	1,071,443	1,167,564	1.531420	
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Chiapas	36,911,497	41,098,214	1.113426	1.113426	1,190,480	1,325,511	1.738590	
Chihuahua	2,055,510,445	2,301,470,160	1.119659	1.119659	3,489,381	3,906,916	5.124456	
Ciudad de México	17,499,550,045	19,030,209,388	1.087468	1.087468	9,209,944	10,015,524	13.136732	
Durango	374,439,965	426,624,853	1.139368	1.139368	1,832,650	2,088,062	2.738780	
Guanajuato	2,440,224,063	2,758,993,861	1.130631	1.130631	6,154,531	6,958,506	9.127034	
Guerrero	626,190,101	634,929,913	1.013957	1.013957	2,390,550	2,423,915	3.179297	
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Jalisco	3,633,602,417	4,045,085,489	1.113244	1.113244	6,237,184	6,943,507	9.107361	
México	4,380,635,822	4,781,754,045	1.091566	1.091566	13,831,829	15,098,357	19.803565	
Michoacán	1,980,629	2,422,356	1.223024	1.223024	64,450	78,824	0.103388	
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Nayarit	6,549,059	8,670,259	1.323894	1.323894	217,392	287,804	0.377494	
Nuevo León	2,184,244,773	2,407,468,822	1.102197	1.102197	4,641,448	5,115,792	6.710062	
Oaxaca	90,453,035	102,725,360	1.135676	1.135676	270,955	307,717	0.403613	
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Querétaro	2,342,675,001	2,661,406,026	1.136054	1.136054	2,368,467	2,690,707	3.529231	
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000	
San Luis Potosí	108,278,741	120,953,266	1.117055	1.117055	1,014,151	1,132,862	1.485904	
Sinaloa	1,694,755,726	2,012,227,390	1.187326	1.187326	3,026,943	3,593,968	4.713981	
Sonora	491,691,171	617,107,157	1.255071	1.255071	936,263	1,175,076	1.541273	
Tabasco	218,280,949	279,400,674	1.280005	1.280005	1,882,182	2,409,202	3.159999	
Tamaulipas	287,384,278	328,481,490	1.143004	1.143004	1,488,967	1,701,896	2.232270	
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000	
Veracruz	640,325,818	700,979,364	1.094723	1.094723	4,020,086	4,400,880	5.772358	
Yucatán	58,431,003	80,227,959	1.373038	1.373038	1,152,111	1,581,892	2.074868	
Zacatecas	83,850,621	82,692,151	0.986184	0.986184	208,964	206,077	0.270298	
Totales	40,011,752,500	44,269,916,020	1.106423		68,105,351	76,240,603	100.000000	

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

## Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2023		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	18,781,150	4,895,971	23,677,122	66,508,125
Baja California	29,439,346	44,944,972	0	44,944,972	74,384,318
Baja California Sur	13,281,123	11,233,936	0	11,233,936	24,515,058
Campeche	19,893,110	10,810,862	9,587,974	20,398,836	40,291,946
Coahuila	30,379,818	40,657,223	10,374,522	51,031,745	81,411,563
Colima	23,005,209	9,878,292	0	9,878,292	32,883,501
Chiapas	39,872,920	68,153,073	11,777,980	79,931,053	119,803,973
Chihuahua	39,996,201	46,430,632	34,715,344	81,145,976	121,142,177
Ciudad de México	220,083,536	111,355,742	88,994,076	200,349,818	420,433,354
Durango	38,935,872	23,117,573	18,553,716	41,671,290	80,607,161
Guanajuato	64,119,654	83,320,666	61,830,594	145,151,260	209,270,913
Guerrero	29,484,254	36,739,829	21,537,974	58,277,803	87,762,057
Hidalgo	86,188,656	41,975,814	0	41,975,814	128,164,469
Jalisco	73,415,556	107,651,369	61,697,317	169,348,686	242,764,242
México	120,654,958	218,917,092	134,158,168	353,075,259	473,730,218
Michoacán	90,139,479	59,147,114	700,398	59,847,512	149,986,991
Morelos	37,531,376	23,886,412	0	23,886,412	61,417,788
Nayarit	34,648,676	15,579,624	2,557,315	18,136,939	52,785,615
Nuevo León	41,166,217	69,766,767	45,456,949	115,223,715	156,389,933
Oaxaca	94,850,859	52,694,531	2,734,256	55,428,787	150,279,646
Puebla	94,872,995	79,418,502	0	79,418,502	174,291,497
Querétaro	44,883,561	30,236,866	23,908,584	54,145,450	99,029,011
Quintana Roo	29,824,745	24,739,130	0	24,739,130	54,563,876
San Luis Potosí	48,129,383	31,388,422	10,066,174	41,454,596	89,583,979
Sinaloa	29,945,765	38,832,405	31,934,610	70,767,015	100,712,780
Sonora	25,109,090	36,281,918	10,441,273	46,723,191	71,832,281
Tabasco	45,803,078	36,340,579	21,407,239	57,747,818	103,550,896
Tamaulipas	49,509,217	43,272,811	15,122,389	58,395,199	107,904,416
Tlaxcala	31,392,711	17,002,636	0	17,002,636	48,395,346
Veracruz	83,688,467	96,200,870	39,104,523	135,305,393	218,993,859
Yucatán	59,235,595	31,705,407	14,056,078	45,761,485	104,997,080
Zacatecas	65,980,157	20,241,716	1,831,120	22,072,837	88,052,994
Totales	1,778,292,588	1,580,703,933	677,444,543	2,258,148,476	4,036,441,063

Cuadro 11.

## Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	289,105,189	1,280,655,017	376,837,079	1,946,597,285
Baja California	2,299,283,624	3,075,731,864	1,405,960,102	6,780,975,590
Baja California Sur	661,448,569	830,696,522	289,165,755	1,781,310,846
Campeche	67,211,487	266,771,935	22,478,157	356,461,579
Coahuila	519,136,590	2,862,575,824	864,603,348	4,246,315,762
Colima	325,220,938	410,337,484	301,342,307	1,036,900,729
Chiapas	362,403,714	1,604,632,776	155,055,045	2,122,091,535
Chihuahua	778,585,594	3,164,920,873	1,246,598,682	5,190,105,149
Ciudad de México	7,980,431,387	2,237,593,101	2,678,508,649	12,896,533,137
Durango	178,102,401	1,553,647,674	333,847,275	2,065,597,350
Guanajuato	1,887,377,046	2,895,880,393	1,408,297,766	6,191,555,205
Guerrero	461,446,711	1,555,802,984	283,476,097	2,300,725,792
Hidalgo	930,163,532	843,506,145	376,197,508	2,149,867,185
Jalisco	5,969,822,500	3,301,755,019	2,807,756,034	12,079,333,553
México	4,535,733,103	5,660,187,699	5,607,534,847	15,803,455,649
Michoacán	1,642,612,364	2,471,029,599	1,210,013,888	5,323,655,851
Morelos	302,964,939	901,059,548	329,375,964	1,533,400,451
Nayarit	196,467,220	665,543,016	230,046,447	1,092,056,683
Nuevo León	2,052,320,930	4,544,605,277	2,437,742,985	9,034,669,192
Oaxaca	436,924,819	1,702,283,887	222,122,750	2,361,331,456
Puebla	1,547,486,510	2,142,772,597	934,172,645	4,624,431,752
Querétaro	900,992,388	1,060,757,421	874,450,703	2,836,200,512
Quintana Roo	1,469,145,970	1,528,196,851	251,327,031	3,248,669,852
San Luis Potosí	420,777,016	1,315,715,907	610,145,106	2,346,638,029
Sinaloa	879,518,994	2,384,352,499	672,287,809	3,936,159,302
Sonora	813,337,553	2,547,617,088	804,035,628	4,164,990,269
Tabasco	337,516,135	1,198,944,965	456,394,989	1,992,856,089
Tamaulipas	429,681,640	2,513,436,741	814,491,223	3,757,609,604
Tlaxcala	57,947,170	289,391,662	189,553,928	536,892,760
Veracruz	965,991,818	3,054,401,364	802,747,904	4,823,141,086
Yucatán	1,553,529,851	1,797,686,034	604,705,613	3,955,921,498
Zacatecas	1,946,010,601	1,214,807,933	238,282,815	3,399,101,349
Totales	43,198,698,303	62,877,297,699	29,839,556,079	135,915,552,081

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2022.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.262878	2.036753	0.669245
Baja California	4.711733	4.891641	5.322576
Baja California Sur	0.969069	1.321139	1.531177
Campeche	0.075330	0.424274	0.155587
Coahuila	2.897507	4.552638	1.201741
Colima	1.009875	0.652600	0.752849
Chiapas	0.519629	2.552007	0.838923
Chihuahua	4.177672	5.033487	1.802336
Ciudad de México	8.976369	3.558666	18.473777
Durango	1.118808	2.470920	0.412286
Guanajuato	4.719567	4.605606	4.369060
Guerrero	0.950001	2.474348	1.068196
Hidalgo	1.260734	1.341511	2.153221
Jalisco	9.409510	5.251108	13.819450
México	18.792286	9.001958	10.499699
Michoacán	4.055067	3.929923	3.802458
Morelos	1.103823	1.433044	0.701329
Nayarit	0.770945	1.058479	0.454799
Nuevo León	8.169502	7.227736	4.750886
Oaxaca	0.744390	2.707311	1.011431
Puebla	3.130652	3.407864	3.582253
Querétaro	2.930508	1.687028	2.085693
Quintana Roo	0.842261	2.430443	3.400903
San Luis Potosí	2.044753	2.092513	0.974050
Sinaloa	2.253009	3.792072	2.035985
Sonora	2.694529	4.051728	1.882783
Tabasco	1.529497	1.906801	0.781311
Tamaulipas	2.729569	3.997368	0.994663
Tlaxcala	0.635244	0.460248	0.134141
Veracruz	2.690214	4.857717	2.236160
Yucatán	2.026523	2.859038	3.596242
Zacatecas	0.798547	1.932029	4.504790
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

## Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2023.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	1,257,250	16,035,461	2,471,200	19,763,911
Baja California	4,690,735	38,512,150	19,653,713	62,856,598
Baja California Sur	964,750	10,401,397	5,653,900	17,020,048
Campeche	74,994	3,340,330	574,507	3,989,832
Coahuila	2,884,595	35,843,160	4,437,452	43,165,207
Colima	1,005,375	5,137,957	2,779,909	8,923,241
Chiapas	517,313	20,092,083	3,097,738	23,707,134
Chihuahua	4,159,054	39,628,912	6,655,159	50,443,125
Ciudad de México	8,936,365	28,017,566	68,214,774	105,168,705
Durango	1,113,822	19,453,683	1,522,376	22,089,880
Guanajuato	4,698,534	36,260,177	16,132,837	57,091,547
Guerrero	945,767	19,480,670	3,944,334	24,370,771
Hidalgo	1,255,116	10,561,790	7,950,810	19,767,716
Jalisco	9,367,576	41,342,253	51,028,581	101,738,411
México	18,708,538	70,872,888	38,770,336	128,351,762
Michoacán	4,036,995	30,940,494	14,040,648	49,018,137
Morelos	1,098,904	11,282,434	2,589,670	14,971,008
Nayarit	767,509	8,333,461	1,679,354	10,780,324
Nuevo León	8,133,094	56,904,350	17,542,737	82,580,180
Oaxaca	741,073	21,314,801	3,734,726	25,790,600
Puebla	3,116,700	26,830,291	13,227,536	43,174,527
Querétaro	2,917,449	13,282,058	7,701,462	23,900,969
Quintana Roo	838,508	19,135,006	12,557,900	32,531,413
San Luis Potosí	2,035,640	16,474,469	3,596,699	22,106,808
Sinaloa	2,242,968	29,855,184	7,517,913	39,616,065
Sonora	2,682,521	31,899,469	6,952,210	41,534,200
Tabasco	1,522,680	15,012,345	2,885,005	19,420,031
Tamaulipas	2,717,404	31,471,486	3,672,813	37,861,704
Tlaxcala	632,413	3,623,559	495,318	4,751,290
Veracruz	2,678,225	38,245,065	8,257,062	49,180,351
Yucatán	2,017,492	22,509,360	13,279,193	37,806,045
Zacatecas	794,988	15,210,970	16,634,022	32,639,980
Totales	99,554,347	787,305,279	369,251,897	1,256,111,522

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2023.  
(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	16,403,894	13,421,368
Baja California	116,637,589	95,430,755
Baja California Sur	30,297,484	24,788,851
Campeche	15,110,345	12,363,010
Coahuila	35,112,097	28,728,079
Colima	25,490,606	20,855,950
Chiapas	55,336,042	45,274,943
Chihuahua	65,622,363	53,691,024
Ciudad de México	89,175,207	72,961,533
Durango	28,500,559	23,318,639
Guanajuato	73,352,767	60,015,900
Guerrero	41,455,140	33,917,842
Hidalgo	40,449,585	33,095,115
Jalisco	118,069,459	96,602,285
México	169,092,115	138,348,094
Michoacán	76,843,033	62,871,572
Morelos	30,451,463	24,914,833
Nayarit	19,474,341	15,933,552
Nuevo León	98,394,032	80,504,208
Oaxaca	48,592,962	39,757,878
Puebla	64,064,648	52,416,530
Querétaro	38,586,997	31,571,179
Quintana Roo	40,900,299	33,463,881
San Luis Potosí	38,854,539	31,790,077
Sinaloa	58,597,366	47,943,299
Sonora	92,055,647	75,318,257
Tabasco	49,920,396	40,843,960
Tamaulipas	90,070,861	73,694,341
Tlaxcala	16,586,220	13,570,544
Veracruz	119,923,179	98,118,965
Yucatán	53,027,119	43,385,825
Zacatecas	21,470,481	17,566,757
Totales	1,877,918,835	1,536,479,047

Cuadro 15.

## Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB		PIB		Población e/ 2021	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
	PIB	estatal	estatal	estatal		
	estatal	minero	no minero			
	2021	2021	2021			
Aguascalientes	318,347,095	1,069,409	317,277,686	1,466,855	216,298	
Baja California	923,217,943	1,112,442	922,105,501	3,800,768	242,610	
Baja California Sur	212,812,813	8,172,688	204,640,125	833,118	245,632	
Campeche	483,398,433	329,758,115	153,640,318	943,698	162,807	
Coahuila	901,800,875	22,558,920	879,241,955	3,249,839	270,549	
Colima	145,780,621	3,389,489	142,391,132	765,619	185,982	
Chiapas	379,227,252	8,834,098	370,393,154	5,656,819	65,477	
Chihuahua	878,624,616	51,212,604	827,412,012	3,784,394	218,638	
Ciudad de México	3,701,685,838	199,842	3,701,485,996	9,258,159	399,808	
Durango	301,206,661	21,445,196	279,761,465	1,859,163	150,477	
Guanajuato	1,029,273,616	3,461,251	1,025,812,365	6,235,682	164,507	
Guerrero	330,936,986	24,403,617	306,533,369	3,577,825	85,676	
Hidalgo	388,747,747	4,835,305	383,912,442	3,132,466	122,559	
Jalisco	1,759,742,262	3,300,336	1,756,441,926	8,436,016	208,208	
México	2,212,972,298	8,673,852	2,204,298,446	17,204,171	128,126	
Michoacán	596,442,469	3,120,542	593,321,927	4,897,011	121,160	
Morelos	258,639,669	2,471,883	256,167,786	1,991,241	128,647	
Nayarit	173,937,705	2,282,521	171,655,184	1,253,058	136,989	
Nuevo León	2,016,768,478	32,959,738	1,983,808,740	6,014,987	329,811	
Oaxaca	394,292,364	4,820,470	389,471,894	4,220,328	92,285	
Puebla	759,807,470	5,740,442	754,067,028	6,672,736	113,007	
Querétaro	554,927,546	2,035,979	552,891,567	2,451,930	225,492	
Quintana Roo	353,445,371	6,655,964	346,789,407	1,902,832	182,249	
San Luis Potosí	562,563,771	13,681,372	548,882,399	2,854,185	192,308	
Sinaloa	561,552,976	4,269,617	557,283,359	3,067,045	181,700	
Sonora	891,434,347	137,660,559	753,773,788	2,974,426	253,418	
Tabasco	592,959,298	240,875,365	352,083,933	2,427,707	145,027	
Tamaulipas	717,585,009	15,637,358	701,947,651	3,553,732	197,524	
Tlaxcala	136,256,703	1,150,510	135,106,193	1,361,706	99,218	
Veracruz	1,075,630,377	36,908,247	1,038,722,130	8,158,147	127,323	
Yucatán	376,868,845	2,022,330	374,846,515	2,358,184	158,956	
Zacatecas	234,552,132	33,643,141	200,908,991	1,632,204	123,091	
Totales	24,225,439,586	1,038,363,202	23,187,076,384	127,996,051	181,155	

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2021, publicada el 17 de febrero de 2022 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero  
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Sonora	
	Baja California Sur	
	Baja California	
	Querétaro	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Colima	
	Quintana Roo	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Campeche	
	Yucatán	
	Durango	
	Tabasco	
	Nayarit	
	Morelos	
1	México	128,126
2	Veracruz	127,323
3	Zacatecas	123,091
4	Hidalgo	122,559
5	Michoacán	121,160
6	Puebla	113,007
7	Tlaxcala	99,218
8	Oaxaca	92,285
9	Guerrero	85,676
10	Chiapas	65,477

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de  
Compensación para 2023.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000015	15.760416
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	12.044802
Hidalgo	0.000008	8.420008
Jalisco		
México	0.000008	8.054187
Michoacán	0.000008	8.517243
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000011	11.182230
Puebla	0.000009	9.131715
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000010	10.400792
Veracruz	0.000008	8.104953
Yucatán		
Zacatecas	0.000008	8.383655
Totales	0.000097	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2023.  
(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.760416	54,016,481
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.044802	41,281,768
Hidalgo	8.420008	28,858,326
Jalisco		
México	8.054187	27,604,527
Michoacán	8.517243	29,191,582
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.182230	38,325,430
Puebla	9.131715	31,297,593
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.400792	35,647,169
Veracruz	8.104953	27,778,519
Yucatán		
Zacatecas	8.383655	28,733,731
Totales	100.000000	342,735,126

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de  
Gas Asociado y no Asociado para 2023.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2022 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,024	44.024385
Coahuila		
Colima		
Chiapas	132	2.879497
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,627	35.393085
Tamaulipas	344	7.479726
Tlaxcala		
Veracruz	470	10.223307
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,597	100.000000

1/Producción de gas natural asociado y no asociado 2022, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

## Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2023.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo Producción Bruta	de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	112,688,683	85,760,634	198,449,316
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	4,409,848	5,609,334	10,019,182
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	57,855,789	68,946,639	126,802,429
Tamaulipas	7,605,430	14,570,699	22,176,129
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	12,242,820	19,915,264	32,158,084
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	194,802,570	194,802,570	389,605,140

Cuadro 22.

## Participaciones provisionales de abril de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	852,411,976	66,508,125	19,763,911	0	0	938,684,013
Baja California	2,439,869,324	74,384,318	62,856,598	0	0	2,577,110,240
Baja California Sur	543,979,810	24,515,058	17,020,048	0	0	585,514,916
Campeche	605,917,388	40,291,946	3,989,832	198,449,316	0	848,648,482
Coahuila	2,013,388,917	81,411,563	43,165,207	0	0	2,137,965,687
Colima	472,309,732	32,883,501	8,923,241	0	0	514,116,473
Chiapas	3,420,067,439	119,803,973	23,707,134	10,019,182	54,016,481	3,627,614,208
Chihuahua	2,404,362,984	121,142,177	50,443,125	0	0	2,575,948,287
Ciudad de México	7,916,990,974	420,433,354	105,168,705	0	0	8,442,593,033
Durango	1,092,757,394	80,607,161	22,089,880	0	0	1,195,454,436
Guanajuato	3,680,042,538	209,270,913	57,091,547	0	0	3,946,404,999
Guerrero	1,933,005,128	87,762,057	24,370,771	0	41,281,768	2,086,419,725
Hidalgo	1,720,997,191	128,164,469	19,767,716	0	28,858,326	1,897,787,703
Jalisco	5,495,162,197	242,764,242	101,738,411	0	0	5,839,664,849
México	11,556,928,490	473,730,218	128,351,762	0	27,604,527	12,186,614,997
Michoacán	2,684,265,879	149,986,991	49,018,137	0	29,191,582	2,912,462,589
Morelos	1,153,477,628	61,417,788	14,971,008	0	0	1,229,866,424
Nayarit	756,910,254	52,785,615	10,780,324	0	0	820,476,193
Nuevo León	3,990,488,795	156,389,933	82,580,180	0	0	4,229,458,908
Oaxaca	2,302,133,461	150,279,646	25,790,600	0	38,325,430	2,516,529,137
Puebla	3,637,597,004	174,291,497	43,174,527	0	31,297,593	3,886,360,621
Querétaro	1,458,781,589	99,029,011	23,900,969	0	0	1,581,711,569
Quintana Roo	1,148,625,589	54,563,876	32,531,413	0	0	1,235,720,878
San Luis Potosí	1,607,980,065	89,583,979	22,106,808	0	0	1,719,670,852
Sinaloa	1,894,851,614	100,712,780	39,616,065	0	0	2,035,180,460
Sonora	1,892,240,503	71,832,281	41,534,200	0	0	2,005,606,985
Tabasco	2,018,437,225	103,550,896	19,420,031	126,802,429	0	2,268,210,580
Tamaulipas	2,151,878,379	107,904,416	37,861,704	22,176,129	0	2,319,820,629
Tlaxcala	804,575,441	48,395,346	4,751,290	0	35,647,169	893,369,246
Veracruz	4,846,940,382	218,993,859	49,180,351	32,158,084	27,778,519	5,175,051,196
Yucatán	1,392,950,610	104,997,080	37,806,045	0	0	1,535,753,734
Zacatecas	983,297,484	88,052,994	32,639,980	0	28,733,731	1,132,724,189
Totales	80,873,623,386	4,036,441,063	1,256,111,522	389,605,140	342,735,126	86,898,516,238

1/ Corresponde al mes de marzo de 2023.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022.

Entidades/municipios	Coeficiente 2021 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2021 (2)	Agua y predial 2020 (3)		
<b>Baja California</b>					
Ensenada, B.C.	0.086861	886,888,471	775,546,112	0.099331	0.092409
Mexicali, B.C.	1.391316	2,282,762,590	2,064,665,454	1.538285	1.431092
Tecate, B.C.	0.669070	361,411,499	376,375,535	0.642469	0.597699
Tijuana, B.C.	2.170829	4,549,880,237	4,469,914,607	2.209665	2.055688
<b>Baja California Sur</b>					
La Paz, B.C.S.	0.008248	548,877,677	368,542,747	0.012284	0.011428
<b>Campeche</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	194,553,755	211,085,364	0.299542	0.278669
<b>Chiapas</b>					
Suchiate, Chis.	0.125045	3,279,125	2,675,987	0.153228	0.142551
<b>Chihuahua</b>					
Ascensión, Chih.	0.022105	32,240,712	27,432,928	0.025980	0.024169
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	3,239,082,758	2,946,344,648	4.658562	4.333938
Ojinaga, Chih.	0.074057	41,067,763	40,099,588	0.075845	0.070560
<b>Coahuila</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	241,656,562	175,708,960	0.318505	0.296310
Piedras Negras, Coah.	2.590931	251,896,947	237,562,996	2.747261	2.555822
<b>Colima</b>					
Manzanillo, Col.	2.889259	501,589,986	436,717,271	3.318448	3.087207
<b>Guerrero</b>					
Acapulco, Gro.	0.090508	1,027,920,414	1,199,329,451	0.077573	0.072167
<b>Michoacán</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	216,243,146	214,526,209	5.614859	5.223597
<b>Nuevo León</b>					
Anáhuac, N.L.	1.536674	14,365,864	14,349,623	1.538413	1.431211
<b>Oaxaca</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.066772	29,136,782	21,145,878	0.092005	0.085593
<b>Quintana Roo</b>					
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	2,047,382,235	1,740,239,948	0.155055	0.144250
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	260,042,292	233,744,855	0.410696	0.382077
<b>Sinaloa</b>					
Mazatlán, Sin.	0.214260	1,029,350,148	862,621,728	0.255672	0.237856
<b>Sonora</b>					
Agua Prieta, Son.	0.154711	109,089,906	103,061,039	0.163761	0.152350
Guaymas, Son.	0.018814	229,885,757	194,466,769	0.022241	0.020691
Naco, Son.	0.071829	5,734,735	4,778,335	0.086206	0.080198
Nogales, Son.	4.814119	404,377,645	406,854,432	4.784812	4.451390
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	13,378,296	10,387,858	0.023601	0.021957
San Luis R.C., Son.	0.066194	164,946,043	159,226,970	0.068572	0.063793
<b>Tamaulipas</b>					
Altamira, Tamps.	8.960137	374,366,385	322,751,452	10.393057	9.668834
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	17,641,136	16,452,258	0.081195	0.075537
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	23,049,118	20,767,026	0.251754	0.234211
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	296,933,160	290,879,759	1.394149	1.297000
Matamoros, Tamps.	4.423205	550,240,530	517,353,350	4.704379	4.376562
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	596,964,088	562,172,395	50.536520	47.014966
Reynosa, Tamps.	2.494164	780,493,076	698,364,153	2.787483	2.593241
Río Bravo, Tamps.	0.080215	115,133,768	98,664,153	0.093605	0.087082
Tampico, Tamps.	1.449296	501,891,898	464,300,257	1.566637	1.457469
<b>Veracruz</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.207366	274,728,185	288,343,894	0.197574	0.183807
Tuxpan, Ver.	0.816945	110,292,649	112,437,904	0.801358	0.745517
Veracruz, Ver.	3.805953	751,131,376	617,882,288	4.626724	4.304318
<b>Yucatán</b>					
Progreso, Yuc.	0.557962	58,893,322	49,564,602	0.662978	0.616779
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>23,138,800,033</b>	<b>21,357,338,783</b>	<b>107.490284</b>	<b>100.000000</b>

Coefficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

## Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2023.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coefficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			22,929,281
Ensenada, B.C.	0.092409	507,286	
Mexicali, B.C.	1.431092	7,856,067	
Tecate, B.C.	0.597699	3,281,106	
Tijuana, B.C.	2.055688	11,284,822	
<b>Baja California Sur</b>			62,734
La Paz, B.C.S.	0.011428	62,734	
<b>Campeche</b>			1,529,771
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	1,529,771	
<b>Chiapas</b>			782,541
Suchiate, Chis.	0.142551	782,541	
<b>Chihuahua</b>			24,311,432
Ascensión, Chih.	0.024169	132,679	
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	23,791,411	
Ojinaga, Chih.	0.070560	387,342	
<b>Coahuila</b>			15,656,953
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	1,626,613	
Piedras Negras, Coah.	2.555822	14,030,340	
<b>Colima</b>			16,947,410
Manzanillo, Col.	3.087207	16,947,410	
<b>Guerrero</b>			396,166
Acapulco, Gro.	0.072167	396,166	
<b>Michoacán</b>			28,675,248
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	28,675,248	
<b>Nuevo León</b>			7,856,720
Anáhuac, N.L.	1.431211	7,856,720	
<b>Oaxaca</b>			469,870
Salina Cruz, Oax.	0.085593	469,870	
<b>Quintana Roo</b>			2,889,305
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	791,869	
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	2,097,435	
<b>Sinaloa</b>			1,305,724
Mazatlán, Sin.	0.237856	1,305,724	
<b>Sonora</b>			26,297,078
Agua Prieta, Son.	0.152350	836,334	
Guaymas, Son.	0.020691	113,585	
Naco, Son.	0.080198	440,254	
Nogales, Son.	4.451390	24,436,174	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	120,533	
San Luis R.C., Son.	0.063793	350,198	
<b>Tamaulipas</b>			366,729,513
Altamira, Tamps.	9.668834	53,077,642	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	414,666	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	1,285,717	
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	7,119,960	
Matamoros, Tamps.	4.376562	24,025,401	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	258,091,468	
Reynosa, Tamps.	2.593241	14,235,754	
Río Bravo, Tamps.	0.087082	478,043	
Tampico, Tamps.	1.457469	8,000,862	
<b>Veracruz</b>			28,730,391
Coatzacoalcos, Ver.	0.183807	1,009,017	
Tuxpan, Ver.	0.745517	4,092,560	
Veracruz, Ver.	4.304318	23,628,814	
<b>Yucatán</b>			3,385,848
Progreso, Yuc.	0.616779	3,385,848	
<b>Total</b>	100.000000	548,955,985	548,955,985
Recaudación Federal Participable (RFP)		403,644,106,342	
0.136% de la RFP		548,955,985	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2023.

(Pesos)

Municipios	Importe del	Coeficientes	Participaciones a	Participación
	Crudo	de	municipios por los que	
	Exportado (a)	Distribución	se exportan	
	(1)	(2=1/Σ1)	hidrocarburos	(4=2 x 3)
	(3)			
Campeche, Camp.	137,877,291	7.158747%		1,634,981
Cd. del Carmen, Camp.	551,509,166	28.634988%		6,539,923
Cd. Madero, Tamps.	168,071,639	8.726472%		1,993,032
Coatzacoalcos, Ver.	707,915,024	36.755759%		8,394,619
Paraíso, Tab.	308,114,537	15.997660%		3,653,693
Piedras Negras, Coah.	31,048	0.001612%		368
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	52,478,837	2.724761%		622,306
<b>Total</b>	<b>1,925,997,541</b>	<b>100.000000%</b>	<b>22,838,922</b>	<b>22,838,922</b>

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 12 de abril de 2023.

**Segundo.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2023.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2023.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2023.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2023.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2023  
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2023	1,071,781,466,441
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2023	373,279,126,137
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2023	294,858,233,961
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2023	403,644,106,342
2) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del primer trimestre de 2023 (1-2)	538,293,690,191
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2023	13,397,268,331
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2023 (5-4)	6,728,671,127
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2023 (3 x 30%)	2,018,601,338
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2023 (3 x 10%)	672,867,113
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2023 (3 x 30%)	2,018,601,338
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2023 (3 x 30%)	2,018,601,338
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2023 (4+6)	13,397,268,331

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023

Entidades	Cifras			Población e/ 2022 (4)	Resultado CV	
	PIB	Virtuales 2021 (CV)	CV como %		como % PIB	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
	2021 (1)	(Pesos) (2)	del PIB (3=2/1)		por población (5=3*4)	
Aguascalientes	318,347,095	49,321,044	0.0154929	1,473,007	22,821	1.467049%
Baja California	923,217,943	31,725,971	0.0034365	3,797,115	13,049	0.838828%
Baja California Sur	212,812,813	3,434,108	0.0016137	836,796	1,350	0.086805%
Campeche	483,398,433	576,650	0.0001193	940,944	112	0.007216%
Coahuila	901,800,875	18,693,630	0.0020729	3,279,520	6,798	0.437020%
Colima	145,780,621	6,501,624	0.0044599	763,525	3,405	0.218904%
Chiapas	379,227,252	18,063,359	0.0047632	5,679,349	27,052	1.739025%
Chihuahua	878,624,616	104,459,223	0.0118889	3,830,938	45,546	2.927905%
Ciudad de México	3,701,685,838	14,446,963	0.0003903	9,310,964	3,634	0.233604%
Durango	301,206,661	22,158,249	0.0073565	1,884,857	13,866	0.891369%
Guanajuato	1,029,273,616	1,018,178,747	0.0989221	6,303,555	623,561	40.085482%
Guerrero	330,936,986	4,684,203	0.0014154	3,589,899	5,081	0.326649%
Hidalgo	388,747,747	29,716,336	0.0076441	3,186,741	24,360	1.565967%
Jalisco	1,759,742,262	117,534,132	0.0066791	8,605,534	57,477	3.694887%
México	2,212,972,298	202,894,375	0.0091684	17,376,320	159,313	10.241421%
Michoacán	596,442,469	34,605,088	0.0058019	4,930,866	28,608	1.839090%
Morelos	258,639,669	4,844,858	0.0018732	1,985,066	3,718	0.239039%
Nayarit	173,937,705	13,352,507	0.0076766	1,248,068	9,581	0.615908%
Nuevo León	2,016,768,478	5,260,191	0.0002608	6,009,420	1,567	0.100760%
Oaxaca	394,292,364	40,234,671	0.0102043	4,222,400	43,087	2.769809%
Puebla	759,807,470	93,220,302	0.0122689	6,668,557	81,816	5.259533%
Querétaro	554,927,546	70,131,873	0.0126380	2,461,932	31,114	2.000155%
Quintana Roo	353,445,371	82,816,789	0.0234313	1,936,873	45,383	2.917465%
San Luis Potosí	562,563,771	49,780,190	0.0088488	2,852,489	25,241	1.622621%
Sinaloa	561,552,976	203,123,701	0.0361718	3,068,972	111,010	7.136268%
Sonora	891,434,347	264,635,778	0.0296865	3,000,220	89,066	5.725596%
Tabasco	592,959,298	6,617,349	0.0011160	2,467,247	2,753	0.177003%
Tamaulipas	717,585,009	24,233,184	0.0033770	3,589,293	12,121	0.779210%
Tlaxcala	136,256,703	9,261,401	0.0067970	1,402,979	9,536	0.613025%
Veracruz	1,075,630,377	4,425,976	0.0004115	8,150,203	3,354	0.215587%
Yucatán	376,868,845	69,901,082	0.0185479	2,368,695	43,934	2.824302%
Zacatecas	234,552,132	8,980,720	0.0038289	1,635,256	6,261	0.402500%
Totales	24,225,439,586	2,627,814,274	0.3583635	128,857,600	1,555,577	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023

Entidades	Valor de la mercancía		Población e/ 2022	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coefficientes de
	Asegurada 2021 (VM)			población	participación 1/
	(Pesos)				
(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)	
Aguascalientes	0	0.000000	1,473,007	0	0.000000%
Baja California	11,143,434	0.027450	3,797,115	104,231	2.109320%
Baja California Sur	1,262,960	0.003111	836,796	2,603	0.052684%
Campeche	0	0.000000	940,944	0	0.000000%
Coahuila	438,937	0.001081	3,279,520	3,546	0.071760%
Colima	0	0.000000	763,525	0	0.000000%
Chiapas	144,876	0.000357	5,679,349	2,027	0.041017%
Chihuahua	12,850,579	0.031655	3,830,938	121,269	2.454130%
Ciudad de México	8,010,062	0.019731	9,310,964	183,718	3.717922%
Durango	0	0.000000	1,884,857	0	0.000000%
Guanajuato	28,608,787	0.070473	6,303,555	444,229	8.989896%
Guerrero	0	0.000000	3,589,899	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,186,741	0	0.000000%
Jalisco	349,297	0.000860	8,605,534	7,404	0.149845%
México	23,834,966	0.058713	17,376,320	1,020,221	20.646291%
Michoacán	4,505,491	0.011098	4,930,866	54,725	1.107478%
Morelos	0	0.000000	1,985,066	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,248,068	0	0.000000%
Nuevo León	41,131,300	0.101320	6,009,420	608,873	12.321815%
Oaxaca	0	0.000000	4,222,400	0	0.000000%
Puebla	29,173,960	0.071865	6,668,557	479,236	9.698330%
Querétaro	0	0.000000	2,461,932	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,936,873	0	0.000000%
San Luis Potosí	120,868	0.000298	2,852,489	849	0.017187%
Sinaloa	29,383,839	0.072382	3,068,972	222,138	4.495429%
Sonora	149,054,345	0.367170	3,000,220	1,101,590	22.292944%
Tabasco	0	0.000000	2,467,247	0	0.000000%
Tamaulipas	65,786,560	0.162054	3,589,293	581,659	11.771065%
Tlaxcala	0	0.000000	1,402,979	0	0.000000%
Veracruz	154,786	0.000381	8,150,203	3,108	0.062888%
Yucatán	0	0.000000	2,368,695	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,635,256	0	0.000000%
Totales	405,955,046	1.000000	128,857,600	4,941,427	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Cuadro 29.

## Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023

Entidades	Resultado					Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	R	R	Variación	Población e/	variación R	
	2020 (1)	2021 (2)	2021/2020 (3=2/1)	2022 (4)	por población (5=3*4)	
Aguascalientes	3,400,449,041	3,903,262,623	1.147867	1,473,007	1,690,816	1.144852%
Baja California	14,792,561,156	17,123,654,463	1.157586	3,797,115	4,395,485	2.976184%
Baja California Sur	2,836,925,669	3,709,457,021	1.307562	836,796	1,094,163	0.740858%
Campeche	2,302,288,144	2,473,914,952	1.074546	940,944	1,011,088	0.684608%
Coahuila	7,610,762,391	8,643,773,285	1.135730	3,279,520	3,724,650	2.521962%
Colima	1,742,799,386	2,132,151,684	1.223406	763,525	934,101	0.632480%
Chiapas	3,620,762,616	3,866,679,853	1.067919	5,679,349	6,065,083	4.106669%
Chihuahua	14,332,392,550	17,022,548,956	1.187698	3,830,938	4,549,996	3.080804%
Ciudad de México	56,140,724,332	61,209,413,900	1.090285	9,310,964	10,151,608	6.873657%
Durango	2,856,545,445	3,175,057,136	1.111502	1,884,857	2,095,023	1.418541%
Guanajuato	12,333,933,740	14,448,590,339	1.171450	6,303,555	7,384,301	4.999913%
Guerrero	3,089,854,656	3,153,500,060	1.020598	3,589,899	3,663,844	2.480790%
Hidalgo	3,554,002,871	4,168,903,326	1.173016	3,186,741	3,738,099	2.531068%
Jalisco	19,017,180,151	21,946,768,439	1.154050	8,605,534	9,931,213	6.724427%
México	29,810,296,289	34,699,301,060	1.164004	17,376,320	20,226,104	13.695101%
Michoacán	5,917,385,323	6,240,746,825	1.054646	4,930,866	5,200,318	3.521137%
Morelos	2,876,898,989	3,387,493,841	1.177481	1,985,066	2,337,377	1.582639%
Nayarit	1,663,210,399	2,044,329,763	1.229147	1,248,068	1,534,059	1.038712%
Nuevo León	23,711,062,577	26,261,267,282	1.107553	6,009,420	6,655,753	4.506613%
Oaxaca	2,829,161,286	3,336,827,767	1.179441	4,222,400	4,980,070	3.372007%
Puebla	7,060,616,963	7,859,307,504	1.113119	6,668,557	7,422,898	5.026047%
Querétaro	8,218,917,243	9,595,549,847	1.167496	2,461,932	2,874,295	1.946186%
Quintana Roo	7,987,882,795	9,969,540,413	1.248083	1,936,873	2,417,378	1.636808%
San Luis Potosí	4,500,953,629	4,860,244,437	1.079825	2,852,489	3,080,190	2.085598%
Sinaloa	8,840,393,741	10,082,390,823	1.140491	3,068,972	3,500,135	2.369943%
Sonora	8,142,623,295	9,430,687,046	1.158188	3,000,220	3,474,818	2.352800%
Tabasco	2,413,451,899	3,093,769,243	1.281886	2,467,247	3,162,728	2.141484%
Tamaulipas	9,344,118,442	10,196,210,981	1.091190	3,589,293	3,916,602	2.651932%
Tlaxcala	1,154,792,252	1,382,758,768	1.197409	1,402,979	1,679,940	1.137488%
Veracruz	8,971,380,983	9,959,177,482	1.110105	8,150,203	9,047,583	6.126122%
Yucatán	3,260,888,756	4,769,278,068	1.462570	2,368,695	3,464,382	2.345734%
Zacatecas	2,989,278,086	4,176,111,907	1.397030	1,635,256	2,284,502	1.546837%
Totales	287,324,495,093	328,322,669,097	1.142689	128,857,600	147,688,606	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

## Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2023

Entidades	R 2021 (1)	ILD de 2021 (2)	R/ILD de 2021 (3=1/2)	Población e/ 2022 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,903,262,623	14,236,357,835	0.274176	1,473,007	403,863	1.283307%
Baja California	17,123,654,463	45,403,551,946	0.377143	3,797,115	1,432,057	4.550479%
Baja California Sur	3,709,457,021	10,449,645,448	0.354984	836,796	297,049	0.943898%
Campeche	2,473,914,952	11,371,266,766	0.217558	940,944	204,710	0.650484%
Coahuila	8,643,773,285	30,153,277,837	0.286661	3,279,520	940,111	2.987279%
Colima	2,132,151,684	8,409,813,252	0.253531	763,525	193,578	0.615108%
Chiapas	3,866,679,853	41,056,198,610	0.094180	5,679,349	534,882	1.699631%
Chihuahua	17,022,548,956	44,616,630,519	0.381529	3,830,938	1,461,615	4.644400%
Ciudad de México	61,209,413,900	154,416,240,802	0.396392	9,310,964	3,690,795	11.727802%
Durango	3,175,057,136	15,711,946,542	0.202079	1,884,857	380,890	1.210310%
Guanajuato	14,448,590,339	53,851,767,847	0.268303	6,303,555	1,691,263	5.374125%
Guerrero	3,153,500,060	23,946,052,434	0.131692	3,589,899	472,760	1.502235%
Hidalgo	4,168,903,326	21,428,092,002	0.194553	3,186,741	619,991	1.970071%
Jalisco	21,946,768,439	82,961,149,592	0.264543	8,605,534	2,276,531	7.233864%
México	34,699,301,060	156,352,223,232	0.221930	17,376,320	3,856,332	12.253811%
Michoacán	6,240,746,825	36,357,983,393	0.171647	4,930,866	846,369	2.689408%
Morelos	3,387,493,841	15,547,792,475	0.217876	1,985,066	432,499	1.374300%
Nayarit	2,044,329,763	10,350,894,840	0.197503	1,248,068	246,497	0.783264%
Nuevo León	26,261,267,282	72,891,239,732	0.360280	6,009,420	2,165,075	6.879702%
Oaxaca	3,336,827,767	26,047,115,954	0.128107	4,222,400	540,921	1.718819%
Puebla	7,859,307,504	46,997,733,085	0.167227	6,668,557	1,115,165	3.543529%
Querétaro	9,595,549,847	27,191,418,703	0.352889	2,461,932	868,788	2.760646%
Quintana Roo	9,969,540,413	22,438,726,907	0.444301	1,936,873	860,554	2.734480%
San Luis Potosí	4,860,244,437	23,554,675,753	0.206339	2,852,489	588,579	1.870259%
Sinaloa	10,082,390,823	33,351,651,622	0.302306	3,068,972	927,767	2.948057%
Sonora	9,430,687,046	33,510,579,742	0.281424	3,000,220	844,334	2.682942%
Tabasco	3,093,769,243	29,274,306,226	0.105682	2,467,247	260,744	0.828535%
Tamaulipas	10,196,210,981	38,231,247,654	0.266698	3,589,293	957,259	3.041767%
Tlaxcala	1,382,758,768	10,481,064,389	0.131929	1,402,979	185,094	0.588151%
Veracruz	9,959,177,482	69,470,667,535	0.143358	8,150,203	1,168,397	3.712677%
Yucatán	4,769,278,068	20,320,786,702	0.234699	2,368,695	555,931	1.766518%
Zacatecas	4,176,111,907	15,173,129,480	0.275231	1,635,256	450,073	1.430143%
Totales	328,322,669,097	1,245,555,228,857	0.263595	128,857,600	31,470,474	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2023  
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2023				Subtotal	Total
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta		
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)	
Aguascalientes	57,578,548	29,613,866	0	23,109,996	25,904,843	78,628,706	136,207,254
Baja California	163,998,411	16,932,589	14,192,920	60,077,299	91,856,026	183,058,834	347,057,245
Baja California Sur	33,532,473	1,752,244	354,493	14,954,970	19,053,539	36,115,247	69,647,720
Campeche	45,171,169	145,656	0	13,819,503	13,130,672	27,095,832	72,267,001
Coahuila	125,222,674	8,821,698	482,849	50,908,354	60,301,261	120,514,162	245,736,837
Colima	34,574,885	4,418,799	0	12,767,255	12,416,588	29,602,642	64,177,527
Chiapas	224,211,125	35,103,988	275,990	82,897,281	34,308,783	152,586,042	376,797,167
Chihuahua	165,499,708	59,102,722	16,513,032	62,189,145	93,751,931	231,556,829	397,056,537
Ciudad de México	624,436,419	4,715,531	25,016,671	138,751,735	236,737,560	405,221,497	1,029,657,916
Durango	75,003,213	17,993,192	0	28,634,683	24,431,337	71,059,212	146,062,425
Guanajuato	303,101,720	809,166,073	60,490,054	100,928,305	108,482,162	1,079,066,595	1,382,168,314
Guerrero	119,768,707	6,593,736	0	50,077,263	30,324,135	86,995,134	206,763,841
Hidalgo	100,008,795	31,610,624	0	51,092,174	39,767,873	122,470,672	222,479,466
Jalisco	373,708,255	74,585,035	1,008,258	135,739,377	146,022,883	357,355,553	731,063,808
México	785,004,159	206,733,457	138,922,099	276,449,498	247,355,599	869,460,653	1,654,464,812
Michoacán	155,599,519	37,123,895	7,451,853	71,077,719	54,288,426	169,941,893	325,541,411
Morelos	71,798,794	4,825,250	0	31,947,172	27,741,632	64,514,053	136,312,848
Nayarit	50,699,792	12,432,723	0	20,967,448	15,810,972	49,211,143	99,910,935
Nuevo León	225,894,333	2,033,934	82,909,440	90,970,543	138,873,754	314,787,671	540,682,004
Oaxaca	149,607,449	55,911,403	0	68,067,378	34,696,111	158,674,892	308,282,341
Puebla	245,014,629	106,169,005	65,256,870	101,455,843	71,529,718	344,411,436	589,426,065
Querétaro	97,474,308	40,375,149	0	39,285,735	55,726,443	135,387,327	232,861,634
Quintana Roo	65,431,574	58,891,981	0	33,040,618	55,198,254	147,130,854	212,562,428
San Luis Potosí	160,536,510	32,754,253	115,647	42,099,905	37,753,067	112,722,872	273,259,381
Sinaloa	265,953,813	144,052,807	30,248,263	47,839,696	59,509,511	281,650,277	547,604,090
Sonora	753,069,685	115,576,950	150,001,889	47,493,662	54,157,894	367,230,395	1,120,300,080
Tabasco	437,583,081	3,572,981	0	43,228,032	16,724,811	63,525,824	501,108,904
Tamaulipas	137,260,829	15,729,140	79,203,628	53,531,937	61,401,153	209,865,858	347,126,687
Tlaxcala	52,463,056	12,374,536	0	22,961,344	11,872,426	47,208,305	99,671,362
Veracruz	305,002,063	4,351,844	423,155	123,661,971	74,944,143	203,381,113	508,383,176
Yucatán	206,150,604	57,011,404	0	47,351,023	35,658,949	140,021,377	346,171,981
Zacatecas	58,236,904	8,124,871	0	31,224,474	28,868,884	68,218,228	126,455,132
Totales	6,668,597,203	2,018,601,338	672,867,113	2,018,601,338	2,018,601,338	6,728,671,127	13,397,268,331

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2023  
(Pesos)

Entidades	Anticipo del primer trimestre	FOFIR del primer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,547	136,207,254	78,628,707	136.6%
Baja California	163,998,411	347,057,245	183,058,834	111.6%
Baja California Sur	33,532,473	69,647,720	36,115,247	107.7%
Campeche	45,171,168	72,267,001	27,095,833	60.0%
Coahuila	125,222,673	245,736,837	120,514,164	96.2%
Colima	34,574,886	64,177,527	29,602,641	85.6%
Chiapas	224,211,126	376,797,167	152,586,041	68.1%
Chihuahua	165,499,707	397,056,537	231,556,830	139.9%
Ciudad de México	624,436,419	1,029,657,916	405,221,497	64.9%
Durango	75,003,213	146,062,425	71,059,212	94.7%
Guanajuato	303,101,721	1,382,168,314	1,079,066,593	356.0%
Guerrero	119,768,706	206,763,841	86,995,135	72.6%
Hidalgo	100,008,795	222,479,466	122,470,671	122.5%
Jalisco	373,708,254	731,063,808	357,355,554	95.6%
México	785,004,159	1,654,464,812	869,460,653	110.8%
Michoacán	155,599,518	325,541,411	169,941,893	109.2%
Morelos	71,798,793	136,312,848	64,514,055	89.9%
Nayarit	50,699,793	99,910,935	49,211,142	97.1%
Nuevo León	225,894,333	540,682,004	314,787,671	139.4%
Oaxaca	149,607,450	308,282,341	158,674,891	106.1%
Puebla	245,014,629	589,426,065	344,411,436	140.6%
Querétaro	97,474,308	232,861,634	135,387,326	138.9%
Quintana Roo	65,431,575	212,562,428	147,130,853	224.9%
San Luis Potosí	160,536,510	273,259,381	112,722,871	70.2%
Sinaloa	265,953,813	547,604,090	281,650,277	105.9%
Sonora	753,069,684	1,120,300,080	367,230,396	48.8%
Tabasco	437,583,081	501,108,904	63,525,823	14.5%
Tamaulipas	137,260,830	347,126,687	209,865,857	152.9%
Tlaxcala	52,463,055	99,671,362	47,208,307	90.0%
Veracruz	305,002,062	508,383,176	203,381,114	66.7%
Yucatán	206,150,604	346,171,981	140,021,377	67.9%
Zacatecas	58,236,903	126,455,132	68,218,229	117.1%
Totales	6,668,597,199	13,397,268,331	6,728,671,132	100.9%

**Tercero.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023.

Atentamente.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Oficialía Mayor; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 70/2023**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

FRANCISCO JAVIER ARIAS VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 27 de mayo al 02 de junio de 2023, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de mayo al 02 de junio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Porcentaje de Estímulo</b>
Gasolina menor a 91 octanos	28.13%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.79%
Diésel	3.58%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de mayo al 02 de junio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.6650
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0394
Diésel	\$0.2328

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de mayo al 02 de junio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.2545
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9593
Diésel	\$6.2727

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 27 de mayo al 02 de junio de 2023, son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad por litro (pesos)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Francisco Javier Arias Vázquez.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 71/2023

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

FRANCISCO JAVIER ARIAS VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 27 de mayo al 02 de junio de 2023.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Francisco Javier Arias Vázquez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 72/2023**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

FRANCISCO JAVIER ARIAS VÁZQUEZ, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 27 de mayo al 02 de junio de 2023.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Francisco Javier Arias Vázquez.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/7/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Tecnología y Sistemas, Sociedad Anónima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente número: PSP.11/2022.

### CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/7/2023

**CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/7/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 3, 57 fracción I y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 18, 26, 37, fracciones XII y XXIX, 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracción VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la Resolución de fecha 28 de abril de 2023, dictada en el expediente número PSP.11/2022, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **TRES MESES**.

En caso de que el día en que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la persona moral **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública o servicios relacionados con la misma que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos; a 15 de mayo de 2023.- La Titular del Área, Lic. **Fabiola Bello Durán**.- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 242,627.34 M<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintisiete punto treinta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 51 (cincuenta y un) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Sudzal, Kantunil, Tinum, Uayma, Valladolid, Chemax, en el Estado de Yucatán y en los municipios de Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. (Segunda publicación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/167/2023 del 12 de mayo de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el Tramo 4 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.007.2023, en el cual constan la solicitud y el Dictamen Técnico emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del Tramo 4 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.007.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, del Dictamen Técnico elaborado por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integra el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.007.2023, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme al Dictamen Técnico elaborado por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie del Tramo 4;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 242,627.34 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 51 (CINCUENTA Y UN) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN LOS MUNICIPIOS DE SUDZAL, KANTUNIL, TINUM, UAYMA, VALLADOLID, CHEMAX, EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LOS MUNICIPIOS DE LÁZARO CÁRDENAS Y PUERTO MORELOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA**

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Sudzal, Kantunil, Tinum, Uayma, Valladolid, Chemax, en el estado de Yucatán y en los municipios de Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 242,627.34 M<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintisiete punto treinta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 51 (cincuenta y un) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

En el municipio Sudzal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
1.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/1	PRED-01	150454	44	30,589.31
2.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/3	PRED-03	55887	1030	1,674.61
3.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/4	PRED-04	150461	1029	1,725.61
4.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/5	PRED-05	688955	1460	358.85
5.	T4/YUC-SUD/PRIV-EXPR/6	PRED-06	150457	1025	606.42

En el municipio Kantunil, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
6.	T4/YUC-KAN/PRIV-EXPR/2a	PRED-02a	95922	1631	5,796.26
7.	T4/YUC-KAN/PRIV-EXPR/2b	PRED-02b	102488	1086	7,770.96

En el municipio Tinum:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
8.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/7	PRED-07	83121	6433	2,664.67
9.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/8a	PRED-08a	212300	1167	123.18

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
10.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/9	PRED-09	83078	5771	2,563.01
11.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/10	PRED-10	212302	1169	4,334.80
12.	T4/YUC-TIN/PRIV-EXPR/12	PRED-12	748195	-	11,982.09
13.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/13	PRED-13	882781	-	15,992.49

En el municipio Uayma, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
14.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/14a	PRED-14	20118	3025	6,006.84
15.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/14c	PRED-14c	48983	3619	9,967.75
16.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/15a	PRED-15a	135413	5763	2,436.17
17.	T4/YUC-UAY/PRIV-EXPR/15b	PRED-15b	20117	2721	18,322.28

En el municipio Valladolid, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
18.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/15	PRED-15 y PRED-17	804369	684	7,897.71
19.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/19	PRED-19	722120	5989	3,653.13
20.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/20a	PRED-20a	723027	No Consta	1,245.50
21.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/20b	PRED-20b	96643	5718	290.30
22.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/21a	PRED-21a	214659	8901	9,645.71
23.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/21b	PRED-21b	261497	1480	1,961.82
24.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/22	PRED-22	37261	9497	782.53
25.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/24	PRED-24	744816	1428	5,348.83
26.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/24b	PRED-24b	900127	10751	1,440.73
27.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/24c	PRED-24c	175433	4957	1,422.54
28.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/25	PRED-25	842924	5620	4,403.66
29.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/26a	PRED-26a	1357993	14506	1,307.26
30.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/27	PRED-27 Y PRED-28	138701	1039	7,127.38
31.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30b	PRED-30b	1004449	10872	5.13
32.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30e	PRED-30e	1265426	14049	442.21
33.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30f	PRED-30f	1265425	14048	182.81
34.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30g	PRED-30g	1265424	14047	331.37
35.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30h	PRED-30h	1265423	14046	158.30
36.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30i	PRED-30i	1265422	14045	154.68
37.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30j	PRED-30j	1265421	14044	150.86
38.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30k	PRED-30k	1265420	14043	147.24
39.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/30m	PRED-30m	804614	5865	170.40

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
40.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/31a	PRED-31a	125231	5589	4,568.53
41.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/31	PRED-31	261496	1479	1,527.61
42.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/32	PRED-32	294018	2546	11,056.97
43.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/33	PRED-33	656604	4390	4,644.72
44.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/34	PRED-34	77463	9026	4,204.46

En el municipio Chemax:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
45.	T4/YUC-CHE/PRIV-EXPR/35	PRED-35	209240	6420	9,453.02
46.	T4/YUC-CHE/PRIV-EXPR/36	PRED-36	138939	1648	10,694.33

En el municipio Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
47.	T4-QUI-LÁZ-PRIV-EXPR-37	PRED-37	301621	No consta	18,790.84
48.	T4/QUI-LÁZ-PRIV-EXPR-46	PRED-46	117151	1051213037-A	1,364.72
49.	T4-QUI-LÁZ-PRIV-EXPR-47	PRED-47	325255	No consta	4,218.18

En el municipio Puerto Morelos, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m <sup>2</sup> )
50.	T4-QUI-PUE-PRIV-EXPR-48	PRED-48	24339	No consta	52.17
51.	T4-QUI-PUE-PRIV-EXPR-50	PRED-50	20261	1102100506700100000	866.39

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

**TERCERO.** Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO.** Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo dos mil veintitrés.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/003/2023 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, ASISTIDA POR EL LIC. CEZARIO AGUILAR RUBIO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a "...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral...", a "...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes...", así como a "...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad...".

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 14 de febrero de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de marzo de 2023.

**DECLARACIONES****I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**I.2.** Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

**I.3.** Que la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**I.4.** Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**I.5.** Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

**I.6.** Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/02PEMC, emitido en su Primera Sesión Ordinaria(01/2023), celebrada el 25 de abril de 2023, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante “EL PEMC” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

**I.7.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

**I.8.** Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**II.1.** Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

**II.2.** Que mediante oficio número GEH/007/2023, de fecha 16 de marzo de 2023 el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de “LOS LINEAMIENTOS”;

**II.3.** Que la Mtra. María Esther Ramírez Vargas en su carácter de Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Lic. Cezario Aguilar Rubio, Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 1, 71 fracción XII, 73 y 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en el artículo 1, 4, 6, 14, 17 fracción II, 29 fracciones XXVIII y LVI, y transitorio sexto inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 9 fracción XVII y 16 fracción XII de la Ley del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, 1, 2, 5, 6 fracción I, 11 y 14 fracciones XXXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas.

**II.4.** Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. S01-23/DGIMRC/02PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria(01/2023), celebrada el 25 de abril de 2023;

**II.5.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.6.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: GEH690116NV7, y

**II.7.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado, Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000;

### **III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

### **MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 26, 73, 81, 83 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 1, 2, 4, 6, 9, 17 fracción II y 29 fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$ 8,524,885.83 (ocho millones quinientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 83/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SEGUNDA. APORTACIONES**

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$ 3,529,055.83 (tres millones quinientos veintinueve mil cincuenta y cinco pesos 83/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Santander, cuenta número 65509804878, CLABE número 014290655098048788, sucursal 5337 Principal Pachuca, a nombre de Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$ 4, 995,830.00 (cuatro millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### **TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/02PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria(01/2023), celebrada el 25 de abril de 2023.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

#### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

#### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el Lic. Cezario Aguilar Rubio, en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

#### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/02PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria(01/2023), celebrada el 25 de abril de 2023;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo de lo siguiente:

- a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2023 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
  - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
  - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
  - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
  - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
  - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
  - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
  - e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo

del entregable. "LA DIRECCIÓN GENERAL" con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de "EL PROGRAMA";

- f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y
- g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a "LA DIRECCIÓN GENERAL", a través de "LA VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEMC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA DIRECCIÓN GENERAL".

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Hacienda, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por "LOS LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los "LINEAMIENTOS";
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEMC";
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEMC";
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a "LA DIRECCIÓN GENERAL" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA";
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con "LA DIRECCIÓN GENERAL" para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por "LA DIRECCIÓN GENERAL" y/o "LA SEDATU" con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

#### **NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

#### **DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en "EL PEMC".

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

"LAS PARTES" convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

"LA DIRECCIÓN GENERAL" procederá a solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. "LA DIRECCIÓN GENERAL" así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2023, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA DIRECCIÓN GENERAL" requiera el reintegro "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de "LOS LINEAMIENTOS".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de “EL PEMC”.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.**

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

#### **VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 9 días del mes de mayo de 2023.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, Lic. **Cezario Aguilar Rubio**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Actopan, Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/001/2023 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR LA MTRA. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACTOPAN, HIDALGO, LA LIC. IRMA PEREZ CASTRO EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, ASISTIDAS POR LA ARQ. MIRIAM CALVA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a "...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral...", a "...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes...", así como a "...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad...".

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 14 de febrero de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de marzo de 2023.

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/07PEMC, emitido en su Primera (01/2023) Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, en adelante "EL PEMC" al MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO, en adelante "EL MUNICIPIO" y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

##### II. "EL MUNICIPIO" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación y artículo 2 de la Ley Organica Municipal para el Estado de Hidalgo;

II.2. Que mediante oficio número PMAH-80/2023 de fecha 14 de marzo de 2023 la Mtra. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, ratificó el interés de "EL MUNICIPIO" para continuar adherido a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que la Mtra. Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, la Lic. Irma Perez Castro en su caracter de Tesorera Municipal y la Arq. Miriam Calva López, Titular de la Direcccion de Catastro e Impuesto Predial, están facultadas legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el articulo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en los artículos 2, 60 fraccion ff ) y fracción II inciso a) y los artículos 104 y 121 TER, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.4. Que "EL MUNICIPIO" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. S01-23/DGIMRC/07PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023;

**II.5.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.6.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente:MAC850101992, y

**II.7.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 8, Colonia Centro, Actopan, Hidalgo, C.p. 42505.

### **III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

### **MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los artículos 2 y 60 fracción f), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “EL MUNICIPIO” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “EL MUNICIPIO” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$3,127,532.75 (tres millones ciento veintisiete mil quinientos treinta y dos pesos 75/100 M. N.).

“EL MUNICIPIO” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SEGUNDA. APORTACIONES**

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “EL MUNICIPIO”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$1,827, 607.54 (un millón ochocientos veintisiete mil seiscientos siete pesos 54/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “EL MUNICIPIO”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco BBVA MEXICO S.A., cuenta número 0120323438, CLABE INTERBANCARIA número

012290001203234386, sucursal 7694 BANCA DE GOBIERNO HIDALGO, a nombre del MUNICIPIO DE ACTOPAN, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar la cantidad de \$1,299,925.21 (un millón doscientos noventa y nueve mil novecientos veinticinco pesos 21/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"EL MUNICIPIO" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "EL MUNICIPIO" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/07PEMC, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "EL MUNICIPIO".

### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "EL MUNICIPIO", la Arq. Miriam Calva López, en su carácter de Directora de Catastro e Impuesto Predial, de acuerdo a lo establecido por los artículos 60 fracción II, inciso a), 104 y 121 TER de la Ley Organica Municipal para el Estado de Hidalgo y de conformidad con Nombramiento de fecha 1 de abril 2023.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/07PEMC, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023;

- IV.** Responsabilizarse, a través de su Titular de Tesorería Municipal la Lic. Irma Perez Castro, asistida por la Arq. Miriam Calva López en su carácter de Titular de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, de “EL MUNICIPIO” de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2023 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “EL MUNICIPIO”, en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
  - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
  - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
  - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “EL MUNICIPIO” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
  - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “EL MUNICIPIO”;
  - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
  - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
  - e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “EL MUNICIPIO” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación

generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

- f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “EL MUNICIPIO”, y
- g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

**VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Tesorería Municipal, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “EL MUNICIPIO” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC” ;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “EL MUNICIPIO”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC” , así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “EL MUNICIPIO” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL MUNICIPIO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

**NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “EL MUNICIPIO”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEMC”.

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL MUNICIPIO”, en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “EL MUNICIPIO” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “EL MUNICIPIO”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “EL MUNICIPIO” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2023, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro “EL MUNICIPIO”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “EL MUNICIPIO” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

#### **DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "EL MUNICIPIO" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

#### **VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 9 días del mes de mayo de 2023.- por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Municipio: Presidenta Municipal Constitucional, Mtra. **Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno**.- Rúbrica.- Tesorera Municipal, Lic. **Irma Perez Castro**.- Rúbrica.- Directora de Catastro e Impuesto Predial, Arq. **Miriam Calva López**.- Rúbrica.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACUERDO Núm. A/018/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se actualizan los valores de referencia de las metodologías para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la cogeneración eficiente, así como los criterios de eficiencia y metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible establecidos en las resoluciones RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 y RES/1838/2016, respectivamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

### ACUERDO Núm. A/018/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE REFERENCIA DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COGENERACIÓN EFICIENTE, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE ENERGÍA LIBRE DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 Y RES/1838/2016, RESPECTIVAMENTE

En sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II y 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); 1, 2, 3, fracción XXII, 6, 7, 12, fracciones XIX, XX y LII, Décimo y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 06 de noviembre de 2020; 3, fracción VI de la Ley de Transición Energética (LTE); 1, 2, 3, 4 y 12 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el DOF el 28 de abril de 2017 y su modificación, publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el 22 de febrero de 2011 la Comisión publicó en el DOF la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la Cogeneración Eficiente, mediante la Resolución Núm. RES/003/2011.

**SEGUNDO.** Que el 6 de junio de 2012 se publicó en el DOF la Ley General de Cambio Climático.

**TERCERO.** Que el 26 de septiembre de 2012 se publicó en el DOF la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente mediante la Resolución RES/291/2012.

**CUARTO.** Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía.

**QUINTO.** Que el 12 de junio de 2014 se publicó en el DOF la Resolución por la que se modifica la diversa por el que se emitió la metodología para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la Cogeneración Eficiente mediante la Resolución Núm. RES/206/2014.

**SEXTO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron, en el DOF, la LIE y la LORCME.

**SÉPTIMO.** Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento).

**OCTAVO.** Que el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF la LTE.

**NOVENO.** Que el 22 de diciembre de 2016 se, publicó en el DOF la Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia y establecen la metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible en fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica mediante la Resolución Núm. RES/1838/2016 al amparo de la LIE.

**DÉCIMO.** Que el 4 de mayo de 2017 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de Transición Energética (RLTE).

**UNDÉCIMO.** Que el 7 de febrero de 2020, se publicó el Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética (Estrategia).

**DUODÉCIMO.** Que el 16 de febrero de 2023 la Secretaría de Energía publicó en el DOF el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2020-2024 (PRONASE).

**DECIMOTERCERO.** Que los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II, y 3, párrafo primero, de la LORCME, establece que la Comisión es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo entre otras atribuciones, las previstas en la LIE y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**DECIMOCUARTO.** Que de acuerdo con los artículos 4, párrafo primero, 22, fracciones I, II y III, 41, fracción III y 42 de la LORCME, la Comisión tiene atribuciones para emitir con autonomía técnica, operativa y de gestión sus acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para regular y fomentar, entre otras, el desarrollo eficiente de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, así como para supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas que expida para tal efecto.

**DECIMOQUINTO.** Que la Ley General de Cambio Climático establece en su artículo Tercero Transitorio, apartado II. de la Mitigación, inciso e), que la Secretaría de Energía, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.

**DECIMOSEXTO.** Que el artículo 3, fracción XXII de la LIE enuncia las fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica que son consideradas energías limpias. Asimismo, establece en sus incisos "g", "k", "l", "m", "n" y "o", aquellas tecnologías que requieren del cumplimiento de criterios de eficiencia que emita la Comisión y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo los siguientes términos:

*g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;*

*k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*

*l) La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*

*m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*

*n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y*

*o) Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;*

**DECIMOSÉPTIMO.** Que el artículo 12, fracciones XIX y XX de la LIE, establece que corresponde a la Comisión emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de energías limpias y expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría de Energía.

**DECIMOCTAVO.** Que el artículo 3, fracción VI de la LTE define a la cogeneración como la generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía eléctrica cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos.

**DECIMONOVENO.** Que para efectos de la definición de energías limpias del artículo 3, incisos “g”, “k”, “m” y “n” de la LIE, el Transitorio Décimo Sexto de la LTE establece en sus fracciones III, IV, V y VI los valores mínimos de eficiencia aplicables a dichos incisos, a saber:

*III. La eficiencia mínima para que el aprovechamiento de hidrógeno se considere una Energía Limpia no será menor a 70% del poder calorífico inferior de los combustibles utilizados en la producción de dicho hidrógeno;*

*IV. En el caso de cogeneración solamente se considerará Energía Limpia a la generación neta de electricidad por encima de la mínima requerida para que la central califique como cogeneración eficiente en términos de la regulación que al efecto expida la CRE. La generación eléctrica mediante ciclos combinados no podrá considerarse como cogeneración eficiente.*

*V. La eficiencia mínima para que los procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono se consideren energías limpias se basará en una tasa de emisiones no mayor a 100 kg/MWh, y*

*VI. La eficiencia mínima para que cualquier otra tecnología se considere de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, o bien, para que la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinen que sean energías limpias, se basará en una tasa de emisiones no mayor a 100 kg/MWh.*

**VIGÉSIMO.** Que el artículo Décimo Transitorio de la LIE establece que los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos. Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo Décimo Segundo Transitorio, tercer párrafo, inciso IV de la LIE, señala que los instrumentos vinculados a los Contratos de Interconexión Legados se respetarán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica hasta la conclusión de la vigencia de los contratos respectivos, incluyendo las demás condiciones otorgadas a proyectos de generación con energía renovable y cogeneración eficiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el numeral 6.1 de la Resolución RES/003/2011, denominado Actualización de los valores de referencia, establece que la Comisión podrá revisar los valores de referencia cada cinco años a partir de su publicación, considerando, entre otros, los avances tecnológicos de los equipos de generación de energía eléctrica.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que en la disposición Decimosexta y Decimoctava de la Resolución RES/291/2012 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente mediante la Resolución se establecen excepciones a la aplicación de la metodología y acreditación como cogeneración eficiente en los procesos de la industria petrolera.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que la Comisión considera de suma importancia fomentar la implementación de proyectos que promuevan el uso de energías limpias, y con mayor eficiencia, en procesos de generación de energía eléctrica en todos los sectores que permitan la generación de energía eléctrica libre de combustible en beneficio del país.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que con la emisión del presente Acuerdo se actualizan los valores de referencia con base en los datos de las eficiencias de diversas Centrales Eléctricas y Tecnologías, mismas que obran en los expedientes de la Comisión, lo que contribuye a una mejor contabilización del porcentaje de Energía Libre de Combustible en el Sistema Eléctrico Nacional.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que en el Sexto Reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) publicado en marzo 2023 señala que las emisiones continuas de gases de efecto invernadero conducirán a un aumento del calentamiento global, con la mejor estimación de alcanzar 1,5 °C o 2°C en el corto plazo en escenarios considerados y senderos modelados. Cada incremento del calentamiento global intensificará peligros múltiples y concurrentes. Las reducciones profundas, rápidas y sostenidas de las emisiones de gases de efecto invernadero conducirían a una desaceleración perceptible del calentamiento global en unas dos décadas, y también a cambios perceptibles en la composición atmosférica en unos pocos años.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que la Estrategia en su numeral 3.2 respecto a las Emisiones mundiales de dióxido de carbono derivado del consumo de energía, señala que, en el contexto internacional, las distintas economías desarrollan acciones y estrategias de transición energética basadas en mantener un desarrollo sustentable que les permita a los países no poner en riesgo la productividad de sus economías. A partir del consumo primario de cada matriz energética, con información de 2018, la BP Statistical Review of World Energy, estima que las emisiones de dióxido de carbono llegaron a 33,891 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>. Al respecto cabe mencionar que 20 países concentran el 80% de las emisiones globales de CO<sub>2</sub>, sin embargo, China y Estados Unidos concentran 43% del total mundial y otros 18 países producen el restante 37%. En el caso de México, concentran 1.3% del total mundial, ubicándose en este grupo de economías en el doceavo emisor de este contaminante en el mundo.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que conforme con la Estrategia, en los últimos años se ha observado un cambio en la matriz de generación eléctrica en México, transitando hacia el uso de combustibles más limpios y al fortalecimiento de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional con la integración de nuevas y más eficientes tecnologías, como es el caso de ciclo combinado. La capacidad de generación eléctrica creció a una tasa media anual de 2.5%, entre 2007 y 2017, cerrando el 2017 con una capacidad de generación total de 75,685 MW. Para el mismo periodo, las tecnologías limpias crecieron 4.6% en promedio anual, siendo las tecnologías solar y eólica las de mayor crecimiento, con 47.6% y 43.2% promedio anual; mientras que

las centrales termoeléctricas convencionales tuvieron un decrecimiento de 1.2% promedio anual. En el caso específico de la capacidad instalada de generación con tecnologías limpias, durante el 2017, la energía hidroeléctrica tuvo la mayor participación con 65%, seguida de la eólica con 21.6%, geotermia con 4.8% y bagazo con 4.3%. La solar fotovoltaica y el biogás representan la menor participación con 3.5% y 0.9%, respectivamente.

Adicionalmente, la Estrategia a su vez considera que las prospectivas y metas de mediano y largo plazo inciden en las rutas tecnológicas que puedan contribuir hacia una transición energética soberana y acelerada con bienestar social, que coadyuve a la seguridad energética de la nación y recomienda, incentivar la innovación y el desarrollo de las tecnologías limpias y eficientes en el país que hagan sostenible la transición energética; promover las tecnologías limpias y eficientes que contribuirán a la mitigación de los gases de efecto invernadero (GEI) en las siguientes décadas; actualizar las consideraciones del contexto nacional en los ámbitos macroeconómico, sectorial, social, demográfico, institucional e integrar una visión tecnológica del sector energético que apoye la transición energética soberana de México.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que de acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2022-2036 (PRODESEN), la estructura de la Matriz de Energía Primaria de México en 2019 es 86.9% de origen fósil, 2% nuclear y 10.3% renovable. En este sentido, la participación de las energías renovables en la matriz de energías primarias de México, supera en porcentaje al de Estados Unidos de América (EE.UU.) (6%) y China (6%).

**TRIGÉSIMO.** Que el PRODESEN, señala que la Cogeneración Eficiente es el proceso de Cogeneración (COG) de energía eléctrica que cumple con el criterio de energía libre de combustible, establecido normativamente para tal efecto. Con la COG, también conocida como Combinación de Calor y Energía (CHP por sus siglas en inglés), existe una solución energéticamente eficiente para generar calor y electricidad. Esta tecnología es mucho más eficiente que la generación independiente entre electricidad y calor. En 2021 en México existen 2,329 MW instalados de proyectos de la Cogeneración Eficiente (COGef). Actualmente hay posibilidad de instalar 6,500MW adicionales de proyectos de COGef en los sectores público, privado y social, en los próximos 10 años; los ingenios azucareros tienen un potencial de desarrollo de 461 MW eléctricos y 1,181 MW térmicos; el potencial de Cogeneración en Pemex Transformación Industrial es de 2,630 MW; para el sector industrial, el potencial calculado es de 5,749 MW sin excedentes a la RNT; para el Sector de Servicios y Comercios, el potencial es de 946 MW sin excedentes a la RNT. Asimismo, el PRODESEN señala que la COGef tiene áreas de mejora regulatoria.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que las Estrategias Prioritarias y acciones puntuales del PRONASE en su numeral 5.3.5 confiere a la Comisión la coordinación para impulsar la simplificación de la regulación con la finalidad de explotar potenciales de cogeneración y de energías limpias.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que la energía eléctrica es un servicio público indispensable y la Comisión debe garantizar su acceso universal, contribuyendo de esta forma al crecimiento económico del país en condiciones de calidad y mejor precio para el Usuario Final, todo ello bajo los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que por lo anterior, es necesaria la actualización de los valores de referencia de las metodologías de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible en fuentes de energía, procesos de generación de energía eléctrica y otras tecnologías con base en parámetros y normas de eficiencia energética emitidas a través de la Resoluciones RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 y RES/1838/2016.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que mediante oficio número CONAMER/23/2805, de fecha 23 de mayo de 2023, la CONAMER emitió el Dictamen Final sobre el anteproyecto del presente Acuerdo y autorizó la exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) e indicó la procedencia para continuar con las formalidades para su publicación en el DOF.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica el Anexo 1 de la Metodología para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la "cogeneración eficiente", emitida mediante la Resolución RES/003/2011 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2011 y su modificación efectuada a través de la Resolución RES/206/2014 publicada en el mismo medio de difusión el 12 de junio de 2014, con respecto a las Disposiciones "Alcance y Objetivos" numeral 1.1, incisos II, III; Disposición 5.1 "Valores de referencia" el Rendimiento Eléctrico RefE, 5.2 el Factor de Pérdidas por nivel de tensión; asimismo, se adiciona la Disposiciones "Alcance y Objetivos" numeral 1.1, inciso V, Disposición 2 "Definiciones", numerales 2.0 "Cogeneración", incisos a) y b) y 2.1 "Energía Libre de Combustible", para quedar como sigue:

#### **METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COGENERACIÓN EFICIENTE**

1. [...]

1.1 [...]

I. [...];

II. Promover el desarrollo de la generación de energía eléctrica a partir de proyectos de energías limpias, incluida la Cogeneración Eficiente.

III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el desarrollo eficiente de proyectos de generación de energía eléctrica,

IV. [...];

V. Contribuir en el cambio racional y sustentable del actual sistema energético, industrial, tecnológico y económico fundado en la transformación de los recursos energéticos no renovables, hacia otro sistema energético basado en el aprovechamiento sustentable de la energía eléctrica.

[...]

- [...]

- [...]

2. Definiciones

2.0 Cogeneración: generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria, o ambos; cuando la energía térmica no aprovechada en los procesos se utilice para la producción directa o indirecta de energía eléctrica o cuando se utilicen combustibles producidos en sus procesos para la generación directa o indirecta de energía eléctrica y siempre que, en cualesquiera de los casos:

a) La electricidad generada se destine a la satisfacción de las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración, siempre que se incrementen la eficiencia energética y económica de todo el proceso y que la primera sea mayor que la obtenida en plantas de generación convencionales. El permisionario puede no ser el operador de los procesos que den lugar a la cogeneración.

b) El solicitante se obligue a poner sus excedentes de producción de energía eléctrica a la disposición de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos del artículo 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

2.1 [...]

2.1 Bis Energía libre de combustible (ELC): Energía eléctrica atribuible al uso de energía limpia, definida en cada caso, en términos de la presente Metodología.

2.2. [...]

- 2.3 [...]
- 2.4 [...]
- 2.5 [...]
- 2.6 [...]
- 2.7 [...]
- 2.8 [...]
- 2.9 [...]
- 3. [...]
- 3.1 [...]
- 3.2 [...]
- 3.3 [...]
- 3.4 [...]
- 3.5 [...]
- 4. [...]
- 4.1 [...]
- 4.2 [...]
- 4.3 [...]
- 4.4 [...]
- 5. [...]
- 5.1 [...]

RefE	41%
RefH (con vapor o agua caliente como medio de calentamiento)	90%
RefH (con uso directo de los gases de combustión)	82%

- 5.2 [...]

Nivel de tensión	< 1.0 kV	1.0-34.5 kV	69-85 kV	115-230 kV	≥ 400 kV
Factor de pérdidas	0.940	0.950	0.970	0.980	0.990

[...]

- 6. [...]
- 6.1 [...]
- 6.2 [...]
- 6.3 [...]
- 7. [...]
- 7.1 [...]
- 7.2 [...]

**SEGUNDO.** Se modifican las disposiciones Décimo Sexta y Décimo Octava de las Disposiciones generales para acreditar sistemas de cogeneración como de cogeneración eficiente, emitidas mediante la Resolución RES/291/2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2012, para quedar como sigue:

**ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN RES/291/2012**  
**DISPOSICIONES GENERALES PARA ACREDITAR SISTEMAS DE**  
**COGENERACIÓN COMO DE COGENERACIÓN EFICIENTE**

**Capítulo I**

**Del objeto**

**Primera. [...]**

**Capítulo II**

**De la acreditación de sistemas de cogeneración**

**Segunda. [...]**

**Tercera. [...]**

**I. [...]**

**II. [...]**

**III. [...];**

**IV. [...]**

**V. [...]**

**Cuarta. [...].**

**Quinta. [...]**

**Sexta. [...]**

**Capítulo III**

**De la autorización a las personas que realicen la medición de variables en los sistemas de cogeneración**

**Séptima. [...]**

**I. [...]**

**II. [...];**

**III. [...]**

**IV. [...]**

**a) [...]**

**b) [...]**

**V. [...]**

**Octava. [...]**

**Novena. [...]**

**I. [...]**

**II. [...]**

**III. [...]**

**IV. [...]**

**V. [...]**

**VI. [...]**

**VII. [...]**

**VIII. [...]**

**IX. [...]**

**Décima. [...]**

**Décima primera. [...]**

**Capítulo IV****De los procedimientos de medición de variables para la evaluación de sistemas de cogeneración****Décima segunda.** [...]

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]

**Décima tercera.** [...]

- I. [...]
  - a) [...]
  - b) [...]
  - c) [...]
- II. [...]
- III. [...]

**Décima cuarta.** [...]

[...]

[...]

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- f) [...]
- g) [...]
- h) [...]

**Décima quinta.** [...]

- I. [...]
- II. [...]

[...]

[...]

- a) [...]
- b) [...].

[...]

**Décima sexta.** Los sistemas a que se refiere la disposición anterior serán considerados como eficientes siempre y cuando no utilicen un combustible fósil adicional para la generación de energía eléctrica.

Las personas autorizadas deberán realizar la evaluación del sistema de cogeneración con el objeto de constatar, entre otros, que en el proceso de cogeneración se aproveche energía térmica para la generación de energía eléctrica. Si durante dicha evaluación se observa un consumo adicional de combustibles, éste deberá consignarse en el reporte técnico correspondiente.

**Décima séptima.** [...]

[...]

[...]

[...]

- a) [...]
- b) [...];

- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- f) [...]
- g) [...]
- h) [...]

[...]

**Décima octava.** Los sistemas a que se refiere la disposición anterior serán considerados como eficientes siempre y cuando no utilicen un combustible fósil adicional para la generación de energía eléctrica.

Las personas autorizadas deberán constatar que en el proceso de cogeneración se utilicen combustibles no necesariamente producidos en el mismo para la generación de energía eléctrica. Si durante la evaluación al sistema de cogeneración se observa un consumo adicional de combustibles, éste deberá consignarse en el reporte técnico correspondiente.

**Décima novena.** [...]

I. [...]

[...]

II. [...]

[...]

III. [...]

[...]

[...].

**Vigésima.** [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) [...]

h) [...]

i) [...]

A. [...]

B. [...]

C. [...]

D. [...]

j) [...]

k) [...]

l) [...]

**Vigésima primera. [...]**

I. [...]

II. [...]

a. [...]

b. [...]

c. [...]

d. [...]

e. [...]

f. [...]

g. [...]

h. [...]

III. [...]

[...]

a. [...]

b. [...]

c. [...]

d. [...]

e. [...]

f. [...]

g. [...]

h. [...]

i. [...]

j. [...]

k. [...]

l. [...]

m. [...]

**Vigésima segunda. [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

**Vigésima tercera. [...]**

[...]

[...]

[...].

**Vigésima cuarta. [...]**

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

[...]

- Vigésima quinta.** [...]  
**Vigésima sexta.** [...]  
**Vigésima séptima.** [...]  
 I. [...]  
 II. [...]  
 III. [...]  
 IV. [...]

**Formato 1 del Anexo Único** [...]

**Formato 2 del Anexo Único** [...]

**Formato 3 del Anexo Único** [...]

**TERCERO.** Se modifican las Disposiciones administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia y establecen la metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible en fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica, emitidas mediante la Resolución RES/1838/2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016, con respecto a la Disposición 3.2.2 relativa al Factor de Pérdidas; el 3.3. los Valores de referencia de la Eficiencia Eléctrica RefE para el cálculo de la energía libre de combustible establecidos en la Tabla del numeral 3.3.1; los Valores de referencia de la Eficiencia Eléctrica RefE para el cálculo de la energía libre de combustible establecidos en la Tabla del numeral 3.3.2; el último párrafo del numeral 3.4.1 referente a los Criterios de eficiencia para determinar a la cogeneración eficiente; segundo párrafo del numeral 4.1. Alcance respecto al Caso II. Centrales eléctricas limpias que utilizan combustibles fósiles. Asimismo, se adicionan en la Disposición 1.2. "Alcance", el Caso VI "Centrales que utilicen tecnología de enfriamiento auxiliar para mejorar el rendimiento térmico de la relación compresor-turbina"; el numeral 4.4. "Componente de generación limpia en centrales con paquetes de generación con ciclos secuenciales inferiores"; el Capítulo VIII Caso VI. "Centrales que utilicen tecnología de enfriamiento auxiliar para mejorar el rendimiento térmico de la relación compresor-turbina" y los numerales 8.1 y 8.2, para quedar como sigue:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE CONTIENEN LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ESTABLECEN LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE ENERGÍA LIBRE DE COMBUSTIBLE EN FUENTES DE ENERGÍA Y PROCESOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

##### 1.1. Objetivos

- [...]  
 I. [...]  
 II. [...]  
 III. [...]

##### 1.2. Alcance

[...]

Tabla 1. [...]

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

[...]

Caso I. [...]

Caso II. [...]

Caso III. [...]

Caso IV. [...]

Caso V. [...]

Caso VI. Centrales que utilicen tecnología de enfriamiento auxiliar para mejorar el rendimiento térmico de la relación compresor-turbina.

##### 1.3. Revisiones

[...]

##### 1.4. Cumplimiento de otras disposiciones

[...]

## Capítulo II

### Definiciones y acrónimos

[...]

i. [...]

ii. [...]

iii. [...]

[...]

1.1.

1.2. [...]

1.3. [...]

1.4.

1.5. [...]

1.6. [...]

1.7. [...]

1.8. [...]

1.9. [...]

1.10. [...]

1.11. [...]

#### Acrónimos y abreviaciones/siglas

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

## Capítulo III

### Caso I. Centrales eléctricas con procesos de cogeneración [...]

#### 3.1. Alcance

- [...]

#### 3.2. Cálculo de la energía libre de combustible en procesos de cogeneración eficiente de energía eléctrica

3.2.1. [...]

3.2.2. [...]

 $\eta_e$  [...] $\eta_h$  [...]

RefE [...]

RefH [...]

fp [...]

Nivel de tensión	< 1.0 kV	1.0-34.5 kV	69-85 kV	115-230 kV	$\geq 400$ kV
Factor de pérdidas	0.940	0.950	0.970	0.980	0.990

*RefE' [...]*

*Fh [...]*

*Fe [...]*

*EE [...]*

*E<sub>CONV</sub> [...]*

*EP [...]*

*AEP [...]*

*APEP [...]*

*AREL [...]*

### 3.3. Valores de referencia

3.3.1 Para el cálculo de la energía libre de combustible se deberán considerar los siguientes valores de referencia:

Referencia	Capacidad de la central eléctrica (MW)	Ref E
RefE	Capacidad menor a 0.5	31%
	0.5 pero menor o igual a 6 MW	34%
	Mayor a 6.0 pero menor o igual a 15 MW	37%
	Mayor a 15 pero menor o igual a 50 MW	41%
	Mayor a 50 pero menor o igual a 150 MW	44%
	Mayor a 150 pero menor o igual a 300 MW	47%
	Mayor a 300 MW	50%
RefH (con vapor o agua caliente como medio de calentamiento)		90%
RefH (con uso directo de los gases de combustión)		82%

3.3.2. Para las centrales eléctricas con capacidad igual o menor a 50 MW instalados a una altura superior a 1500 metros sobre el nivel del mar, generando con motores de combustión interna o con turbinas de gas, se considerarán los siguientes valores de referencia:

Capacidad de la central eléctrica (MW)	Ref E
Capacidad menor a 0.5	31%
0.5 pero menor o igual a 6	34%
Mayor a 6 pero menor o igual a 15	35%
Mayor a 15 pero menor o igual a 50	35%

3.4. [...]

3.4.1. [...]

[...]

El criterio anterior no será aplicable a las centrales eléctricas de cogeneración que utilicen, para la generación de energía eléctrica, la energía térmica no aprovechada en el proceso o los combustibles generados en el proceso, y que no requieran para ello del uso adicional de combustible fósil. Estos casos, serán considerados cogeneración eficiente.

3.5. [...]

[...]

[...]

[...]

## Capítulo IV

### Caso II. Centrales eléctricas limpias que utilizan combustibles fósiles

#### 4.1. Alcance

[...]

Es aplicable a la generación eléctrica con dos o más ciclos termodinámicos secuenciados para el máximo aprovechamiento de la energía térmica residual de su ciclo principal que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE.

#### 4.2. Cálculo de la energía libre de combustible en centrales eléctricas limpias que utilizan combustibles fósiles [...]

4.2.1. [...]

4.2.2. [...]

4.2.3. [...]

#### 4.3. Determinación del porcentaje de energía libre de combustible. [...]

#### 4.4 Componente de generación limpia en centrales con paquetes de generación con ciclos secuenciales inferiores

4.4.1. Se considerará energía eléctrica limpia la generada a partir de la energía libre de combustible, aportada por uno o varios ciclos termodinámicos secuenciales inferiores que aprovechan el calor residual de una máquina térmica en un ciclo termodinámico principal, que utiliza como combustible gas natural o combustibles más limpios, sin que esto represente la utilización de ningún otro tipo de combustible fósil adicional o suplementario. Para su cálculo se considerará lo siguiente:

$E$  La energía eléctrica neta generada por la central eléctrica durante el periodo "p" (MWh).

$E_{pg}$  La energía eléctrica neta generada por el paquete de generación durante el periodo "p" (MWh).

$F$  La energía del combustible fósil empleado en el ciclo principal del paquete de generación a lo largo del periodo "p", medida sobre el poder calorífico inferior (MWh).

$E_I$  La energía eléctrica neta generada por el ciclo principal durante el periodo "p" (MWh).

$E_{II}$  La energía eléctrica neta generada por el ciclo secuencial inferior durante el periodo "p" (MWh).

$E$  y  $F$  deberán ser determinadas sin considerar la energía derivada de la combustión de ningún otro combustible, externa a las máquinas térmicas que integren el ciclo principal. Se considera un paquete de generación al arreglo en conjunto de máquinas que integran el ciclo principal y el ciclo secuencial inferior.

4.4.2. Considerando los aspectos del punto 4.4.1., se calcularán los siguientes elementos:

$\eta_{epg}$  Eficiencia eléctrica del paquete de generación, expresada en porcentaje:

$$\eta_{epg} = \frac{E_{pg}}{F}$$

$\eta_I$  Eficiencia eléctrica ciclo principal, expresada en porcentaje:

$$\eta_I = \frac{E_I}{F}$$

$\eta_{II}$  Eficiencia eléctrica ciclo secuencial inferior, expresada en porcentaje:

$$\eta_{II} = \frac{E_{II}}{F \times (1 - \eta_I)}$$

- 4.4.3. Para que las centrales eléctricas que utilizan gas natural o combustibles más limpios y cuentan con ciclos secuenciales inferiores puedan ser consideradas como energías limpias, deberán tener una eficiencia eléctrica mayor o igual a la eficiencia de referencia, es decir:

$$\eta_{II} \geq \eta_{Ref}$$

Donde la eficiencia de referencia  $\eta_{Ref}$  depende del ciclo inferior utilizado, donde se aprovechará el calor residual por la máquina térmica del ciclo principal, conforme a la siguiente tabla:

Ciclo inferior	$\eta_{Ref}$
Rankine	18%
Rankine orgánico	12%
Híbrido (sólo vapor)	16%

Si se cumple con el criterio anterior, se determinará la energía libre de combustible por paquete de generación conforme al procedimiento siguiente:

$$ELC = F \times (1 - \eta_i) \times \eta_{II} \times \eta_{epg}$$

Donde:

$ELC$ : Es la energía libre de combustible en MWh.

Para el caso de centrales eléctricas con múltiples paquetes de generación con ciclos secuenciales, la energía libre de combustible estará dada por la siguiente expresión:

$$ELC_{CE} = \sum_{i=1}^n ELC_i$$

Donde:

$ELC_{CE}$  Es la energía libre de combustible de la central eléctrica

$ELC_i$  Es la energía libre de combustible del paquete  $i$

$i$  Es el  $i$ -ésimo paquete de generación

$n$  Es el número de paquetes de generación en operación que integra la central eléctrica

En este caso la central deberá reportar los valores de energía libre de combustible por paquete y el total por la central eléctrica.

- 4.4.4 Determinación de porcentaje de energía libre de combustible por paquete de generación. Por lo anterior, el porcentaje de energía libre de combustible de una central compuesta por un solo paquete de generación será:

$$\%ELC = \frac{ELC}{E}$$

Para una central eléctrica compuesta por múltiples paquetes de generación, el porcentaje de energía libre de combustible será:

$$\%ELC_{CE} = \frac{ELC_{CE}}{E}$$

## Capítulo V

### Caso III. Tecnologías de bajas emisiones y centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de carbono

#### 5.1. Alcance

5.1.1. [...]

#### 5.2. [...]

5.2.1. [...]

5.2.2. [...]

5.2.3. [...]

#### 5.3. [...]

## Capítulo VI

### Caso IV. Aprovechamiento del hidrógeno

#### 6.1. Alcance [...]

#### 6.2. [...]

6.2.1. [...]

#### 6.3. [...]

6.3.1. [...]

6.3.2. [...]:

## Capítulo VII

### Caso V. Metodología de cálculo de densidad de potencia de centrales hidroeléctricas

#### 7.1. Alcance

7.1.1. [...]

#### 7.2. [...]

7.2.1. [...]

7.2.2. [...]

## Capítulo VIII

### Caso VI. Centrales que utilicen tecnología de enfriamiento auxiliar para mejorar el rendimiento térmico de la relación compresor-turbina

- 8.1. Alcance.** Este caso es aplicable a las unidades de central eléctrica que utilicen enfriamiento auxiliar para acondicionar el aire de entrada al ciclo termodinámico, que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE.
- 8.2.** Se considerará como energía libre de combustible, la energía eléctrica adicional generada por unidad de central eléctrica que utiliza gas natural o combustibles más limpios, derivada de la utilización de una tecnología de enfriamiento auxiliar para acondicionar el aire de entrada a su ciclo termodinámico.
- 8.3.** Determinación de la energía libre de combustible de unidades de central eléctrica que utilizan tecnologías de enfriamiento auxiliar.
- I.** Para tecnologías de enfriamiento auxiliar basadas en el enfriamiento evaporativo.
- Para su cálculo se considerará lo siguiente:
- E** La energía eléctrica neta generada en la central eléctrica sin la utilización de enfriamiento auxiliar durante el periodo "p" (MWh).
- E'** La energía eléctrica neta generada en la central eléctrica con la utilización de enfriamiento auxiliar durante el periodo "p" (MWh).
- ΔE** La energía eléctrica neta adicional generada en la central eléctrica por la utilización de enfriamiento auxiliar durante el periodo "p" (MWh).

- F La energía del combustible fósil empleado en la central eléctrica a lo largo del periodo "p", medida sobre el poder calorífico superior (MWh).
- F' La energía del combustible fósil empleado en la central eléctrica operando con una tecnología de enfriamiento auxiliar a lo largo del periodo "p", medida sobre el poder calorífico superior (MWh).

Si la tecnología de enfriamiento auxiliar utiliza el efecto evaporativo, se determinará la energía libre de combustible conforme al procedimiento siguiente:

$$ELC = \Delta E - E_{fog}$$

Donde:

$E_{fog}$  Es la energía térmica del combustible adicional que se requiere cuando opera el sistema de enfriamiento evaporativo, a lo largo del periodo "p" en términos de su poder calorífico superior (MWh).

$E_{fog}$  Será determinado por la Comisión con base en los criterios técnicos propios de la tecnología utilizada. En tanto no sea emitida el criterio  $E_{fog}$ , no será considerado en el cálculo.

II. Para las unidades de central eléctrica con enfriamiento auxiliar externo no evaporativo.

Para su cálculo se considerará lo siguiente:

$P$  Potencia de la unidad de central eléctrica sin sistema de enfriamiento auxiliar (MW).

$P'$  Potencia de la unidad de central eléctrica con sistema de enfriamiento auxiliar (MW).

$E$  La energía eléctrica neta generada en la unidad de central eléctrica sin la utilización de enfriamiento auxiliar durante el periodo "p" (MWh).

Con base en lo anterior, se considerará lo siguiente:

$$EAEA_{pu} = \frac{P' - P}{P'}$$

Donde:

$EAEA_{pu}$  Es la proporción adicional de potencia por enfriamiento auxiliar.

La energía libre de combustible por enfriamiento auxiliar será:

$$ELC_{EA} = EAEA_{pu} \times E_{UCE}$$

Donde:

$E_{UCE}$  Es la energía eléctrica neta generada por la unidad de central eléctrica sin la utilización de enfriamiento auxiliar externo, en el periodo "p" (MWh).

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión señalado.

**QUINTO.** El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03930.

**SEXTO.** Inscríbese el presente Acuerdo con el número **A/018/2023** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4, 16, último párrafo, y 27, fracción XXII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación, publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionado, **Walter Julián Ángel Jiménez**.- Rúbrica.- Comisionado, **Hermilo Ceja Lucas**.- Rúbrica.- Comisionada, **Norma Leticia Campos Aragón**.- Voto en contra.- Rúbrica.- Comisionada, **Guadalupe Escalante Benítez**.- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Linares Zapata**.- Rúbrica.

## INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

**CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CAMP-04

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PFAM), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JEZRAEL ISAAC LARACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

5. Con fecha 29 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PFAM, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mencionado medio de difusión oficial, el 1 de abril de 2022.

Dicho programa tiene como objetivo general, contribuir con las entidades federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de Atención Primaria a la Salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y unidades médicas móviles (UMM) de diferente capacidad resolutive.

Para el cumplimiento de dicho objetivo general, las Reglas de Operación del PFAM, prevén que el Programa tiene cobertura en las 32 entidades federativas, mediante equipos de salud itinerantes que acuden, a través de UMM de diferente capacidad resolutive, a las localidades con una población menor a 2,500 personas, sin acceso a servicios de salud por falta de Infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente en las áreas de enfoque señaladas en las propias Reglas de Operación.

6. Conforme a las Reglas de Operación del PFAM, para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, las entidades federativas pueden utilizar los recursos presupuestarios que se le transfieran con cargo a dicho Programa, a las partidas de gasto 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS", exclusivamente para el personal gerencial del programa, y 33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".
7. En este sentido, considerando que la operación de las UMM del PFAM requieren de diversas erogaciones no contempladas en las partidas de gasto antes señaladas, como son, las correspondientes a combustible, mantenimiento de las UMM del Programa y viáticos del personal que conforma los equipos de salud itinerantes, resulta necesario, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del PFAM, apoyar financieramente su ejecución, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, mismo que tiene como parte de sus objetivos, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

#### DECLARACIONES

##### I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.

- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.
- I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.
- II. "LA ENTIDAD" declara que:**
- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2. Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, Secretaria de Salud y Directora General de "EL INDESALUD", acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, 14, 15, 22 apartado A, fracción V y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y el artículo 9, fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de septiembre de 1996, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 1 de enero de 2022 y 16 de septiembre de 2021, respectivamente, otorgado por la Gobernadora del Estado, Licenciada Layda Elena Sansores Sanromán. Anexo D y E.
- II.3. El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4°, párrafo segundo, 14, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche. Anexo F.
- II.4. La Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaría de la Contraloría, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4°, párrafo segundo, 14, 15, 22, Apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el cual fue ratificado por el H. Congreso del Estado, el 21 de septiembre de 2021, y posteriormente reexpedido el 1 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención. Anexo G.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco del PROGRAMA, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, mediante el apoyo financiero a la operación de las UMM del PFAM.
- II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la calle 8 No. 149, entre calles 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del PFAM, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco del PROGRAMA EO23 y con la finalidad de potenciar el impacto de las acciones del PFAM, los destine a fortalecer la operación de las UMM del PFAM, en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$3,580,918.00 (Tres millones quinientos ochenta mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “INSABI” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “INSABI” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “INSABI” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “INSABI” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al PROGRAMA EO23, de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el mismo. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.  
  
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

**CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES.** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

**META:** Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

**INDICADORES:** En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que se precisan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV.** Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V.** Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022".
- XI.** Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**OCTAVA.** OBLIGACIONES DE EL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I.** Transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023, la entrega del reporte de acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio de Colaboración, con base en el Anexo 7 de este instrumento jurídico.
- V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5, 6 y 7.
- VII.** Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI” lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de “EL INDESALUD”.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**VIGÉSIMA. ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

#### ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA.
- Anexo 2** DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD".
- Anexo 3.** INDICADORES.
- Anexo 4.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
- Anexo 5.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO.
- Anexo 6.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.**- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León.**- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Laracilla Pérez.**- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes.**- Rúbrica.

## ANEXO 1

## MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$ 3,580,918.00	Octubre de 2022

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

## ANEXO 2

## DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”

Partida	Descripción	Total
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$1,435,040.00
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$1,209,878.00
37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$936,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,580,918.00</b>

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CAMP-04

**ANEXO 3**  
**INDICADORES**

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo

\_\_\_\_\_  
Director Administrativo (o equivalente)

\_\_\_\_\_  
Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su equivalente)

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CAMP-04

**ANEXO 4**  
**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Entidad Federativa:

①

Mes:

②

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ③	No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④	
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
<b>MONTO TOTAL ACUMULABLE</b>	\$ ⑧	\$ ⑨	\$ ⑩

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo  
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CAMP-04

**ANEXO 5  
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px 5px;">4</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px 5px;">5</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px 5px;">6</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px 5px;">7</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px 5px;">8</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px 5px;">9</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px 5px;">10</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px 5px;">11</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px 5px;">12</span>
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró 13
Revisó 14
Autorizó 15

---

Nombre y cargo
Director Administrativo (o equivalente)
Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

**ANEXO 5**  
**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

**ANEXO 5** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CAMP-04

ANEXO 6  
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

Fecha de Elaboración: \_\_\_\_\_

dd / mes / año

Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
<b>Total</b>					

No. Cuenta	Rendimientos		
	Generados	Ejercidos	Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas o su equivalente			
No. Cuenta Servicios de Salud			
<b>Total</b>			

Elaboró

Revisó

Autorizó

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo

\_\_\_\_\_  
Director Administrativo  
(o Equivalente)

\_\_\_\_\_  
Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**NOTAS:**

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

**ANEXO 6**  
**CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2022.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa.
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2022.
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al Programa.
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes.
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-CAMP-04

**ANEXO 7  
REPORTE DE ACCIONES**

Entidad Federativa:

①

Programa:

②

Mes:

③

④ CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD ⑤	CLUES ⑥	UNIDAD MÉDICA ⑦	PRESUPUESTO EJERCIDO ⑧	ACCIONES REALIZADAS ⑨	OBSERVACIONES ⑩
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						

TOTAL

⑪

Elaboró

Revisó

Autorizó

⑫

⑬

⑭

Nombre y cargo

Director Administrativo  
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**ANEXO 7**  
**REPORTE DE ACCIONES**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: “*Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001*”
  - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
  - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
  - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**ANEXO 7** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezael Isaac Laracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Mtra. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA", EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA, COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL C. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 31 de enero de 2020, "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Sinaloa.
- II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de las secretarías de Salud y de Administración y Finanzas y de Servicios de Salud de Sinaloa y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- III. El 2 de marzo de 2023, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2023" (CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

**MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO**

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, el monto total de recursos que el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2023, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$861,639,437.07 (ochocientos sesenta y un millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

**2. Monto de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”

**4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” en cuatro ministraciones, conforme a lo siguiente:

- a. La primera ministración se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo, siempre que “LA ENTIDAD”, cumpla con lo siguiente:
  - i. Haber enviado a la Coordinación de Financiamiento del “INSABI” la documentación que sustente que ya fue efectuada la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
  - ii. Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo segundo del apartado B de la cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.
- b. Las tres restantes ministraciones se realizarán durante los meses de junio, agosto y noviembre de 2023, respectivamente, siempre que “LA ENTIDAD” compruebe ante la Coordinación de Financiamiento del “INSABI”, haber efectuado en tiempo la primera, segunda o tercera aportación parcial, correspondientes a la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, conforme a lo siguiente:

Número de ministración de recursos presupuestarios federales	Parcialidades de la aportación solidaria estatal que debe tenerse por comprobada
Segunda	Mayo de 2023
Tercera	Julio de 2023
Cuarta	Octubre de 2023

En el caso de que “LA ENTIDAD”, cubra con posterioridad al plazo pactado, alguno de los montos parciales correspondientes a su aportación solidaria estatal, el “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento efectuará la ministración de recursos presupuestarios federales correspondiente, durante los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que “LA ENTIDAD”, compruebe haber efectuado la misma.

**5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2022 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el "INSABI" para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de salud a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de "LA ENTIDAD" lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por la Coordinación de Financiamiento del "INSABI".

"LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 15 de la LGS.

**6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

- a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

"LAS PARTES" convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, "LAS PARTES" están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a "LA ENTIDAD", en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Durante el primer trimestre del año "LA ENTIDAD" deberá enviar al "INSABI", en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2022, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

"LAS PARTES" están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que "LA ENTIDAD" efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, "LA ENTIDAD", sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el “INSABI” solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
- ii. Pagos relativos a las partidas 12101 “Honorarios.
- iii. 15401 “Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo”.
- iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.

- b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a este concepto de gasto, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que el “INSABI” retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a “LA ENTIDAD”. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por “LAS PARTES”.

Para llevar a cabo la formalización de los Apéndices a que se refiere este literal, “LAS PARTES” reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que “LA ENTIDAD” cargue en el Sistema implementado para tal fin por el “INSABI”, denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES). En el caso de los requerimientos relativos a los programas de salud pública a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, éstos se cargarán en el referido Sistema, por las personas servidoras públicas que al efecto designen por escrito el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, respectivamente.

Para tal fin, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a través de la Coordinación de Abasto, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto y la Coordinación de Distribución y Operación, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de (i) integrar los requerimientos de “LA ENTIDAD” en la demanda agregada de medicamentos, material de curación y demás insumos para la salud a adquirirse en el ejercicio fiscal; (ii) instrumentar los correspondientes procedimientos de contratación y formalizar los contratos respectivos, así como (iii) administrar la ejecución de estos últimos y realizar la distribución de los bienes a “LA ENTIDAD”.

De acuerdo a lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD” la correcta planeación y programación de los recursos asociados a “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, “LA ENTIDAD” manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que “LA ENTIDAD” haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Financiamiento, previa autorización expresa de la Coordinación de Abasto, podrá liberar a “LA ENTIDAD”, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera, sujetándose para ello a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad de “LA ENTIDAD”, sin que requiera para ello, autorización por parte del “INSABI”, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos de la fracción I del artículo 77 bis 15 de la LGS, lo siguiente:

- Claves no acordadas para ser entregadas en especie por el “INSABI”.
- Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con el “INSABI” para su entrega en especie.

- c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el "INSABI" podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

**d. Gasto de operación.**

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de los Servicios de Salud de Sinaloa, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de los Servicios de Salud de Sinaloa, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.

- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que “LA ENTIDAD” deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2023.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidos a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, “LAS PARTES” podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos de lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

“LA ENTIDAD”, por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Sinaloa enviará al “INSABI” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

## 7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través de los Servicios de Salud de Sinaloa.

## 8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Sinaloa y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento, la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. El Programa de Gasto deberá incluir la leyenda siguiente: *“El presente Programa de Gasto incluye el monto de recursos presupuestados a destinarse, a través del Instituto de Salud para el Bienestar, a la compra y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados y su entrega en especie, de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”,* y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de "LA ENTIDAD", previa validación del "INSABI", a través de la Coordinación de Financiamiento. En el caso de que las actualizaciones a la Programación de Gasto se realicen respecto del concepto de gasto denominado *Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS"*, se requerirá la validación expresa de la Coordinación de Abasto y, ésta a su vez, deberá notificar a la Coordinación de Financiamiento dicha validación. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces durante el año fiscal (a más tardar el 31 de mayo y el 31 de octubre de 2023, respectivamente).

**9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".**

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar al "INSABI" y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al "INSABI", en un plazo de 30 días naturales, posteriores al día último de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al "INSABI", por los Servicios de Salud de Sinaloa y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**10. Otros informes.**

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Restablecimiento de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

**11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS".**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

**12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega.**

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", el monto total de la aportación solidaria a realizarse por "LA ENTIDAD" durante el ejercicio fiscal 2023, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$630,764,008.26 (seiscientos treinta millones setecientos sesenta y cuatro mil ocho pesos 26/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe anual líquido, que por este concepto deberá aportar "LA ENTIDAD" será la cantidad de \$441,534,805.78 (cuatrocientos cuarenta y un millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 78/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a "LA ENTIDAD" que deberá ser entregada al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

“LA ENTIDAD” deberá aportar y comprobar, en cuatro exhibiciones, el monto total antes referido en los términos estipulados en “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, sujetándose para ello a las fechas máximas que se presentan en la tabla siguiente:

	Aportación Estatal Total Anual	1ra. Aportación y Comprobación	2da. Aportación y comprobación	3ra. Aportación y comprobación	4ta. Aportación y comprobación
	\$630,764,008.26	\$157,691,002.07	\$157,691,002.07	\$157,691,002.07	\$157,691,002.05
30%	\$189,229,202.48	\$47,307,300.62	\$47,307,300.62	\$47,307,300.62	\$47,307,300.62
70%	\$441,534,805.78	\$110,383,701.45	\$110,383,701.45	\$110,383,701.45	\$110,383,701.43
	Fecha límite de acreditación	30 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	31 de julio de 2023	31 de octubre de 2023

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones señaladas en “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, respecto al cuarto trimestre, “LA ENTIDAD” tendrá como fecha límite para la entrega de la comprobación del recurso, tanto líquido como en especie, el día 15 de enero de 2024.

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento, lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo exclusivo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2023”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinadora de Financiamiento, C.P. **Hilda Marina Concha Vilorio**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, C. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, C. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA", EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA C.P. HILDA MARINA CONCHA VILORIA, COORDINADORA DE FINANCIAMIENTO Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 4 de febrero de 2020, "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Tlaxcala.
- II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de las secretarías de Salud y de Planeación y Finanzas y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- III. El 2 de marzo de 2023, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2023" (CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS DE OPERACIÓN 2023, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

**MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO**

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, el monto total de recursos que el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2023, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$918,069,600.22 (novecientos dieciocho millones sesenta y nueve mil seiscientos pesos 22/100 M.N.).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

**2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2023, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” en cuatro ministraciones, conforme a lo siguiente:

- a. La primera ministración se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo, siempre que “LA ENTIDAD”, cumpla con lo siguiente:
  - i. Haber enviado a la Coordinación de Financiamiento del “INSABI” la documentación que sustente que ya fue efectuada la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
  - ii. Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica a que se refiere el párrafo segundo del apartado B de la cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.
- b. Las tres restantes ministraciones se realizarán durante los meses de junio, agosto y noviembre de 2023, respectivamente, siempre que “LA ENTIDAD” compruebe ante la Coordinación de Financiamiento del “INSABI”, haber efectuado en tiempo la primera, segunda o tercera aportación parcial, correspondientes a la aportación solidaria estatal a que se refieren los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, conforme a lo siguiente:

Número de ministración de recursos presupuestarios federales	Parcialidades de la aportación solidaria estatal que debe tenerse por comprobada
Segunda	Mayo de 2023
Tercera	Julio de 2023
Cuarta	Octubre de 2023

En el caso de que “LA ENTIDAD”, cubra con posterioridad al plazo pactado, alguno de los montos parciales correspondientes a su aportación solidaria estatal, el “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento efectuará la ministración de recursos presupuestarios federales correspondiente, durante los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que “LA ENTIDAD”, compruebe haber efectuado la misma.

**5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2022 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de salud a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por la Coordinación de Financiamiento del “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 15 de la LGS.

**6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

- a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2022, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, “LA ENTIDAD”, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que "LA ENTIDAD" realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que "LA ENTIDAD" no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". En consecuencia, "LA ENTIDAD" se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al "INSABI", a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI", a través de la Coordinación de Financiamiento.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
- ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios".
- iii. 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
- iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.

- b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a este concepto de gasto, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que el “INSABI” retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a “LA ENTIDAD”. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por “LAS PARTES”.

Para llevar a cabo la formalización de los Apéndices a que se refiere este literal, “LAS PARTES” reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que “LA ENTIDAD” cargue en el Sistema implementado para tal fin por el “INSABI”, denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES). En el caso de los requerimientos relativos a los programas de salud pública a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, éstos se cargarán en el referido Sistema, por las personas servidoras públicas que al efecto designen por escrito el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, respectivamente.

Para tal fin, la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a través de la Coordinación de Abasto, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto y la Coordinación de Distribución y Operación, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de (i) integrar los requerimientos de “LA ENTIDAD” en la demanda agregada de medicamentos, material de curación y demás insumos para la salud a adquirirse en el ejercicio fiscal; (ii) instrumentar los correspondientes procedimientos de contratación y formalizar los contratos respectivos, así como (iii) administrar la ejecución de estos últimos y realizar la distribución de los bienes a “LA ENTIDAD”.

De acuerdo a lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD” la correcta planeación y programación de los recursos asociados a “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, “LA ENTIDAD” manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que “LA ENTIDAD” haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Financiamiento, previa autorización expresa de la Coordinación de Abasto, podrá liberar a “LA ENTIDAD”, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera, sujetándose para ello a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad de “LA ENTIDAD”, sin que requiera para ello, autorización por parte del “INSABI”, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos de la fracción I del artículo 77 bis 15 de la LGS, lo siguiente:

- Claves no acordadas para ser entregadas en especie por el “INSABI”.
- Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con el “INSABI” para su entrega en especie.

- c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el "INSABI" podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

**d. Gasto de operación.**

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a "LA ENTIDAD" para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de "LA ENTIDAD" que realicen la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS" incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, relacionado exclusivamente con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS". Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN". Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. "LA ENTIDAD" podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, "LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.

- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que “LA ENTIDAD” deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2023.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidos a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, “LAS PARTES” podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos de lo anterior, “LA ENTIDAD” deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Titular del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, enviará al “INSABI” durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

## 7. Partidas de gasto.

“LAS PARTES” están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento, mismas que deberán ser notificadas por escrito a “LA ENTIDAD” a través del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

## 8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento, la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. El Programa de Gasto deberá incluir la leyenda siguiente: *“El presente Programa de Gasto incluye el monto de recursos presupuestados a destinarse, a través del Instituto de Salud para el Bienestar, a la compra y*

*distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados y su entrega en especie, de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.*

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de “LA ENTIDAD”, previa validación del “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento. En el caso de que las actualizaciones a la Programación de Gasto se realicen respecto del concepto de gasto denominado *Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”*, se requerirá la validación expresa de la Coordinación de Abasto y, ésta a su vez, deberá notificar a la Coordinación de Financiamiento dicha validación. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces durante el año fiscal (a más tardar el 31 de mayo y el 31 de octubre de 2023, respectivamente).

**9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar al “INSABI” y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al día último de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el Titular del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**10. Otros informes.**

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Restablecimiento de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

**11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

**12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.**

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2023, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$501,694,673.27 (quinientos un millón seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 27/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe anual líquido, que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$351,186,271.29 (trescientos cincuenta y un millones ciento ochenta y seis mil doscientos setenta y un pesos 29/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

“LA ENTIDAD” deberá aportar y comprobar, en cuatro exhibiciones, el monto total antes referido en los términos estipulados en “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, sujetándose para ello a las fechas máximas que se presentan en la tabla siguiente:

	Aportación Estatal Total Anual	1ra. Aportación y Comprobación	2da. Aportación y comprobación	3ra. Aportación y comprobación	4ta. Aportación y comprobación
	\$501,694,673.27	\$125,423,668.32	\$125,423,668.32	\$125,423,668.32	\$125,423,668.31
30%	\$150,508,401.98	\$37,627,100.50	\$37,627,100.50	\$37,627,100.50	\$37,627,100.48
70%	\$351,186,271.29	\$87,796,567.82	\$87,796,567.82	\$87,796,567.82	\$87,796,567.83
	Fecha límite de acreditación	30 de abril de 2023	31 de mayo de 2023	31 de julio de 2023	31 de octubre de 2023

Con la finalidad de dar debido cumplimiento a las obligaciones señaladas en “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, respecto al cuarto trimestre, “LA ENTIDAD” tendrá como fecha límite para la entrega de la comprobación del recurso, tanto líquido como en especie, el día 15 de enero de 2024.

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Financiamiento, lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo exclusivo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2023”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinadora de Financiamiento, C.P. **Hilda Marina Concha Vilorio**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

**AVISO por el que se dan a conocer los datos de identificación del Procedimiento para la identificación, publicación, y actualización de información en datos abiertos del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar, así como las páginas electrónicas en las que pueden ser consultadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA, Coordinador de Asuntos Jurídicos, así como en mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en los artículos 44, fracción IV, y 51 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 37, fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Tercero, Cuarto y Sexto del Decreto por el que se establece la regulación en materia de datos abiertos y Segundo, párrafo final del “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado el 10 de agosto de 2010 reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN DATOS ABIERTOS DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, ASÍ COMO LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE PUEDEN SER CONSULTADAS**

**ÚNICO.-** Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican publicado el 10 de agosto de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y su modificación en el citado medio de difusión oficial el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de identificación del Procedimiento para la identificación, publicación, y actualización de información en datos abiertos del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar, así como las páginas electrónicas en las que pueden ser consultadas:

**Denominación:** Procedimiento para la identificación, publicación, y actualización de información en datos abiertos del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar.

**Emisor:** Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**Materia:** Archivos y Gobierno Abierto.

**Fecha de aprobación:** 06 de marzo del 2023.

**Fecha de entrada en vigor:** 23 de marzo del 2023.

**Páginas electrónicas para su consulta:**

[www.dof.gob.mx/2023/INSABI/PIPAIDA\\_06032023.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INSABI/PIPAIDA_06032023.pdf)

<https://www.gob.mx/insabi/acciones-y-programas/procedimiento-para-la-identificacion-publicacion-y-actualizacion-de-informacion-en-datos-abiertos-del-instituto-de-salud-para-el-bienestar-329913?state=published>

Dado en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de mayo de 2023.- El Coordinador de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, Lic. **César Alberto Hernández Escorcía**.- Rúbrica.

**(R.- 536691)**

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, así como el Voto Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2021 Y SUS  
ACUMULADAS 141/2021 Y 142/2021**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**

COTEJÓ

**SECRETARIA: JEANNETTE VELÁZQUEZ DE LA PAZ**

**COLABORÓ: RICARDO MEDINA SÁNCHEZ**

**ÍNDICE**

Apartado	Págs.
ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA	2-39
I. COMPETENCIA	39
II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	39-40
III. OPORTUNIDAD	40-44
IV. LEGITIMACIÓN	44-49
V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	49-52
VI. ESTUDIO DE FONDO	52-73
TEMA 1. Reducción del número de diputaciones por el principio de representación proporcional	53-70
TEMA 2. Derecho de participación en la asignación de representación proporcional con independencia de los triunfos de mayoría	70-73
VII. EFECTOS	73-76
VIII. DECISIÓN	76-77

**SÍNTESIS**

**Competencia.** El Tribunal Pleno es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad.

**Precisión de las normas reclamadas.** Se reclama la invalidez de los artículos 12, segundo párrafo, 14, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, así como Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto número 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 26 de agosto de 2021.

**Oportunidad.** La demanda del Partido del Trabajo es oportuna. La demanda de Partido Revolucionario Institucional es extemporánea porque se presentó un día después del plazo legal establecido, a través del SESCJN. La demanda del Partido de la Revolución Democrática es extemporánea toda vez que se presentó en copia simple y el escrito original se recibió fuera del plazo correspondiente.

**Legitimación.** El Partido del Trabajo está legitimado, pues es un partido político nacional que cuenta con registro ante el INE y comparece a través de la persona designada por acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional, ente facultado para presentar demandas de acción de inconstitucionalidad en términos de los estatutos del partido. Además, las normas que impugna tienen carácter electoral.

**Causas de improcedencia.** Algunas causales ya se abordaron en apartados precedentes del fallo (extemporaneidad de las demandas y falta de legitimación), por lo que se analizan las restantes: 1. Improcedencia de la acción por alegar violaciones a derechos humanos respecto de normas electorales. Se propone desestimar esta causal; 2. Causales advertidas de oficio. Se advierte que el accionante no formuló conceptos de invalidez en relación con los artículos Transitorio Tercero y Cuarto del Decreto, por lo que se sobresee la acción respecto a ellos.

**Estudio de fondo.** La sentencia aborda los conceptos de invalidez esgrimidos en dos temáticas: 1. Disminución de diputaciones por el principio de representación proporcional y 2. Derecho de participación en la asignación de representación proporcional con independencia de los triunfos de mayoría relativa.

**Tema 1.** Se declara la invalidez del artículo 12, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tabasco en la porción normativa “21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional”. El Tribunal Pleno considera que la reducción de diputaciones, exclusivamente por lo que hace a los escaños de representación proporcional es inconstitucional en este caso. Lo anterior porque la proporción entre las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional que integran el congreso local no resulta razonable de acuerdo con el estándar establecido.

**Tema 2.** Se reconoce la validez del artículo 14, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tabasco. La sentencia advierte que el partido político aduce la inconstitucionalidad de la norma a partir de un hecho derivado, cuya realización no se ha verificado y, por tanto, no existe una legislación reglamentaria local que la torne inconstitucional al momento de su estudio. Además, la disposición no puede ser estudiada de manera aislada, sino que la fórmula de asignación debe analizarse tomando en cuenta los límites de sobrerrepresentación.

**Efectos.** Se reitera la declaración de invalidez de la porción del artículo 12 precisada; se declara la invalidez por extensión del resto de las porciones normativas del referido párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución Política de Tabasco y se decreta la reviviscencia de la totalidad de párrafo segundo del artículo 12 la Constitución de Tabasco, anterior a la reforma mediante el Decreto número 300, publicado el 26 de agosto de 2021. Finalmente, la sentencia surte sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutive al Congreso de Tabasco.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2021 Y SUS ACUMULADAS 141/2021 Y 142/2021****PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

VISTO BUENO

SR MINISTRO

**PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**

COTEJÓ

**SECRETARIA: JEANNETTE VELÁZQUEZ DE LA PAZ****COLABORÓ: RICARDO MEDINA SÁNCHEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, promovidas, respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Decreto 300, No. 5108, expedido por la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14; y se derogan el párrafo segundo del artículo 14; y el párrafo segundo del artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

1. **Presentación de las acciones de inconstitucionalidad.** Mediante escrito remitido el cuatro de octubre de dos mil veintiuno a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente Nacional, promovió acción de inconstitucionalidad solicitado la invalidez de las normas que a continuación se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades siguientes:

“El Decreto 300, No. 5108, publicado en el suplemento F, Edición 220, época 7ª, publicada en el Periódico Oficial de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual propone reformar el segundo párrafo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III, VI del artículo 14; y se derogan el párrafo segundo del artículo 14; y el párrafo segundo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

2. El veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, diversos integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo presentaron escrito a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del cual promovieron acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

**“II. LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE HUBIEREN EMITIDO Y PROMULGADO LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.**

- a. En relación al órgano que emitió la norma de carácter general contra la cual se ejercita la presente acción de inconstitucionalidad: El Pleno del Congreso del Estado de Tabasco.
- b. En relación al órgano que promulgó y mandó publicar el decreto que contiene la norma general impugnada: El Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.

**III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.**

Es el artículo ÚNICO, del Decreto 300, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso de Estado de Tabasco, y publicado en el periódico oficial de ese Estado en su edición de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tabasco, del cual, en específico se impugna el contenido normativo de su artículo 12, párrafo segundo, así como sus Transitorios Tercero y Cuarto, por las razones que se aducen en los conceptos de invalidez de esta demanda.”

3. Por escrito enviado el veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional presentó escrito a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual promovió acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

**“II. ÓRGANOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVO QUE EMITIERON Y PROMULGARON LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.**

- 1) **Autoridad Legislativa Emisora: EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, depositado en la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, cuyo domicilio es la avenida Independencia Núm. 303 Col. Centro, C.P. 8600, Villahermosa, Tabasco, México.

Emisor del Decreto número 300 que forma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Así como la correspondiente publicación de dicho decreto en el Periódico Oficial número extraordinario 220, folio 5108, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, como Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

- 2) **Autoridades Promulgadoras:** del Decreto número 300 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Así como la correspondiente publicación de dicho decreto en el Periódico Oficial número extraordinario 220, Tomo folio 5108, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, como Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

- A) **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO**, depositado en el otrora ciudadano GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, con domicilio en calle Independencia No. 2, Centro, Palacio de Gobierno, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México.

- B) **EL CIUDADANO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez, esquina Venustiano Carranza, S/N, Col. Centro, C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco, México.

- C) **EL CIUDADANO DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, órgano encargado de dar publicidad a la Ley impugnada, con domicilio en la calle de Independencia No. 2, Col. Centro, Palacio de Gobierno, C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco, México.

[...]

**III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.**

Decreto número 300 expedido por la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Número 220 de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 12; los párrafos primero y tercero de las fracciones I, II, III y IV, del artículo 14; y se derogan el párrafo segundo del artículo 14; y el párrafo segundo del artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”.

4. **Artículos constitucionales y convencionales violados.** En su demanda el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, consideró violados los artículos 1, 16, 17, 41, base II, 116, base IV, incisos b) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, inciso d), 26, inciso b), 50 numeral uno, 51 y 52 de la Ley General de Partidos.
5. Por su parte, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo estimaron violados los artículos 1°, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, párrafo segundo, 35, fracción VI, 40, 41, párrafo tercero, 105, fracción II, 116, segundo párrafo, fracciones II, tercer párrafo y IV, incisos a) y b), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 1, 2, 23 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
6. Asimismo, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional consideró como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 14, 16, 21, 115, fracción II, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin demérito de las demás disposiciones que esta Suprema Corte desprenda de los conceptos de invalidez que se desarrollen en el escrito.

7. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática expuso el siguiente concepto de invalidez:
- a. La reforma del Decreto 300, No 5108, publicado en el suplemento F, Edición 220, época 7ª, publicada en el Periódico Oficial de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, afecta el principio de representatividad proporcional cuyo fin es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad.
  - b. Las autoridades del Estado de Tabasco señaladas como responsables de la expedición del Decreto 300, No 5108, publicado en el suplemento F, Edición 220, época 7ª, publicada en el Periódico Oficial de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, remoraron sin fundamentar y motivar las razones jurídicas y democráticas por las cuales desde su punto de vista tienen que realizarse, y con ello violan los principios de certeza, legalidad, objetividad y representación proporcional. Tal como consta en los numerales quinto, séptimo y octavo, los cuales demuestran la violación a la representación proporcional al omitir una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar que los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se puedan producir en un sistema de mayoría simple.
  - c. El Decreto 300, No 5108, publicado en el suplemento F, Edición 220, época 7ª, publicada en el Periódico Oficial de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, viola lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal ya que extralimita su facultad.
  - d. El órgano constituido en el Estado de Tabasco al emitir esta reforma afecta la organización interna del Congreso para el desahogo de los trabajos legislativos y conlleva a violaciones al ignorar que la ampliación de diputados señalada en el considerando sexto del Decreto 192, No. 17414, suplemento 6284, época 6ª, publicada en el Periódico Oficial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dos únicamente se tomó como justificación el incremento de diputados al de los habitantes, el cual resulta obsoleto.
  - e. Considera que el Congreso hace caso omiso a la aplicación de diversas disposiciones y se escuda en que a partir de la libertad configurativa que tiene se le permite no aplicar las reglas y principios de la Constitución Federal, mismas que no pueden contradecir pues en apariencia toman decisiones que a su juicio sean mejores para su régimen interno de gobierno, pretenden que el Estado pueda diseñar dispositivos innovadores -y por tanto, no previstos con anterioridad- para organizar su régimen interno, tutelar los derechos y libertades de sus habitantes y enfrentar así los retos específicos de su contexto social, cultural y político; pero lo único que provocan es una distorsión jurídica y contraria a la Carta Magna.
  - f. La reforma que pretende sea aplica en el Estado, viola lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal dado que señala la Supremacía que debe ser respetada por los Congresos de los Estados y hacer sus reformas respetando los principios fundamentales de los ciudadanos y el sistema democrático en el que exista una participación plural y equitativa en los distintos órdenes de gobierno que existen en el país.
8. Por su parte, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo adujeron los argumentos siguientes:
- a. La reforma al artículo 12, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, contenido en el artículo primero del Decreto número 300, de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura de dicho Estado, que reduce de 35 a 29 el número total de integrantes del propio órgano legislativo local y de 14 a 8 el número de diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, sin modificar los 21 legisladores que se eligen por el de mayoría relativa, vulnera las bases del principio de representación proporcional que el constituyente local pretende regular, en tanto se aleja significativamente de la correlación previa 60/40% entre el principio de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán el Poder Legislativo local, y la fija ahora, reduciéndola, a un 72.41/27.58%, aproximadamente, misma que, en número de legisladores, se expresa así: 21/8 MR/RP.
  - b. Aunado a que, como parte de sus consecuencias, según diversos escenarios de aplicación del precepto impugnado, el reformado párrafo segundo del artículo 12 vaciaría de contenido las reglas de la fórmula de asignación de curules plurinominales prevista en el artículo 14 de la

- misma constitución estatal y en lo que disponga su legislación local (sin ignorar que el artículo tercero transitorio del mismo decreto ha ordenado reformar en un plazo de 180 días dicha legislación). Todo ello con afectación del principio de autenticidad de las elecciones.
- c. Lo cual se traduce, además, en vulneración a los principios de supremacía constitucional, pacto federal, así como los de certeza, legalidad y objetividad electorales; a los principios de voto igual, progresividad y no regresividad de los derechos humanos, y a las garantías de seguridad jurídica, legalidad, fundamentación y motivación legislativa.
  - d. Estima que la modificación al segundo párrafo del artículo 12 impugnado subvierte las bases del principio de representación proporcional derivadas de los artículos 52, 54 fracción IV y 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución, así como las jurisprudencias, *inter alia*, P./J. 69/98 y P./J. 74/2003.
  - e. Expone que, de acuerdo con los criterios de la SCJN, el objeto y finalidad del principio de representación proporcional es compensar la distorsión del sufragio que el sistema de mayoría relativa suele generar.
  - f. Considera que, eventualmente, impedirá que un número suficiente de legisladores locales pueda promover acciones de inconstitucionalidad en términos del artículo 105 de la Constitución Federal en contra de las leyes expedidas por el propio órgano legislativo, vaciando de contenido su objeto y finalidad. Asimismo, no podrá oponerse con éxito a reformas constitucionales o legales locales, así como a diversos nombramientos, según lo previsto en la Constitución del Estado de Tabasco, con afectación al principio de proporcionalidad.
  - g. Lo anterior -dice- en el supuesto de que un solo partido o coalición obtengan por ambos principios 20 o 21 de las 29 diputaciones, y por ello tengan asegurada la mayoría calificada en el Congreso local o en los asuntos cuya toma de decisiones requiera del voto de dos terceras partes de los legisladores presentes. Ello, aunque el respaldo ciudadano que tenga el partido de mayoría en las urnas no sea equivalente a la mayoría absoluta, y lo sea en un porcentaje muy inferior al que equivale a la mayoría calificada, por representar menos del 50% de los sufragios.
  - h. Por ende, puede suceder que, sumando los votos obtenidos por los partidos de minoría, resulte una cantidad mayor a la mitad de la votación o una proporción mayor a un tercio de la votación en la elección de diputaciones locales y que, sin embargo, por la reducción del número de diputaciones plurinominales o por el diseño mixto de la elección de legisladores, queden en su conjunto subrepresentados.
  - i. Además -señala- la redacción actual del artículo 12, segundo párrafo, de la Constitución local omite garantizar que los partidos políticos estén debidamente representados en la forma más cercana posible al porcentaje de su votación estatal emitida. Aumenta la posibilidad de que, por el número de distritos uninominales en los que triunfen, uno más partidos se sitúen por encima del 8% de sobrerrepresentación según la excepción a ese límite permitida por el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General, con mayor riesgo de distorsión de voto.
  - j. Que produce la inconstitucionalidad sobrevenida del contenido normativo del artículo 14, fracción IV de la Constitución del Estado de Tabasco que, entendida a contrario sensu, permite a cualquier partido político contar con hasta 21 diputados por ambos principios; situación que eventualmente provocará conflictos de aplicación o interpretaciones diversas por los operadores jurídicos.
  - k. Por último, considera que infringe el principio de no regresividad y, por ende, el principio de progresividad de los derechos humanos, al traer como consecuencia la norma general impugnada, una afectación al pluralismo o a la representatividad política en la conformación del Congreso Estatal.
9. Finalmente, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional señaló los conceptos de invalidez siguientes:
- a. PRIMERO. El Decreto número 300 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Así como la correspondiente publicación de dicho decreto en el Periódico Oficial número extraordinario 220, folio 5108, de

fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, como órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, contraviene los artículos citados con anterioridad. Lo anterior, en virtud de que, al expedirse el citado Decreto, se cometieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo que dan origen a la invalidez de dicho Decreto.

- b. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional considera que ni el decreto, ni la convocatoria respectiva emitida por la comisión permanente, convocando al período extraordinario de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se publicaron en el referido medio de difusión. Incluso de la lectura de dicha convocatoria no se desprende que la Comisión Permanente haya ordenado su publicación; por lo tanto, de origen, el procedimiento legislativo por el que se convocó al referido periodo extraordinario de sesiones está viciado, porque no se cumplieron con los principios de legalidad y de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ni con las formalidades esenciales del procedimiento legislativo. Por lo tanto, al no haberse publicado en el Periódico Oficial del Estado, ni el decreto, ni la convocatoria señalada, es evidente que el procedimiento legislativo citado, es contrario a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y por lo mismo debe declararse su invalidez.
- c. Por otro lado, se cometió otra violación, toda vez que el periodo extraordinario de sesiones mencionado, citado por la comisión permanente para el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, no se acredita fehacientemente que se haya turnado a los diecisiete que conforman el Estado Libre y Soberano de Tabasco. De igual manera no acreditan como fueron los Cómputos de votos de los ayuntamientos y concejos municipales, y declaratoria, en su caso, de haber sido aprobadas las reformas al segundo párrafo, del artículo 12; a los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y IV, del artículo 14; y la derogación, del párrafo segundo, del artículo 14; y del párrafo segundo, del artículo 15; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con dicho actuar se coarta los principios democráticos de deliberación parlamentaria, certeza, legalidad y el derecho a la información de los ayuntamientos y concejos municipales, que son considerados derechos fundamentales; máxime que por la importancia de las reformas y adiciones contenidas en el dictamen respectivo era necesario que los ayuntamientos lo conocieran, por lo que al no haberse hecho así es claro que se violan los artículos 1, 14, 16, 39, 40 y 41 de la Constitución General.
- d. Además, existe otra violación al procedimiento, consistente en que, al aprobarse el Decreto, que se señala como inconstitucional, no se observó que los artículos de un dictamen en lo particular se deben discutir uno por uno, conforme lo mandata el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En tal virtud, sumado a que el dictamen no fue circulado en tiempo y forma, es evidente que los ayuntamientos y concejos municipales no contaron con los elementos para debatir y emitir un voto razonado respecto a las reformas y adiciones a esos ordenamientos, por lo que tal proceder es violatorio a los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como del principio de deliberación parlamentaria conceptualizado en la jurisprudencia P./J. 1172011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y propio de la democracia representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la citada ley suprema.
- e. También advierte que existe una violación más cometida durante el proceso del que derivó el decreto cuya inconstitucionalidad se señala, ya que, la sesión de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se inició a las 12:11 horas y concluyó a las 13:07; sin embargo, el Decreto mencionado, aparece publicado el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, resultando poco creíble que al día siguiente, se haya cumplido todo el procedimiento señalado en los artículos 28, primer párrafo y 35, de la Constitución Política del Estado, que disponen que el decreto respectivo, se debe enviar al ejecutivo para su sanción y promulgación y solo si este no tuviere observaciones que hacer los promulgará; (considerándose, aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de los veinte días naturales siguientes a su recepción); vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Trámites que evidentemente, requieren de un procedimiento complejo y tardado, lo que es prácticamente imposible de realizar en tan pocas horas, como supuestamente ocurrió en el caso.
- f. SEGUNDO. Considera que se conculcan los principios de certeza, imparcialidad y legalidad de la función estatal electoral, vulnerándose el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) de la Constitución General, violando la supremacía constitucional. En ese orden de ideas, tanto en el primer párrafo del apartado A, de la base V, del artículo 41, de la

Constitución General, como en el inciso b), de la fracción IV, del artículo 116, Constitucional, se establecen como principios de la función estatal electoral los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad y objetividad.

- g. TERCERO. Violación al principio de representación proporcional contenido en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo citado establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo destacando que, el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno. Por su parte, el artículo 115 de la Ley Fundamental dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano y representativo.
- h. En el caso concreto, debido a la disminución del número de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos contendientes en una elección no contarán con un gran grado de representatividad acorde a su presencia en los municipios que integren a la entidad federativa. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró en la tesis de jurisprudencia P.J. 74/2003, que el porcentaje que debe corresponder a cada uno de los principios de mayoría relativa y representación proporcional no debe alejarse significativamente de las bases generales establecidas en la Constitución Federal.
- i. La tesis mencionada adquiere relevancia para el caso concreto, porque es evidente la desproporción que existe en la integración del Congreso del Estado, considerando que setenta y dos por ciento de diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y solo el veinticinco por ciento asignadas por el principio de representación proporcional, alejándose de las bases generales establecidas en la Constitución General.
- j. Así entonces, la existencia de esta desproporción genera un desequilibrio entre la correspondencia de los límites de sobre y subrepresentación, debido a que desnaturaliza y hace inoperante la efectividad de ese principio vulnerando los derechos de las minorías, en este sentido si bien se ha reconocido la libre configuración legislativa para efecto de regular tal principio, lo cierto es que ello no implica que con esa regulación se dejen de observar las bases y fines de la representación proporcional o se vulneren derechos fundamentales.
- k. En consecuencia, esta Suprema Corte deberá determinar que la disminución de los integrantes del Congreso, en específico, los diputados de representación proporcional, vulnera el principio referido en su vertiente de acceso al ejercicio del poder público mediante la postulación de candidaturas. Derivado de lo anterior, es preciso destacar que ocho diputados son insuficientes para cumplir con la finalidad de dicho principio. Por lo anterior, se deberá estimar que no basta con que la legislatura local contemple el principio de representación proporcional para que se cumpla con el mandato constitucional establecido en la fracción II del artículo 116 de la Ley Fundamental, sino que es necesario que se realice una valoración de la operatividad o funcionalidad de dicho principio.
- l. CUARTO. Vulneración al principio de sufragio universal. El sistema político mexicano descansa bajo el principio de sufragio universal y la voluntad ciudadana que debe expresarse de manera individual, por medio del voto libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- m. Las disposiciones normativas impugnadas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, específicamente, las reformas al segundo párrafo del artículo 12; los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y IV, del artículo 14; y se derogan el párrafo segundo del artículo 14; y el párrafo segundo del artículo 15; mismas que vulneran las prerrogativas y derechos establecidos en las normas constitucionales y legales 35, 36, 39, 40, 41, 99, 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- n. La reforma a la constitución local del Estado de Tabasco, se violenta el principio constitucional de proporción del 60 y 40% entre los diputados electos por los principios de mayoría relativa y los de representación proporcional, el cual se encontraba vigente en la constitución local del Estado de Tabasco; ya que al señalarse en el artículo 12 que el Poder Legislativo del estado se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados, integrado por 35 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; se encontraba debidamente armonizada con el artículo 52 de la Constitución Federal; lo que naturalmente se ve fracturado al pretender que “El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional”; toda vez, que la proporcionalidad establecida

en dicha norma será del 72 y 28%, lo cual de igual manera, provocaría una sobre representación del partido político que obtenga el triunfo en los 21 distritos electorales uninominales.

- o. Por tanto, en la nueva conformación del Congreso Local de Tabasco, se provoca la sobrerrepresentación, la cual refiere que, en ningún caso, un partido político contará con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida; en este caso, de darse la reforma que se combate, se provocaría que el partido mayoritario rompa con el equilibrio democrático.
- p. Contrario a lo que pretende la reforma, la representatividad poblacional que actualmente presenta el estado de Tabasco respecto del número de diputados 35, se encuentra en equilibrio poblacional, es decir, que guarda una proporción entre el número de habitantes y la representación porcentual, caso contrario sería, la reducción de 6 diputados electos por el principio de representación proporcional, provocaría que el congreso local tenga un máximo de 29 diputados, de los cuales 21 serían electos por el principio de mayoría relativa y 8 por el de representación proporcional, creando un desequilibrio del 72 y 285, lo cual es desmedido, hace nugatorio el derecho de las minorías y, consecuentemente, vulnera las acciones afirmativas que recientemente fueron impulsadas por los órganos electorales locales.
- q. La reforma a la Constitución Local, aleja al pueblo tabasqueño de su derecho a elegir a sus autoridades de manera libre, lo restringe a conformar el congreso local bajo premisas distintas a las establecidas en la Constitución General, específicamente a los artículos 35, 36, 39, 40, 41, 99, 116 y 122; se pretende provocar una subrepresentación, un desequilibrio en la representación poblacional y se pretende restringir a las minorías en sus derechos adquiridos de representación.
- r. QUINTO. Falta de motivación de los actos de autoridad legislativa. La aprobación del Decreto es violatoria del artículo 16 de la Constitución Federal, porque no existe una plena motivación que justifique la aprobación del decreto impugnado, toda vez que esta es errónea, escasa y ambigua porque es inverosímil justificar la propuesta en el sentido de que se dé cumplimiento a los principios de austeridad, racionalidad y economía. El legislador no entró al estudio de fondo de dicha circunstancia ni expuso vertientes que permitieran a la ciudadanía conocer que dicha propuesta beneficie la economía estatal, únicamente justificó de manera genérica por lo que el decreto impugnado carece de una motivación reforzada, y en consecuencia la norma impugnada debe declararse inválida.
- s. Aunado a que el decreto que da origen a la norma impugnada no contiene transcripción íntegra de la exposición de motivos del iniciador, lo que deja en estado de incertidumbre a los sujetos de ley.
- t. SEXTO. Violación de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, la aprobación del Decreto que ahora se combate, es violatorio de los artículos 52, 54, 56 y 116, fracción II, de la Constitución Federal. Porque la norma impugnada se aleja significativamente de los fines que persigue el principio de representación proporcional, en el entendido de que, por medio del porcentaje, se hace nugatorio el acceso de las fuerzas minoritarias a ocupar una diputación por dicho principio.
- u. La reducción del porcentaje llevaría a que diversas fuerzas políticas no alcancen el umbral de votación requerido y no acceder a la representación proporcional, lo que transgrede el derecho humano de los ciudadanos a participar en la vida política y democrática del país, a través de sus representantes, violando el objeto del sistema electoral que busca la pluralidad política en la integración de los colegiados legislativos.
- v. El legislador debió determinar si la citada disposición legal controvertida constituye una restricción justificada o no al derecho humano de ser votado, razón por la cual, es necesario llevar a cabo un test de proporcionalidad, para valorar la proporcionalidad de las restricciones legales a los derechos fundamentales.
- w. Por otro lado, el derecho aprobado no garantiza la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos que participan en un procedimiento electoral, en tanto que limita la participación de aquellos que lo hacen por conducto de los partidos políticos. En consecuencia, la reducción de los diputados que integran el Congreso Local viola los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, ya que dicha determinación no puede quedar al libre albedrío del legislador local, sino que el aumento o reducción debe ser proporcional y justificado. Por tanto,

el Congreso Local se alejó significativamente de los parámetros señalados en la fracción II, del artículo 116 de la Constitución Federal, pues si bien este precepto sólo señala un mínimo y no un máximo, esta omisión no genera que quede al libre albedrío y decisión del legislador local.

10. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucional presentada por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática con el número de expediente **140/2021** y turnó el asunto al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para fungir como instructor del procedimiento.
11. En diverso acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucional presentada por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo con el número de expediente **141/2021**, decretó la acumulación del asunto con la diversa acción de inconstitucionalidad **140/2021** y lo turnó a la Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para que instruyera el procedimiento.
12. Finalmente, mediante acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la acción de inconstitucionalidad presentada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional con el número de expediente **142/2021**, decretó la acumulación del asunto con las diversas acciones de inconstitucionalidad **140/2021** y **141/2021** y lo turnó al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
13. Por auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Ministro instructor admitió la acción de inconstitucionalidad **140/2021** y sus acumuladas **141/2021** y **142/2021** y ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Tabasco, para que rindieran sus respectivos informes. Además, requirió a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo conducente. Adicionalmente, solicitó al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral que enviara a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes de los partidos accionantes, así como de la certificación de su registro vigente y el señalamiento de quiénes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional.
14. Por otro lado, solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuviera a bien expresar por escrito su opinión en relación con las citadas acciones de inconstitucionalidad **140/2021** y sus acumuladas **141/2021** y **142/2021**. Por otra parte, requirió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que informará a esta Suprema Corte la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.
15. **Informe del Poder Legislativo de Tabasco.** Mediante escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Diputado Jaime Humberto Lastra Bastar, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, rindió informe en representación del Poder Legislativo Local. Expresó, en síntesis, lo siguiente:
  - a. Señala que el acto legislativo se encuentra fundado y motivado en términos de artículo 16 constitucional, ya que cumple con las exigencias de un examen de constitucionalidad, no tan solo ordinaria, sino que también cumple con la motivación reforzada que se actualiza cuando se emiten actos que pueden afectar derechos fundamentales sujetos a protección especial o incidir en otros bienes relevantes desde el punto de vista constitucional.
  - b. Para demostrar lo anterior, el poder legislativo local transcribe los considerandos del Decreto 300, por el que se emitió la norma general reclamada. Al respecto, estima que el poder legislativo cumplió con los requisitos de: i) existencia de antecedentes fácticos para la creación de la norma y ii) justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto.
  - c. Considera que la medida adoptada por el legislador para reducir el número de diputados por el principio de representación proporcional es constitucionalmente válida e idónea para cumplir con la finalidad que se persigue pues, expone, se pretende que los recursos públicos de administren con eficacia, eficiencia y honradez, para obtener ahorros en el gasto público y destinarlos a el fortalecimiento de programas prioritarios.
  - d. Sobre las violaciones al proceso legislativo, señala que resulta infundado que la convocatoria que emite la Comisión Permanente tenga el carácter de decreto, ya que el artículo 28 de la propia Constitución local establece cuáles son las resoluciones que expide el Congreso cuando se encuentra reunido. En ese sentido, considera que hay que distinguir entre las resoluciones que emite el Congreso y las que emiten sus órganos, como lo es la Comisión Permanente.

- e. Señala que, en razón de esta distinción, la Constitución Local no ordena que las resoluciones en general, o las convocatorias en particular, que emita la Comisión Permanente, deban ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado, como tampoco que deban remitirse al titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.
- f. Por otra parte, argumentó que, si bien es cierto que el Periódico Oficial del Estado es el órgano de difusión oficial de la entidad, resulta falso que sea obligatorio publicar en dicho medio la convocatoria emitida por la Comisión Permanente, pues estima que no es obligatorio ni constituye un requisito para la validez del procedimiento legislativo hacer dicha publicación.
- g. Además, señala que existen diversos medios electrónicos que hoy en día facilitan la transmisión de información, así como la elaboración de decretos a partir de dictámenes que envían las comisiones a los órganos administrativos y técnicos de apoyo legislativo, de manera que no es motivo de sospecha el hecho de que el decreto se haya publicado al día siguiente. Además, destaca que el Decreto 300 fue impreso en una edición de carácter extraordinario.
- h. Aunado a lo anterior, expone que es la obligación constitucional del titular del poder ejecutivo local promulgar la norma aprobada por el Congreso del Estado de manera *inmediata*, por lo que no debía estarse a lo dispuesto en un reglamento, sino en lo dispuesto por la Constitución Local, que es una norma de mayor jerarquía.
- i. Expone que el proyecto de reforma constitucional se remitió a los diecisiete ayuntamientos que conforman el Estado de Tabasco, lo cual se confirma con los antecedentes legislativos remitidos a este Alto Tribunal. Para acreditar lo anterior, el poder legislativo local elabora una relación entre los Municipios y el número de oficio mediante el que se envió copia del dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso local, así como la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado.
- j. Por lo que respecta al cómputo de los votos de los ayuntamientos y concejos municipales, señala que en el acta de la sesión pública extraordinaria celebrada el 25 de agosto del año 2021, se asienta que se recibieron las certificaciones de las actas de las sesiones de los ayuntamientos de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa de Méndez, Jonuta, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique; así como los consejos municipales de Jalapa y Macuspana. En dichas certificaciones se hace constar que todos los órganos municipales aprobaron las reformas constitucionales combatidas, resultando un cómputo a favor de la reforma de 15 ayuntamientos y 2 concejos municipales.
- k. Además, observa que en la sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2021, todas las fuerzas políticas tuvieron la oportunidad de oponerse al dictamen de reforma constitucional, tanto en lo general como en lo particular. En lo general, hablaron en contra del dictamen la diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, así como los diputados Gerald Washington Herrera Castellanos y Carlos Mario Ramos Hernández.
- l. Una vez sometido a votación el dictamen en lo general señala que este resultó aprobado con 27 votos a favor, 7 en contra y 0 abstenciones, por lo que se procedió a la discusión del dictamen en lo particular. Nuevamente, hicieron uso de la tribuna dos diputados, quienes hicieron una propuesta de modificación que no prosperó al obtener solo 7 votos a favor y 25 en contra.
- m. Posteriormente, la representación del poder legislativo local transcribe disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco relativas a los debates y votaciones, de donde concluye que es infundado el argumento del accionante relativo a que un dictamen en lo particular se debe discutir en cada artículo, del menor al mayor.
- n. En relación con la violación aducida respecto al proceso de sanción y promulgación del decreto, el demandado argumenta que si bien es un procedimiento que reviste de una cierta solemnidad jurídica, ello no implica que deba llevarse a cabo mediante un procedimiento dificultado.
- o. Aunado a lo anterior, expone que no se llevó a cabo la dispensa en el trámite de la iniciativa, sino que fue turnada a la comisión competente para su estudio. Señala que la única dispensa fue la lectura del dictamen en sesión plenaria que fue aprobada por unanimidad de los diputados presentes, ya que con anterioridad les había sido circulada y entregada una copia del mismo.

- p. Ahora, respecto a los conceptos de invalidez esgrimidos por los partidos políticos señala que el artículo 41 de la Constitución Federal no establece número, proporción o porcentaje alguno que deba observarse en las leyes locales para fijar la cantidad de diputados que pueden ser electos por el principio de representación proporcional de las entidades federativas.
  - q. Si bien la correlación entre diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional queda en 72.41/27.58 y la Constitución General fija una proporción del 60/40, lo cierto es que dicha proporción debe observarse para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso Federal y ello no vincula a las legislaturas locales.
  - r. Considera que, en virtud del pacto federal, la integración, renovación y función de los congresos locales se reservó a los estados integrantes de la federación, por lo que forma parte de su libertad configurativa mientras se respete el sistema electoral mixto y el número mínimo de diputados en proporción a la población.
  - s. Además, señala que la fracción II de artículo 116 constitucional establece que las legislaturas de los Estados se organizarán en los términos que señalen sus leyes. Al respecto, cita la acción de inconstitucionalidad 67/2015, donde considera que este Pleno determinó que las entidades federativas deben tomar en cuenta la necesidad de las organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, con el objeto de que participen en la vida política, aunque cada entidad debe valorar cuál es el porcentaje adecuado al efecto.
  - t. Para apoyar el razonamiento anterior, cita la tesis de jurisprudencia del Pleno de rubro: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL"<sup>1</sup>.
  - u. Sostiene que los artículos impugnados no se contraponen al principio de progresividad en los derechos político-electorales, puesto que dicho principio no implica el derecho ciudadano a contar con un mayor número de diputados de representación proporcional, sino que es un mandato de optimización dirigido a las autoridades sobre la manera en que deben interpretarse y protegerse los derechos humanos de los gobernados.
  - v. Respecto al sufragio universal, considera que dicho derecho puede tener limitaciones que obedezcan a razones prácticas fundadas en el interés general. Por ello, estima que de ninguna manera se violan las disposiciones contenidas en los artículos 35 y 36 constitucionales, pues lejos de contraponerse, se complementan, ya que los derechos políticos electorales que se reconocen a todos los ciudadanos del país se hacen efectivos en la forma que el propio pacto federal postula.
  - w. En cuanto a la circunscripción electoral única, refiere que Tabasco es el último Estado de la república que se pone en la fila de contar con una sola circunscripción plurinominal, lo que no contradice la Constitución Federal. Además, estima que en una sola circunscripción se refleja con mayor precisión la representación proporcional de los habitantes del Estado, que la división del territorio provoca que una circunscripción cuente con mayor número de electores.
  - x. Respecto al argumento de la accionante de que se viola la proporcionalidad y razonabilidad jurídica, opina que la medida claramente supera un test de razonabilidad. En primer lugar, porque considera que el Decreto tuvo un fin legítimo como lo es hacer eficiente el gasto público y la administración de los recursos. En segundo lugar, estima que la reducción impugnada es idónea para lograr el fin perseguido, pues el ahorro que se obtenga con la disminución de diputados de mayoría relativa puede destinarse a la implementación de programas prioritarios.
16. **Informe del Poder Ejecutivo de Tabasco.** Mediante escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Karla Cantoral Domínguez, en su carácter de titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y representante jurídico del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, rindió informe en representación del Poder Ejecutivo Local.

<sup>1</sup> Tesis de jurisprudencia P./J. 67/2011. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 304. Registro digital: 160758.

- a. En primer lugar, expone que el Decreto que promulgó se encuentra plenamente apegado a los principios de fundamentación y motivación que deben tener las normas. Aduce que, a diferencia de la motivación ordinaria, el Decreto en cuestión cumple también con la motivación reforzada, ya que no se limita a citar solo en forma mínima o suficiente cuáles son los motivos y fundamentos de la reforma a la Constitución del Estado de Tabasco.
- b. En ese sentido, señala que el H. Congreso del Estado efectuó un balance cuidadoso entre los elementos que se consideran como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma y los fines que se pretenden alcanzar.
- c. Aduce que la regla de proporción del 60 y 40 por ciento entre los diputados electos por los principios de mayoría relativa y los de representación proporcional, no constituye una regla de carácter obligatorio para las legislaturas locales.
- d. En ese sentido, señala que sí se respetaron otras reglas como lo son: el número de representantes de las legislaturas debe ser proporcional al de sus habitantes, la integración será conforme al sistema electoral mixto, deben respetarse los límites de sobrerrepresentación y subrepresentación.
- e. Por ello, dice, se puede afirmar que el Congreso de Tabasco goza de libertad configurativa en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f. Respecto a las violaciones que califica de legalidad del proceso legislativo, menciona que la iniciativa del Decreto 300 fue presentada con fecha 16 de agosto del 2021, ante la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tabasco, por tratarse del periodo de receso tal y como lo establece el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.
- g. La iniciativa fue objeto de análisis y estudio para la elaboración del dictamen correspondiente, el cual, tratándose de una iniciativa que pretende reformar la Constitución Local, tuvo competencia para tales efectos, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- h. Una vez realizado el dictamen, se turnó a la Comisión Permanente para que esta la turnara para su discusión al Pleno a través de la convocatoria para sesión extraordinaria de acta número 291. De esa forma, el 19 de agosto de 2021 se desarrolló la sesión extraordinaria con motivo de la discusión y aprobación del dictamen.
- i. Respecto de la cantidad necesaria de diputados del Congreso de Tabasco, para aprobar la reforma era necesaria dos terceras partes de la totalidad que lo integran. Destaca que, al momento de la discusión y aprobación del dictamen correspondiente, la Constitución local contemplaba la existencia de 35 diputados electos, siendo que en la sesión de 19 de agosto de 2021 estuvieron presentes 33 diputados, por lo que existió quórum para la discusión y aprobación.
- j. Dice que una vez aprobado el orden de día, se procedió a la lectura, discusión y aprobación del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. Primero, se discutió en lo general, donde participaron para manifestarse en contra del decreto la diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita y los diputados Gerald Washington Herrera Castellanos y Carlos Mario Ramos Hernández. En lo general, el dictamen se aprobó con 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.
- k. Posteriormente, se solicitó a las diputadas y diputados que desearon reservar algún artículo en lo particular, se anotaron para participar, se dio uso de la voz a los dos diputados y se votó la modificación propuesta por ellos, obteniendo 7 votos a favor, 25 en contra y 1 abstenciones. Por lo que el diputado presidente declaró desechada la propuesta de modificación y tuvo aprobar en su totalidad los artículos materia de la reforma. Asimismo, ordenó remisión de la copia autorizada del dictamen aprobado a los 15 ayuntamientos y 2 concejos municipales del estado de Tabasco.
- l. En sesión pública ordinaria de la Comisión Permanente correspondiente al 24 de agosto de 2021, mediante acta número 295, punto VII, se aprobó la Convocatoria a un Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso de Tabasco. Se acordó que iniciaría las 12:00 horas del 25 de agosto de 2021.

- m. Señala que, en dicha sesión, mediante acta 296 y en el punto V del orden del día se dio cuenta de cómputo de votos de los ayuntamientos y concejos municipales. El cómputo realizado por la Diputada Primera Secretaria dio como resultado que la totalidad de los 15 ayuntamientos y 2 concejos municipales del Estado habían aprobado la reforma constitucional.
  - n. Posteriormente, dice que el Diputado presidente declaró aprobadas las reformas a la Constitución local y ordenó la emisión del Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Sin que resulte violatorio del procedimiento que éste haya publicado el Decreto 300 al día siguiente, pues considera que ya había sido ampliamente discutido desde que se presentó la iniciativa el 16 de agosto de 2021, siendo la promulgación y publicación un trámite administrativo y de forma y la discusión un proceso con valores sustantivos que se respetaron en la especie.
  - o. Discute que el Decreto impugnado no viola los parámetros de la Constitución General, pues dice que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se dispone para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Para apoyar su argumentación, cita las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015 y por analogía la diversa 97/2016 y su acumulada 98/2016.
  - p. Respecto a la supuesta violación al derecho al voto, el poder ejecutivo local expone que no se vulnera porque los diputados que son electos por el principio de representación proporcional no son elegidos por el voto directo de los gobernados, sino del resultado de una fórmula de proporcionalidad.
17. **Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante escrito presentado el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió la opinión solicitada por el Ministro instructor en los términos siguientes:
- a. Respecto a supuestas irregularidades del proceso legislativo esgrimidas por el Partido Revolucionario Institucional, la Sala Superior considera que no es procedente emitir opinión en torno a violaciones al procedimiento legislativo, por rebasar el ámbito de su competencia especializada en materia electoral. En esas condiciones, dado que los conceptos de invalidez sintetizados cuestionan únicamente violaciones al procedimiento legislativo de creación del decreto impugnado, como lo son las irregularidades en la convocatoria y cómputo de votos, dicho planteamiento no da lugar a la opinión especializada de esta Sala Superior.
  - b. Respecto a la reducción del número de diputaciones de representación proporcional, porque no guarda una correcta distribución con el principio de mayoría relativa, los tres partidos promoventes de las acciones refieren diversas violaciones con la modificación al artículo 12, segundo párrafo. Esta Sala Superior advierte que se hacen dos clases de argumentaciones principales, en primer lugar, por la reducción del número de diputaciones y, en segundo lugar, la proporcionalidad entre la distribución del número de diputaciones entre los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- En relación con el tema de reducción de diputaciones respecto al número de habitantes en términos del artículo 116 Constitucional, esta Sala Superior considera que dicha temática ya fue materia de análisis por la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 103/2015, en la que precisamente se analizó el tema de proporcionalidad en la reducción del número de diputaciones de un congreso local -Tlaxcala-, en relación a la población de la entidad. De manera que los elementos para analizar si la reducción del número de diputaciones en el Congreso de Tabasco es constitucional, están definidos en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada, que resolvió la reducción de diputaciones en Tlaxcala, por lo que esta Sala Superior advierte que el tema ya fue materia de análisis por el Alto Tribunal.
- En cuanto a la segunda temática, esto es, la distribución del número de diputaciones entre los principios de mayoría relativa y representación proporcional, ya que la reducción se realizó únicamente en las diputaciones que son asignadas por el principio de representación proporcional, lo que tiene como consecuencia que de las veintinueve diputaciones, veintiuno se eligen por mayoría relativa lo que equivale a un porcentaje de 72.41% del total del Congreso local, mientras que ocho se asignan por representación proporcional que equivale a un porcentaje de 27.58%.

Sobre dicho tema, esta Sala Superior opina que del análisis integral de los conceptos de invalidez relativos a la proporción de diputaciones de mayoría y representación proporcional la porción normativa impugnada resulta inconstitucional.

El párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución de Tabasco, establece que el Congreso se compone por veintinueve diputaciones, de las cuales, veintiuno serán electas según el principio de mayoría relativa y ocho diputaciones por el principio de representación proporcional.

Con base a lo anterior, esta Sala Superior considera que, en la conformación del Congreso de Tabasco, tomando como base los porcentajes correspondientes a las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional (60/40), ambos principios se alejan significativamente de la referencia de la Constitución General (72.5/27.5).

Así, al existir una desproporción entre los principios de mayoría relativa y representación proporcional se genera un desequilibrio entre el límite de diputaciones a que puede acceder una fuerza política y el número de integrantes de mayoría relativa, lo cual también es contrario a las bases establecidas en la tesis P.J. 69/98 emitida por la Suprema Corte, cuyo rubro es: "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL". Cabe precisar que, si bien la tesis P.J. 69/98 interpreta los artículos 52 y 54 constitucionales, lo cierto es que en dichas tesis de jurisprudencia se establecieron, en principio, bases generales para la representación proporcional aplicable para cualquier órgano legislativo. Por lo expuesto es que se opina que la porción normativa impugnada resulta inconstitucional.

- c. Reducción a una sola circunscripción plurinominal. El Partido Revolucionario Institucional señala que el artículo 14, primer párrafo, de la Constitución de Tabasco es inconstitucional, porque al reducir a una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, genera una subrepresentación poblacional, ya que se agrupan a municipios con características geográficas y poblaciones distintas y dejan de tener la representación correspondiente en el Congreso Local, provocando que las poblaciones de dichas regiones no encuentren representatividad con el diputado de la región que les corresponda, generando como consecuencia que municipios como el centro, deje sin representatividad a los municipios como los de la región de ríos que mantienen una densidad poblacional menor.

La Sala Superior considera que, del análisis integral de los conceptos de invalidez relativos a la proporción de diputaciones de mayoría y representación proporcional, se opina que la porción normativa impugnada es constitucional. Esto, porque como se ha puntualizado, la Suprema Corte ha considerado en materia de representación proporcional que las entidades federativas tienen libertad configurativa para legislar, siempre que observen los parámetros que se prevén en la Constitución en los artículos 52, 54 y 116.

En el caso, se considera que la porción normativa en estudio no vulnera lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, primer párrafo, de la Constitución, dado que es simplemente la manera de delimitar, circunscribir o reducir algo a ciertos límites o términos. Además, no se provoca un desequilibrio en la representación, ya que al concentrarse todas las curules por el principio de representación proporcional en una sola asignación, se asegura el cumplimiento al principio de proporcionalidad previsto en el citado artículo 116, fracción II, de la Constitución General, es decir, que cada voto emitido tenga el mismo valor.

- d. Derecho de participación en la asignación de representación proporcional con independencia de los triunfos de mayoría relativa. El Partido del Trabajo señala que el artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución de Tabasco al establecer que todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, podría ser constitucional al emitirse la legislación reglamentaria, en el caso de que se prevea que se otorgue una curul a cada partido político por el sólo hecho de alcanzar el porcentaje mínimo -asignación directa-, sería ilusoria y desproporcional la disposición ya que con ocho diputaciones, se agotaría al haber demasiados partidos políticos, por lo cual, no habría lugar a una distribución mediante el cociente natural y resto mayor, de ahí que se desnaturalice el principio constitucional de representación proporcional.

En opinión de la Sala Superior, la porción normativa impugnada es acorde con la Constitución general, en particular con los principios y valores subyacentes al principio de representación proporcional.

En ese sentido, dado el carácter sistemático de los elementos que conforman el sistema de representación proporcional, debe tenerse presente que la aplicación de los citados límites de orden constitucional, de sobre representación y subrepresentación, se realiza teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan el principio de representación proporcional obligatorio para los Estados de la República, en específico, los relativos a la representatividad y a la pluralidad en la integración de los órganos legislativos.

Con esta perspectiva, en términos generales, el tope previsto para la sobre representación de los partidos políticos, regulado en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución general, y reproducido en el numeral 14, fracción V, de la Constitución de Tabasco, estriba en que ningún partido político podrá contar con un número que representen un porcentaje del total de la Legislatura Local que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, además de establecer en la fracción IV, de dicha disposición local que en ningún caso, un partido político podrá contar con más de veintiún diputaciones por ambos principios. Por tanto, dichos límites deben ser observados con independencia de que un partido político tenga derecho de participar en la asignación.

- e. Adecuación normativa relacionada con la reforma constitucional. El Partido del Trabajo refiere que el artículo tercero transitorio, el cual regula ciento ochenta días para realizar las reformas necesarias a la legislación que corresponda, y señala que dependerá de la manera en que se realicen tales reformas ordinarias, saber cuál es la secuela o posibles escenarios perniciosos de la reforma.

La Sala Superior considera que no ha lugar a hacer un pronunciamiento respecto a la constitucionalidad de dicha disposición, al no precisarse argumentos de por qué propiamente sería inconstitucional dicha norma, habida cuenta que la disposición impugnada no contiene una modificación en materia electoral en sí misma que pudiera ser impugnada.

En ese sentido, tal disposición solamente mandata a que el legislador realice las adecuaciones a la normativa local que resulten necesarias, derivado de la reforma en materia electoral contenida en el decreto controvertido. Por lo tanto, dicha modificación reglamentaria no es autónoma, sino que depende de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las reformas en materia electoral contenidas en el decreto impugnado.

18. **Informe de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Mediante oficio de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, recibido a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el maestro Armando Antonio Rodríguez Córdova, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por instrucciones de la Licenciada María Elvia Magaña Sandoval, Consejera Presidenta Provisional de ese Órgano Electoral, dio cumplimiento al auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitido en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, promovida por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario Institucional, en el que se requería a dicha autoridad administrativa informar la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.
19. En ese sentido, informó que, de conformidad con los artículos 111 y 165 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el próximo proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana de octubre del año dos mil veintitrés, la cual comprende del día domingo primero al sábado siete.
20. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento.
21. **Pedimento de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** La Consejería Jurídica del Gobierno Federal no formuló pedimento.
22. **Requerimiento al Consejero Presidente del Instituto Nacional.** Mediante escrito recibido el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Maestro Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, desahogó el requerimiento formulado mediante acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintiuno respecto de la documentación de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario Institucional.
23. **Alegatos del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.** Mediante escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, Joel Alberto García González, en su calidad de Delegado del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, expuso en esencia los siguientes alegatos:

- a. La acción de inconstitucionalidad **140/2021** resulta improcedente en virtud que fue presentada extemporáneamente, dado que su escrito original fue presentado hasta el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a pesar de que el Decreto impugnado fue publicado el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, corriendo el plazo a partir del día siguiente hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno en que feneció.
- b. La acción de inconstitucionalidad **141/2021** resulta improcedente toda vez que la demanda fue presentada en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación por una persona que carece de la representación legal del Partido del Trabajo; que fue firmado por sólo catorce de los diecisiete integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho partido. Como la representación legal es colectiva, es improcedente que sólo uno de sus integrantes se arrogue dicha representación cuando sus Estatutos no se lo permiten, sin que obste la cesión de la representación del colectivo en favor de uno de sus integrantes, por no autorizarlo los Estatutos del Partido accionante. Por tanto, todos los firmantes debieron presentarla en línea y no limitarse a firmar el documento.
- c. La acción de inconstitucionalidad **142/2021** resulta improcedente ya que fue presentada extemporáneamente, pues la demanda presentada con la firma electrónica del representante legal del partido accionante se hizo hasta el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, cuando el plazo para interponerla había vencido el día veinticinco de ese mes y año, un día antes, siendo que el Decreto impugnado se publicó el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, constando que el mes de agosto cuenta con treinta y un días.
- d. Las tres acciones de inconstitucionalidad acumuladas son improcedentes en la parte en que alegan violación a derechos humanos, cuando la Ley Suprema sólo autoriza a los partidos políticos a ejercitar la acción de inconstitucionalidad únicamente en contra de las leyes que vulneren los derechos humanos. Esto es así, ya que los derechos políticos electorales sólo lo pueden ejercer los ciudadanos mayores de edad, en tanto que los derechos humanos aplican a todos los seres humanos, incluso desde su concepción y hasta después de su muerte.
- e. En cuanto al fondo, para el caso de calificarse como procedentes las acciones que nos ocupan, es evidente que las mismas resultan infundadas, ya que son válidas las normas generales impugnadas al estar debidamente fundadas y suficientemente motivadas acorde al artículo 16 Constitucional; incluso con motivación reforzada como se desprende de la parte considerativa del Decreto; máxime que la medida adoptada por el legislador es constitucionalmente válida e idónea para cumplir con la finalidad que se persigue y mínimamente proporcional, puesto que se desprende de los recursos públicos se administren con eficacia, eficiencia, honradez y economía para la racionalización del gasto público y así obtener ahorros para destinarlos a fortalecer el desarrollo de programas prioritarios mediante los cuales se pretende mejorar la calidad de vida y propiciar el bienestar de los habitantes.
- f. Resultan infundados los conceptos de invalidez planteados por los partidos accionantes especialmente por lo siguiente. La acción de inconstitucionalidad **142/2021**, en la parte referida a la violación del proceso legislativo, está equivocada. Las convocatorias a periodo extraordinario de sesiones del Pleno del Congreso que represento, emitidas por la Comisión Permanente, deban ser publicadas para tener obligatoriedad. De acuerdo con la Constitución del Estado de Tabasco, las leyes y reglamentos aplicables en la materia, sólo obligan a que las resoluciones del Congreso sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado. También es falso que se haya omitido enviar el proyecto de reformas a la Constitución local a los 17 ayuntamientos de la entidad, como se constata en el expediente de los Antecedentes Legislativos del Decreto impugnado. También consta en el expediente el cómputo de los votos de los 17 ayuntamientos. También consta en el expediente el cómputo de los votos de los 17 ayuntamientos. Aunado a lo anterior, la discusión de los artículos impugnados en lo particular se hizo en los términos y las reglas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco. En cuanto a la sanción, promulgación y publicación impugnada por el partido accionante es evidente que se cumplió en los términos que exigen la Constitución local, las leyes y reglamentos aplicables al caso.
- g. La acción de inconstitucionalidad **140/2021** también es infundada, pues quedó demostrado que el Decreto impugnado cumple con la motivación legislativa reforzada, además que tampoco viola el artículo 41 de la Constitución Federal porque, conforme a la tesis jurisprudencial del Alto Tribunal, el derecho que se otorga a los partidos nacionales para participar en toda clase de elecciones debe atender a las prescripciones que rijan el ámbito al que corresponde el proceso electoral de que se trate, pues la integración del organismo electoral de cada Estado debe regularse por la Legislatura local, conforme al numeral 116, fracción IV, de la Constitución Federal.

- h. La acción de inconstitucionalidad **141/2021** es infundada, pues quedó evidenciada que la regla federal del 60/40 no es absoluta ni extensiva, ya que el artículo 52 Constitucional no vincula a las legislaturas locales, sino el artículo 116, fracción II, del pacto federal que obliga a las legislaturas estatales a integrarse con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, dejando libertad de configuración a los propios estados para determinar el número que integren los congresos, sobre la base mínima del núcleo de habitantes establecidas en la misma cláusula federal. El Decreto impugnado cumple con los estándares establecidos por el Alto Tribunal en las diversas acciones de inconstitucionalidad resueltas en torno al mismo tema.
  - i. La acción de inconstitucionalidad **142/2021**, en su segundo concepto de invalidez, es igualmente infundada, pues quedó acreditado que el Decreto impugnado cumple con los principios de certeza, imparcialidad y legalidad de la función estatal electoral. Al amparo de la fracción II del artículo 116 Constitucional que concede libertad de configuración legislativa para determinar el número de diputados que integren una legislatura, como lo es el número mínimo de diputados con relación al número de habitantes, para ser electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
  - j. La acción de inconstitucionalidad **142/2021**, en su tercer concepto de invalidez, es infundada. El Decreto impugnado no vulnera la participación electoral de los partidos políticos, pues no les limita la potestad de postular candidatos por las vías de mayoría relativa y de representación proporcional. Además, la facultad de reglamentar el principio de representación proporcional es facultad de las legislaturas estatales, conforme al artículo 116 Constitucional, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin prever alguna disposición adicional al respecto.
  - k. La acción de inconstitucionalidad **142/2021**, en su cuarto concepto de invalidez, por tratar el mismo tema que el punto que precede, se alega lo dicho en el mismo.
  - l. La acción de inconstitucionalidad **142/2021**, en su quinto concepto de invalidez, es infundada al quedar evidenciado que el decreto impugnado y su proceso legislativo cuentan con motivación legislativa, incluso con motivación reforzada como ha quedado demostrado a lo largo del curso.
  - m. La acción de inconstitucionalidad **142/2021**, en su sexto concepto de invalidez, es infundada al demostrarse que el Decreto combatido supera el test de proporcionalidad y razonabilidad jurídica en términos del artículo 116 Constitucional, por ser aplicable a las legislaturas estatales. Además, las fuerzas minoritarias no están condenadas a obtener sólo curules de representación proporcional, pues en ejercicio del derecho de igualdad electoral que se ejerce libremente en nuestro estado, todos los partidos políticos pueden obtener curules de mayoría relativa.
24. **Alegatos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.** Mediante escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veintiuno a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Karla Cantoral Domínguez, en su calidad de Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, expuso en esencia los siguientes alegatos:
- a. Los promoventes de la acción tildan de inconstitucional el Decreto 300, por el que se reformaron y derogan diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 2020, Extraordinario 7ª época, consideran que dicha norma contraviene el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal. Sin embargo, la norma impugnada no contraviene los principios y contenidos de la Constitución Federal, en razón de que, en primer lugar, la reducción de 35 a 29 diputados es congruente con el parámetro constitucional respecto del número de habitantes. Cabe mencionar que, en la opinión emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo que la “disposición cuestionada no resultaba inconstitucional porque la reducción de treinta y cinco a veintinueve diputaciones del Congreso de Tabasco, es un número que respeta el parámetro contenido en el artículo 116, fracción II, primer párrafo”. Asimismo, determinó que dicha cifra está “por encima de la regla de que conforme al mayor número de habitantes debe estar integrado por al menos once diputados, por lo que se respeta el criterio de que el número de representantes debe ser proporcional al de habitantes de cada Estado”.

- b. En segundo lugar, el porcentaje que se obtiene de diputados por mayoría relativa y los diputados por el principio de representación, es proporcional y congruente con el parámetro establecido por la doctrina jurisprudencial.
  - c. Subraya que la Constitución Federal no delimita o determina de manera específica un porcentaje respecto de los diputados por mayoría relativa y diputados por el principio de representación para las entidades federativas, no obstante, la doctrina jurisprudencial en la tesis jurisprudencial 74/2003, ha señalado que ante dicha ausencia, se debe considerar lo estipulado en los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal. Es así que, lo dispuesto en los mencionados artículos no debe entenderse como un valor fijo, sino orientador de lo que corresponde al principio de proporcionalidad.
  - d. Concatenado con lo anterior, es menester considerar que en jurisprudencia más reciente (acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015) el Pleno de la Suprema Corte estableció que “las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se delimita para el sistema de elección de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; (...) los Congresos locales gozan de libertad configurativa para establecer las reglas de integración y la mecánica de conformación del Poder Legislativo local”.
  - e. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su opinión sostuvo que “es inconstitucional la reforma al segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco del Decreto 300 (...)”, en razón que la “conformación del Congreso de Tabasco, tomando como base los porcentajes correspondientes a las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional (60/40), ambos principios se alejan significativamente de la referencia de la Constitución General”.
  - f. La opinión sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se estima errónea en su apreciación en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad del Decreto impugnado por lo que hace a ese tema específico, toda vez que su argumento se sustenta en una tesis jurisprudencial del año 2003. Sin embargo, después del trascendental cambio de paradigmas que hubo en materia constitucional en el año 2011, el Pleno de la Suprema Corte rectificó este criterio. Por ende, la regulación del Decreto impugnado forma parte de la libertad y soberanía otorgada por la Constitución general, en su artículo 116, fracción II.
  - g. En esas circunstancias, se debe destacar que no existe mandato constitucional al cual el artículo 12 tildado de inconstitucionalidad puede contradecir o violentar, máxime que su creación obedece a la facultad constitucional de las entidades federativas de legislar sobre dicho tema; además, precepto constitucional, en obediencia a la doctrina jurisprudencial que sostiene que el artículo 52 Constitucional debe ser un parámetro para las entidades federativas, toma como referencia el balance de proporcional y regula de manera racional el porcentaje de las diputaciones. De lo cual es importante subrayar que dicho criterio no impone como regla fija el porcentaje de 60/40, sino un parámetro orientador para que las entidades federativas, en el uso de su libertad de configuración, puedan legislar al respecto.
  - h. Bajo ese umbral, es loable concluir que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, no violenta el principio de proporcionalidad y evita la sobrerrepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías, puesto que el valor porcentual entre los diputados por mayoría relativa y los diputados por el principio de representación proporcional, corresponde al 72.41% y 27.58% (respectivamente). Escenario que se asemeja a los porcentajes analizados en la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, en la que el Pleno de la Suprema Corte determinó que “los porcentajes que se obtienen en el ejercicio elaborado, no resultan irrazonables ya que, además de que reflejan una verdadera representatividad, otorgan una importante participación a los (...) de representación proporcional dentro de la toma de decisiones y negociaciones (...)”.
25. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente, y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, por acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### I. COMPETENCIA

26. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los partidos políticos accionantes plantean la posible contradicción entre diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha ley electoral local corresponde a la reformada, adicionada y derogada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

### II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

27. El Partido de la Revolución Democrática impugna el Decreto 300, No. 5108, publicado en el suplemento F, Edición 220, época 7ª, publicada en el Periódico Oficial de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual reforma el segundo párrafo del artículo 12; los párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III, VI del artículo 14; y se derogan el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
28. Por su parte, el Partido del Trabajo impugna del mismo Decreto 300, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso de Estado de Tabasco, en específico, el contenido normativo de su artículo 12, párrafo segundo, así como sus Transitorios Tercero y Cuarto.
29. Finalmente, el Partido Revolucionario Institucional impugna el mismo Decreto número 300, expedido por la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco y publicado en el Periódico Oficial Número 220 de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

### III. OPORTUNIDAD

30. Conforme al artículo 60, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General<sup>2</sup>, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente. Asimismo, dicho precepto dispone que, si el último día del plazo es inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
31. Ahora bien, los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Tabasco hacen valer la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de las demandas. Por ello, este Pleno se abocará a su estudio en este apartado, pues la oportunidad de la acción constituye un aspecto de estudio preferente.
32. En primer lugar, respecto a las demandas promovidas por el Partido del Trabajo y el Partido Revolucionario Institucional –respectivamente, con los números de expediente 141/2021 y 142/2021– los poderes locales estiman que se presentaron fuera del plazo previsto en la ley reglamentaria. Desde su perspectiva, esta Suprema Corte de Justicia ya se ha pronunciado sobre la interpretación del primer y segundo párrafo del artículo 60 de dicha ley y consideran que llegó a la conclusión de que, **en materia electoral**, todos los días son hábiles, incluso si el último día del plazo para presentar acción de inconstitucionalidad termina en día inhábil.
33. Pues bien, ciertamente, en materia electoral todos los días son hábiles por disposición expresa de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, y así lo ha reiterado este Pleno.
34. En efecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2001<sup>3</sup> y sus acumuladas 16/2001 y 17/2001, este Tribunal Pleno determinó que, atendiendo al segundo párrafo del artículo 60 de la ley reglamentaria, que dispone que en materia electoral todos los días son hábiles, el cómputo de la oportunidad de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe realizarse en el entendido de que la demanda debe presentarse antes o durante el día treinta del plazo correspondiente, incluso si se trata de un día que ordinariamente es inhábil. Razonamiento que se reflejó en la jurisprudencia P./J. 81/2001<sup>4</sup>, de rubro y texto siguiente:

<sup>2</sup> “Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

<sup>3</sup> Resuelta en sesión de dieciséis de abril de dos mil uno por unanimidad de once votos de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Silva Meza y Presidente Góngora Pimentel.

<sup>4</sup> Tesis de jurisprudencia P./J. 81/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Registro digital: 189541.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL PLAZO PARA PROMOVER LA DEMANDA RESPECTIVA FENECE A LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA NORMA GENERAL CONTROVERTIDA SEA PUBLICADA, AUN CUANDO EL ÚLTIMO DÍA DE ESE PERIODO SEA INHÁBIL.** Al tenor de lo previsto en el artículo 60, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de acciones de inconstitucionalidad en las que se impugne una ley en materia electoral todos los días son hábiles. En tal virtud, si al realizar el cómputo del plazo para la presentación de la demanda respectiva se advierte que el último día es inhábil, debe estimarse que en éste fenece el referido plazo, con independencia de que el primer párrafo del citado artículo 60 establezca que si el último día del plazo fuese inhábil la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, toda vez que esta disposición constituye una regla general aplicable a las acciones de inconstitucionalidad ajenas a la materia electoral, respecto de la cual priva la norma especial mencionada inicialmente.

35. Además, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que de la interpretación armónica del artículo 105 Constitucional y su ley reglamentaria se advierte que el objetivo del establecimiento de un procedimiento breve cuando se trata de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral obedece a que haya claridad y celeridad sobre cuáles serán las normas aplicables en un determinado proceso electoral<sup>5</sup>.
36. Bajo estas consideraciones, este Alto Tribunal considera que la demanda del Partido Revolucionario Institucional es extemporánea.
37. El plazo de treinta días naturales para promover la acción **transcurrió del viernes veintisiete de agosto de dos mil veintiuno al sábado veinticinco de septiembre del dos mil veintiuno**, por lo que, si la demanda del Partido Revolucionario Institucional se presentó el veintiséis de septiembre del mismo año, entonces **es extemporánea**.
38. Lo anterior es así porque de la certificación que se encuentra en autos se advierte que la demanda se envió, a través el SESCJN, a las 0:00 horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno y se recibió a las 0:01:09 horas del mismo día.
39. No es obstáculo para concluir lo anterior que la demanda haya sido admitida sin advertir dicho motivo de improcedencia, pues lo cierto es que en el propio acuerdo de admisión se le dio trámite con la reserva de que posteriormente se pudiera advertir la actualización de una causal de improcedencia<sup>6</sup>.
40. Por otro lado, la demanda del Partido del Trabajo es **oportuna**, pues se presentó el veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.
41. Ahora bien, respecto a la demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática, y que corresponde a la acción de inconstitucionalidad 140/2021, los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Tabasco alegan que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con los artículos 21, fracción II, y 60, todos de la ley reglamentaria de la materia.
42. Lo anterior es **fundado**, pues como indican los representantes de los poderes locales, la demanda —en original— se presentó fuera del plazo previsto por la ley.

<sup>5</sup> Véase lo sustentado en la acción de inconstitucionalidad 30/2001 y su acumulada 31/2001. Resueltas en sesión de veintiocho de enero de dos mil dos por mayoría de diez votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Góngora Pimentel. Votó en contra el Ministro Gudiño Pelayo.

<sup>6</sup> En efecto, de la página 4 del acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintiuno se señaló lo siguiente: "*En la Acción de Inconstitucionalidad 142/2021, promovida por el Partido Revolucionario Institucional, se puede advertir del acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN), con el que se presentó el escrito inicial de demanda, fue recepcionado a las 0:00 del veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno; y posteriormente, el mismo escrito suscrito de manera física se exhibió en el "Buzón Judicial Automatizado", el veintiocho de septiembre siguiente, en el que la referida Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal lo registró bajo el folio 015145.*

*Atento a lo anterior, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia, se admiten a trámite la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, promovidas, respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se trata de asuntos en materia electoral, que deben tramitarse de manera expedita en términos de la ley reglamentaria de la materia."*

43. En efecto, este Tribunal observa que el escrito de demanda del PRD se recibió el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, se trató de un escrito en copia simple.
44. Precisamente, del proveído presidencial de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que refirió la promoción que dio lugar a este asunto y que fue registrada con el folio 015006, se advierte que expuso “[...] *para los efectos a que haya lugar que de la lectura integral del escrito de cuenta, se aprecia que se trata de una copia simple, lo que se corrobora con el contenido de la certificación asentada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, al momento de asentar el registro de recibido del escrito inicial y los anexos que se acompañan en este medio de control constitucional*”.
45. El escrito de demanda suscrito con la firma autógrafa de la persona legitimada para promover la demanda de acción de inconstitucionalidad fue presentado posteriormente, hasta el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, como se advierte del razonamiento asentado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia en el escrito de cuenta con folio 015374.
46. En ese sentido, y toda vez que las demandas tienen que presentarse ante este Alto Tribunal en original<sup>7</sup>, entonces es claro que la presentación de la demanda, en este caso, resulta extemporánea.
47. Por lo tanto, y al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la ley reglamentaria, en relación con los diversos 21, fracción II y 60, lo procedente es **sobreseer** por cuanto hace a las acciones de inconstitucionalidad 140/2021 y 142/2021, con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la ley reglamentaria de la materia.

#### IV. LEGITIMACIÓN

48. Partiendo de lo resuelto en el apartado anterior, se procede a analizar la legitimación del Partido del Trabajo.
49. El artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal<sup>8</sup> dispone, en lo que interesa, que los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral o registro ante la autoridad estatal, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, podrán promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales y locales o sólo locales, según corresponda. Por su parte, el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>9</sup> establece que se considerarán parte demandante en las acciones promovidas contra leyes electorales, a los partidos políticos con registro, por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, cuando así corresponda.
50. Así, se tiene que una acción de inconstitucionalidad puede ser presentada por los partidos políticos, según sea el caso, en contra de leyes electorales federales o locales, por conducto de sus dirigencias y para lo cual debe observarse que:
- a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
  - b) El instituto accionante promueva por conducto de su dirigencia (nacional o estatal, según sea el caso).

<sup>7</sup> De conformidad con el artículo 136 del código federal de procedimientos civiles, el cual es de aplicación supletoria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la ley reglamentaria de la materia.

**Artículo 136 del código federal de procedimientos civiles.** “Los documentos privados se presentarán originales y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados”.

<sup>8</sup> “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...].”

<sup>9</sup> “**Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

[...]

En los términos previstos por el inciso f), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento”.

- c) Quien suscriba a su nombre y representación cuenta con facultades para ello y
- d) Las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.
51. Tomando en cuenta estos requisitos, este Tribunal Pleno considera que **se acredita este supuesto procesal** en la presente demanda de acción de inconstitucionalidad con base en las siguientes consideraciones.
52. En primer lugar, debe destacarse que del oficio número INE/DJ/10926/2021, firmado por Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, y de los documentos anexos a éste, se advierte que el Partido del Trabajo cuenta con registro como partido político nacional.
53. Ahora, los poderes ejecutivo y legislativo locales aducen que la demanda fue presentada en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación por una persona que carece de representación legal; que fue firmado por sólo catorce de los diecisiete integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicho partido. Estima que, dado que la representación legal es colectiva, es improcedente que sólo uno de sus integrantes se arrogue dicha representación cuando sus Estatutos no se lo permiten, sin que obste la cesión de la representación del colectivo en favor de uno de sus integrantes, por no autorizarlo los Estatutos del Partido accionante. Por tanto, considera que todos los firmantes debieron presentarla en línea y no limitarse a firmar el documento.
54. A juicio de este Alto Tribunal, lo alegado por los poderes locales es **infundado**, como se explica a continuación.
55. El artículo 44, inciso c), de los Estatutos del Partido del Trabajo<sup>10</sup> dispone que la Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes. Asimismo, este precepto, en su inciso a)<sup>11</sup>, prevé que la Comisión Coordinadora Nacional tendrá la facultad de ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial, así como para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente.
56. Aunado a ello, de acuerdo con el artículo 43 de los estatutos del partido<sup>12</sup>, la Comisión Nacional se integra con un mínimo de nueve y hasta diecisiete miembros, siendo la representación política y legal del partido y de su dirección nacional; además todos sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación y la firma de la mayoría de sus integrantes.
57. Ahora bien, de acuerdo con la certificación anexa al oficio remitido por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, consta que la integración actual de la Comisión Coordinadora Nacional está conformada por los siguientes diecisiete miembros: Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ángel Benjamín Robles Montoya, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ma. Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, María de Jesús Páez Güereca, María del Consuelo Estrada Plata, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Mary Carmen Bernal Martínez, Oscar González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Ricardo Cantú Garza, Rubén Aguilar Jiménez y Sonia Catalina Álvarez.
58. Atendiendo a esta integración, se tiene que en el documento de demanda presentado electrónicamente se reflejan las firmas autógrafas de catorce de los referidos diecisiete integrantes del Comité Nacional. Además, consta que dicho escrito fue presentado ante esta Suprema Corte de manera electrónica mediante el uso de la firma electrónica de Pedro Vázquez González.

<sup>10</sup> **Artículo 44.** "Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional: (...) **c)** La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes. (...)"

<sup>11</sup> **Artículo 44.** "Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional: (...) **a)** Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandatar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoros nacionales y de las Entidades Federativas, así como a los candidatos Federales, Estatales, de la Ciudad de México, Demarcaciones territoriales y Municipales cuando lo obligue las Legislaciones Electorales vigentes o así se considere necesario. (...)"

<sup>12</sup> **Artículo 43.** "La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete miembros, en ningún caso habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, se elegirán en cada Congreso Nacional Ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación, de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes."

59. Escrito de demanda que fue acompañado de un Acuerdo de fecha once de junio de dos mil veinte, emitido por la propia Comisión Coordinadora Nacional del Partido de Trabajo (aprobado y firmado por 13 votos) con fundamento en el artículo 44, incisos a), b), numeral 3, y e), de sus Estatutos Internos, a través del cual se otorgó a Pedro Vázquez González y/o a José Alberto Benavides Castañeda (de manera indistinta) mandato y/o representación de esa Comisión Nacional para promover mediante el uso de su firma electrónica las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con la materia electoral que hubieran sido firmadas por los integrantes de esa Comisión Nacional.
60. Lo anterior ya que, si bien la representación del partido en acciones de inconstitucionalidad es colegiada, el uso de la firma electrónica es una situación singular que puede ser autorizada por la Comisión Nacional de conformidad con los estatutos del partido. Por ende, mediante oficio PT-CEN-CCN-13/2020 la Comisión Nacional autorizó ese mandato y/o representación para la presentación formal del documento mediante esa vía electrónica.
61. En consecuencia, dado que en el caso es notorio que existe aprobación por parte de la mayoría de los integrantes de la Comisión Nacional del aludido Partido del Trabajo para promover la demanda (ante la presencia de su firma autógrafa en el documento remitido) y toda vez que se otorgó representación a uno de sus integrantes para presentar el respectivo escrito mediante el uso de su firma electrónica ante esta Suprema Corte, se tiene por **acreditada la legitimación procesal** de la persona que promueve la presente acción de inconstitucionalidad en representación del PT
62. En términos similares se resolvió la acción de inconstitucionalidad 164/2020 por este Tribunal Pleno<sup>13</sup>.
63. Así, en el caso se cumplen con todos los requisitos previstos de acuerdo con lo siguiente:
- El partido político nacional cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral.
  - De las constancias que obran en autos se desprende que el accionante promueve la demanda por conducto de su dirigencia nacional: la Comisión Coordinadora Nacional.
  - Las personas quienes suscriben la demanda en su nombre y representación cuentan con facultades para ello de acuerdo a la normatividad aplicable, los estatutos del partido y los documentos que acreditan la personalidad con la que actúan.
  - Los artículos 12, segundo párrafo; 14, párrafos primero y segundo fracciones I, II, III y VI y de la Constitución Política del Estado de Tabasco, reformados mediante Decreto No. 300, publicado en el Periódico Oficial de la referida entidad, el 26 de agosto de 2021, son de naturaleza electoral, en tanto señalan la composición del congreso local, la frecuencia de las elecciones de diputaciones y la forma en que se realizarán; la forma en que se realizará la elección de diputados propietarios y suplentes según el principio de representación proporcional, la extensión territorial que comprenderá la circunscripción plurinominal única, la forma en que se puede obtener el registro de la lista de candidatos, el requisito para participar en la asignación de diputados de representación proporcional y su procedimiento.
64. En consecuencia, se tiene por **acreditada la legitimación activa**, por lo que se procede con el análisis del resto de las casusas de improcedencia planteadas por las autoridades emisora y promulgadora.

#### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

65. Previo al estudio de fondo del asunto y de los conceptos de invalidez, este Tribunal Pleno analizará las causales de improcedencia que hagan valer las partes en la presente acción, o bien, las que se adviertan de oficio.
66. Es pertinente recordar que algunas de las causales de improcedencia esgrimidas por los poderes locales ya se analizaron en apartados precedentes de este fallo. Tal fue el caso de la extemporaneidad de las demandas, así como la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa del Partido del Trabajo.
67. Por ello, se procede al estudio de las restantes causales de improcedencia que se hicieron valer.

<sup>13</sup> Resuelta en sesión de cinco de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras y señores Ministros por lo que hace al apartado de legitimación.

Cabe recalcar que no es obstáculo que en dicho asunto se haya analizado la presentación de la demanda en el contexto de pandemia generada por el virus COVID-19, pues si bien los plazos y la forma de presentación de las demandas se vieron modificados por circunstancias de fuerza mayor, lo cierto es que no existe restricción alguna para que, una vez extintas las medidas tomadas por este Alto Tribunal ante la emergencia sanitaria, los partidos políticos decidan continuar con la presentación electrónica de sus demandas, más aún si se realiza de conformidad con la normativa vigente y los estatutos que los rigen.

### 1. La acción de inconstitucionalidad 141/2021 es improcedente al alegar violaciones a derechos humanos

68. La autoridad emisora aduce que la acción de inconstitucionalidad es improcedente en la parte en que se alegan violación a derechos humanos cuando la Ley Suprema sólo autoriza a los partidos políticos a ejercitar la acción de inconstitucionalidad únicamente en contra de leyes electorales.
69. Este Pleno considera que debe desestimarse el argumento del poder legislativo local, pues el hecho de que un partido político, legitimado para interponer el presente medio de control de la constitucionalidad, esgrima argumentos sobre violación a derechos humanos en nada impide que proceda la acción. La cuestión que en realidad es relevante en estos casos es que se trate de normas en materia electoral –cuestión que ya quedó definida por este Alto Tribunal en el apartado de legitimación– y que los accionantes cuestionen su validez por contradecir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sobra decir que los argumentos que decida plantear la demandante pueden comprender aquellos guiados a acreditar la violación de derechos fundamentales, como son, precisamente los derechos político-electorales.

### 2. Causales de improcedencia advertidas de oficio

70. Ahora bien, este Tribunal Pleno advierte de oficio la actualización de una diversa causal de improcedencia, prevista en el artículo 19, fracción VIII<sup>14</sup>, en relación con los diversos 65 y 20 fracción II<sup>15</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.
71. En efecto, de una lectura integral del escrito de demanda correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 141/2021 no se advierte que el accionante haya formulado concepto de invalidez alguno en contra de la regularidad constitucional del artículo Cuatro Transitorio<sup>16</sup> del Decreto No. 300, a pesar de que el Partido del Trabajo lo señale como impugnado en el apartado correspondiente de su escrito de demanda.
72. Por ello, este Pleno concluye que, con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la ley reglamentaria de la materia, debe **sobreseerse** la acción respecto al artículo Cuarto transitorio del Decreto 300, publicado el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
73. La misma causal se actualiza respecto al artículo Tercero Transitorio<sup>17</sup> del Decreto impugnado, toda vez que, si bien el accionante menciona el precepto en los conceptos de invalidez de su demanda, lo cierto es que realmente esgrime un argumento para cuestionar la regularidad constitucional del artículo 12 de la constitución local, así como su posible regulación en las normas secundarias. Lo anterior es así porque la adecuación normativa a que se refiere el precepto transitorio no ha sido realizada, por lo que se trata de una violación hipotética al texto constitucional; lo que impide a este Tribunal Pleno analizar la constitucionalidad de la norma impugnada.
74. Por ello, corresponde **sobreseer** respecto al artículo Tercero Transitorio del Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de Tabasco el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la ley reglamentaria.
75. Por último, no pasa inadvertido para este Alto Tribunal que el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial de Tabasco el Decreto No. 303, mediante el cual se reformó la Constitución de dicha entidad federativa. Sin embargo, la citada reforma no trasciende de manera alguna al presente asunto, toda vez que se circunscribió a reformar el artículo 49 de la Constitución local, sin trastocar alguno de los preceptos que se analizan en esta ocasión.
76. Al no advertir la actualización de otra causal de improcedencia, este Alto Tribunal continúa con el estudio de las cuestiones de fondo.

<sup>14</sup> **Artículo 19 de la ley reglamentaria de la materia.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...] VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

<sup>15</sup> **Artículo 65 de la ley reglamentaria de la materia.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

**Artículo 20 de la ley reglamentaria de la materia.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...] II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...]

<sup>16</sup> **Artículo Cuarto Transitorio.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

<sup>17</sup> **Artículo Tercero Transitorio.** Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las reformas necesarias a la legislación que corresponda, a fin de armonizarlas con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

## VI. ESTUDIO DE FONDO

77. Con motivo de la actualización de diversas causales de improcedencia, este Pleno recuerda que sólo serán analizados los conceptos de violación hechos valer por el Partido del Trabajo, los cuales serán estudiados conforme al siguiente orden:

NÚMERO	TEMÁTICA	PRECEPTO IMPUGNADO
<b>Tema 1</b>	Disminución de diputaciones por el principio de representación proporcional.	Artículo 12, segundo párrafo.
<b>Tema 2</b>	Derecho de participación en la asignación de representación proporcional con independencia de los triunfos de mayoría relativa.	Artículo 14, tercer párrafo, fracción II.

### **Tema 1. Disminución de diputaciones por el principio de representación proporcional en el congreso local**

78. El partido político accionante argumenta que la reducción de diputaciones de representación proporcional hecha al artículo 12, párrafo segundo, de la Constitución de Tabasco vulnera las bases constitucionales previstas en el artículo 116 constitucional que establecen una proporción de sesenta y cuarenta por ciento en relación con las diputaciones de mayoría relativa. Alega que se vulnera la representación proporcional porque la nueva conformación del congreso evita que los partidos políticos estén debidamente representados conforme al porcentaje de su votación y se fomenta una sobrerrepresentación por mayoría relativa.
79. La porción normativa del artículo 12 impugnado establece lo siguiente:

**“Artículo 12.-**

[...]

*El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.*

[...]

(Énfasis añadido)

80. Por su parte, la redacción del mismo precepto, anterior a la reforma de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, disponía lo siguiente:

**“Artículo 12.-**

[...]

*El Congreso se compone por 35 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.*

[...]

(Énfasis añadido)

81. Como se observa, con motivo de la reforma contenida en el Decreto No. 300 impugnado, se disminuyó el número de integrantes del Congreso local de treinta y cinco a veintinueve, variando únicamente el número de diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo que ahora el congreso se compone por veintiún diputados de mayoría relativa y ocho por el principio de representación proporcional.

82. Ahora bien, para estar en aptitud de dar respuesta al concepto de invalidez planteado por el accionante, es necesario exponer el parámetro de regularidad. Sobre ello, conviene recordar que al resolver las acciones de inconstitucionalidad 67/2015<sup>18</sup>, 132/2020<sup>19</sup> y 245/2020 y su acumulada 250/2020<sup>20</sup>, este Tribunal Pleno reiteró los principales elementos que conforman el sistema electoral mexicano, de lo que se destaca lo siguiente:
- a. Los artículos 41, 52, 54, 56, 116, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integran el marco general bajo el que se regula el sistema electoral mexicano, al prever en diversas disposiciones los principios rectores para cada uno de los niveles de gobierno. Así, los artículos 52, 54 y 56 de la Constitución establecen en el ámbito federal los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de modo que en nuestro sistema se prevé el sistema electoral mixto.
  - b. El principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules a la candidatura que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país. Este sistema expresa como característica principal el fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor del candidato más aventajado; es decir, que cada partido político puede postular una sola candidatura por cada distrito en el que participa y la persona acreedora de la constancia de mayoría y validez de la elección será la que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate.
  - c. La representación proporcional es el principio de asignación de diputaciones por medio del cual se atribuye a cada partido político un número de diputaciones proporcional al número de votos emitidos en su favor en una circunscripción plurinominal, que se eligen a partir de listas de candidaturas que registra cada partido político para ese efecto. El objeto de este principio es procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y, entre otras cosas, evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular que se pueden producir en un sistema de mayoría simple y de esta forma, hacer prevalecer el pluralismo en la integración de los órganos legislativos.
  - d. La introducción del principio de representación proporcional obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.
  - e. Dentro del sistema mexicano se introdujo el principio de representación proporcional, como medio o instrumento para hacer vigente el pluralismo político, a fin de que todas aquellas corrientes identificadas con un partido determinado, aún minoritarias en su integración, pero con una representatividad importante, pudieran ser representadas en el seno legislativo y participar con ello en la toma de decisiones y, consecuentemente, en la democratización del país.
  - f. Los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser predominantemente mayoritario o proporcional en atención a cuál de los dos principios se utiliza con mayor extensión y relevancia. En el sistema mexicano la ciudadanía emite un solo voto que se contabiliza para la elección de una diputación por mayoría relativa y, además, para un partido político a través de listas de representación proporcional. De esa manera, los partidos deben presentar candidaturas en los distritos electorales uninominales y listas de personas candidatas en las circunscripciones plurinominales.
  - g. Así, se desprende que el principio de representación proporcional dentro del sistema electoral mixto se traduce en instrumento del pluralismo que llevó a su inserción en la Constitución Federal desde el año de mil novecientos setenta y siete y que a la fecha se mantiene vigente.

<sup>18</sup> Sobre esta cuestión, el criterio sostenido en el precedente se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

<sup>19</sup> Resuelta en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veinte. El apartado citado fue aprobado por unanimidad de once votos. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

<sup>20</sup> Resuelta en sesión de diez de noviembre de dos mil veinte. El apartado citado fue aprobado por unanimidad de votos. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

- h. Por lo que se refiere a las entidades federativas, en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, se prevé la obligación de integrar sus legislaturas con diputaciones electas por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), en los términos que señalen las leyes locales y, a partir de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, aunque se mantiene la libertad de configuración normativa referida, se sujeta su ejercicio a ciertas bases, con la fijación de reglas y límites de sobre y subrepresentación.
83. El referido artículo 116 constitucional, en la parte que interesa, es del tenor siguiente:
- Artículo 116.** *El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
- Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*
- (...)
- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.*
- Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*
- Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. (...)*
84. Del precepto citado se desprenden las siguientes bases que constituyen el parámetro constitucional del cual el órgano legislador local no puede alejarse cuando reglamente la integración de los órganos legislativos estatales:
- Obligación de incorporar en la legislación estatal los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con libertad de configuración normativa.** Los Congresos de los Estados deben integrarse por diputaciones electas conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de acuerdo con lo que establezcan las leyes locales.
  - Límite de sobrerrepresentación.** La diferencia entre el porcentaje de diputaciones que por ambos principios corresponda a un partido político y el porcentaje de votos que hubiere obtenido no puede ser mayor a ocho por ciento.
  - Excepción al límite de sobrerrepresentación.** La anterior base no será aplicable si el porcentaje de diputaciones que por el principio de mayoría relativa corresponde a un partido político excede en más de ocho por ciento el porcentaje de votos que hubiese obtenido.
  - Límite de subrepresentación.** La diferencia entre el porcentaje de diputaciones que por ambos principios corresponda a un partido político y el porcentaje de votos que hubiese obtenido no puede ser menor a ocho por ciento.
85. De lo anterior, debe destacarse, sobre todo, que los Estados están obligados a reconocer en su legislación los principios de representación proporcional y mayoría relativa, con un margen de libertad de configuración.

86. Sin embargo, este margen de libertad de configuración no es absoluto, pues debe ser congruente con los principios constitucionales democráticos, así como con el sistema electoral mixto y sus finalidades.
87. Atendiendo a las directrices anteriormente expuestas, este Alto Tribunal continuará con el análisis de constitucionalidad de la norma impugnada, el cual versará sobre la reducción del número de diputaciones en el congreso local –por sí misma– y, posteriormente, analizará la reducción de diputaciones de representación proporcional impugnada por el accionante.
88. En relación con la reducción de diputaciones respecto al número de habitantes en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 116 constitucional<sup>21</sup>, este Tribunal Pleno considera que la reforma impugnada no viola dicho precepto.
89. En efecto, de dicho precepto se desprende, en lo que interesa, que el número de representantes en las Legislaturas debe ser proporcional al número de habitantes de cada Estado; sin que pueda ser menor de siete diputaciones en los Estados cuya población no llegue a los cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda este número, pero sea menor a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.
90. De acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020<sup>22</sup>, el número de habitantes en el Estado de Tabasco asciende a dos millones cuatrocientos dos mil quinientos noventa y ocho, debiendo contar como mínimo con once diputaciones, al superar la cantidad de ochocientos mil habitantes prevista en el artículo 116, fracción II, constitucional antes citado.
91. Como se estableció en las diversas acciones de inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas<sup>23</sup> y 69/2015 y sus acumuladas<sup>24</sup>, observando este requisito constitucional, queda en el ámbito de la libre configuración del órgano reformador de la Constitución local la determinación del número exacto de diputados que habrán de integrar el Congreso; sin que deba entenderse que necesariamente éste debe incrementarse conforme aumente la población, pues en todo caso, el parámetro al que se atiende es de la representatividad de cada legislador respecto de determinada cantidad de habitantes.
92. De este modo, si el órgano reformador de la Constitución de Estado, en respuesta a un reclamo social considera adecuado reducir el número de integrantes de la Legislatura, se encuentra en plena libertad de hacerlo, siempre y cuando respete las bases constitucionales establecidas.
93. En esencia, y conforme a dichos precedentes, la disposición cuestionada no resulta inconstitucional porque la reducción de treinta y cinco a veintinueve diputaciones del Congreso del Estado de Tabasco es un número que respeta el parámetro de regularidad constitucional, ya que en la especie no se disminuyó de manera desproporcional el número de diputaciones respecto del número de habitantes, en congruencia con el artículo 116, fracción II, primer párrafo de la Constitución General.
94. Sobre esa base, si se toma en cuenta que el Congreso del Estado de Tabasco prevé veintinueve diputaciones, lo cierto es que está por encima de la regla de que los congresos de las entidades con población mayor a ochocientos mil habitantes deberán estar integrados por al menos once diputaciones, por lo que se respeta el criterio de que el número de representantes debe ser proporcional al de habitantes en cada Estado.

<sup>21</sup> **ARTÍCULO 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

[...]

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

<sup>22</sup> Los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para el Estado de Tabasco pueden consultarse en el siguiente enlace: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_tab.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_tab.pdf)

<sup>23</sup> Resueltas en sesión de diez de julio de dos mil catorce. El apartado correspondiente se aprobó por unanimidad de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

<sup>24</sup> Resueltas en sesión de treinta de noviembre de dos mil quince. El apartado séptimo, que es el relacionado con este asunto, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

95. Ahora, por lo que hace al diverso **concepto de invalidez planteado** por el accionante, en lo que se refiere a que la disminución del número de diputaciones por el principio de representación proporcional resulta inconstitucional por ser desproporcionada en relación con el número de diputaciones de mayoría relativa para integrar el congreso local, este Tribunal Pleno estima que es, esencialmente, **fundado**.
96. En el presente caso, se advierte que la reducción de diputaciones llevada a cabo mediante la reforma a la Constitución local se realizó exclusivamente respecto a las diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional, lo que tuvo como resultado que, de las veintinueve diputaciones, veintiuno se asignaran por el principio de mayoría relativa y solo ocho por el de representación proporcional; lo anterior equivale a 72.41% y 27.59%, respectivamente, en relación a la integración del congreso local.
97. Por otro lado, es necesario notar que, en su redacción anterior a la reforma, el artículo 12 de la Constitución de Tabasco establecía treinta y cinco diputaciones de las cuales veintiuno eran de mayoría relativa y catorce correspondían al principio de representación proporcional; ello mantenía una integración del Congreso de 60% sobre 40%, respectivamente.
98. Si bien es cierto que, en cuanto a los porcentajes o números de diputaciones por cada uno de los principios no existe un mandato expreso constitucional para las entidades federativas de cómo regularlos, toda vez que el artículo 116 constitucional sólo instituye la obligación para integrar sus legislaturas con diputaciones electas por ambos principios de asignación e incluso precisa que será en los términos que señalen sus leyes, también es cierto que dichos principios deben implementarse de manera que no se desvirtúe su finalidad, pues de lo contrario, no resultarían eficaces para reflejar la voluntad de las minorías ni garantizar el pluralismo.
99. Asimismo, esta Suprema Corte ha señalado que las legislaturas estatales, dentro de la libertad y soberanía de que gozan, habrán de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas a fin de establecer el número de diputaciones que consideren pertinente. Sin embargo, ello no quiere decir que cualquier situación pueda justificar una integración de los congresos locales que, al mismo tiempo, frustre los fines del sistema representativo mixto. Al contrario, las circunstancias que motivan las reformas para la integración de los congresos locales, así como las medidas implementadas para conseguir el fin buscado, deben ser analizadas por esta Suprema Corte bajo un criterio de razonabilidad<sup>25</sup>.
100. En relación con esta temática, es necesario decir que, con el parámetro de razonabilidad, este Alto Tribunal ha superado diversas líneas argumentativas y metodologías relacionadas con el análisis de la composición de los congresos estatales que usaban la integración del Congreso Federal como una base general a ser adoptada por las legislaturas locales. Y es que, desde la acción de inconstitucionalidad 2/2009<sup>26</sup> se moduló el criterio de bases generales y se reemplazó por uno de "principios orientadores" y, más tarde, en las acciones de inconstitucionalidad 67/2015 y sus acumuladas 72/2015 y 82/2015<sup>27</sup> y la 126/2015 y su acumulada 127/2015<sup>28</sup> se dijo, determinantemente, que lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución General no resultaba obligatorio para las legislaturas locales, con lo que esta Suprema Corte abandonó el citado criterio de las "bases generales", y se sustituyó por una metodología de análisis basada en la razonabilidad.
101. Incluso, en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas<sup>29</sup>, este Tribunal Pleno reconoció la validez de una integración 50% diputaciones de mayoría relativa y 50% de representación proporcional para el Congreso de la Ciudad de México, lo que demuestra la amplitud que se ha otorgado a las entidades federativas para modificar la integración de sus congresos siempre y cuando resulten razonables y no frustren las finalidades del sistema electoral mixto.

<sup>25</sup> Este criterio ha sido sostenido por el Tribunal Pleno al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 50/2015, 86/2014, 65/2014, 42/2015 y 126/2015.

<sup>26</sup> Resuelta en sesión de veintiséis de marzo de dos mil nueve. Ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. En esta sentencia se sostuvo que las legislaturas locales no tienen por qué prever la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en los mismos términos en que lo hace la Constitución Federal, pero sí que las disposiciones del artículo 54 Constitucional contienen "bases fundamentales" que se estiman indispensables en la observancia de dicho principio.

<sup>27</sup> Resuelta en sesión de veintiséis de noviembre de dos mil quince. Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas.

<sup>28</sup> Resuelta en sesión de once de febrero de dos mil dieciséis. Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

<sup>29</sup> Resuelta en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

102. En ese sentido, este Alto Tribunal nota que la reducción realizada en el caso analizado resulta contraria a dicho estándar de razonabilidad pues tiene como consecuencia una implementación deficiente del mandato exigido a las entidades federativas por el artículo 116, párrafo tercero, de la Constitución Federal, mediante el cual se constriñe a los Estados a integrar sus legislaturas con diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, acorde con el sentido que el Poder Reformador de la Constitución quiso darles, sin perjuicio de las modalidades que cada legislatura estatal quiera imponerles, pero sin desconocer su esencia.
103. En relación con lo anterior, se reitera, este Pleno ha establecido que debe atenderse al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y a su finalidad; es decir, debe tomarse en cuenta, **razonablemente**, la necesidad de que organizaciones políticas con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, puedan participar en la vida política. Por lo tanto, cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es el porcentaje adecuado, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad<sup>30</sup>.
104. De esta manera, y con base en lo manifestado en la exposición de motivos de la reforma realizada mediante el Decreto No. 300 a la Constitución del Estado de Tabasco, si la intención de los representantes era generar ahorros al erario público disminuyendo para ello el número de diputaciones en el congreso, ello es un fin válido que, como se dijo, puede perseguir una entidad federativa de acuerdo a sus circunstancias particulares<sup>31</sup>.
105. Sin embargo, este Tribunal Pleno considera que la disminución, exclusivamente por lo que hace a las diputaciones de representación proporcional, en este caso, genera un desequilibrio en la democracia representativa que frustra los fines constitucionales del pluralismo político, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 41 y 116 constitucionales.
106. Y es que, en el caso, la relación 72%-27% para las diputaciones por ambos principios en el Estado de Tabasco da lugar a que la fuerza política de mayoría adopte en solitario las decisiones políticas más importantes de la entidad, sin que sea necesario tomar en cuenta las minorías políticas, que se verían avasalladas con esta integración del Congreso local.
107. Precisamente, la reducción de las diputaciones locales a costa de los escaños de representación proporcional, vulnera los fines de la democracia representativa y el pluralismo político, pues al suprimir seis escaños parlamentarios, que se asignan por medio del sistema de representación proporcional, el efecto que se genera en el sistema electoral es limitar las posibilidades de los partidos con menos fuerza en el Estado, lo que debilita el pluralismo político y distorsiona el voto ciudadano y pierde fuerza para traducir la voluntad popular en escaños parlamentarios.
108. Como ya se dijo, a través del establecimiento del modelo electoral mixto en nuestro país, el constituyente permanente buscó que la voluntad popular se viera auténticamente reflejada en la composición del órgano legislativo. Esto es, se aseguró de que determinados curules pertenecieran a los representantes vencedores en los comicios (mayoría relativa) pero también se aseguró de mantener en el debate las voces de actores políticos igualmente relevantes, que obtuvieron una cantidad importante de votos, pero no necesariamente la suficiente para lograr la mayoría relativa (representación proporcional).
109. La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional persigue el objetivo de reducir la distorsión que el sistema de mayoría relativa produce sobre respecto a la expresión de la voluntad general pues, de lo contrario, podrían dejarse fuera del debate público posturas y perspectivas que también encuentran respaldo por un sector de la sociedad. En ese sentido, una composición democrática de un órgano legislativo necesariamente implica una integración donde se incluyan a las mayorías y a las minorías, con suficiente importancia para que su participación sea real y no se torne ilusoria.
110. En ese sentido, y apeándose al estándar de razonabilidad al que ha transitado este Alto Tribunal, se concluye que la integración analizada en el caso concreto (72%-27%) no resulta adecuada para cumplir el fin constitucional de integración mixta del sistema electoral, a la luz de los principios de la democracia representativa y el pluralismo político.

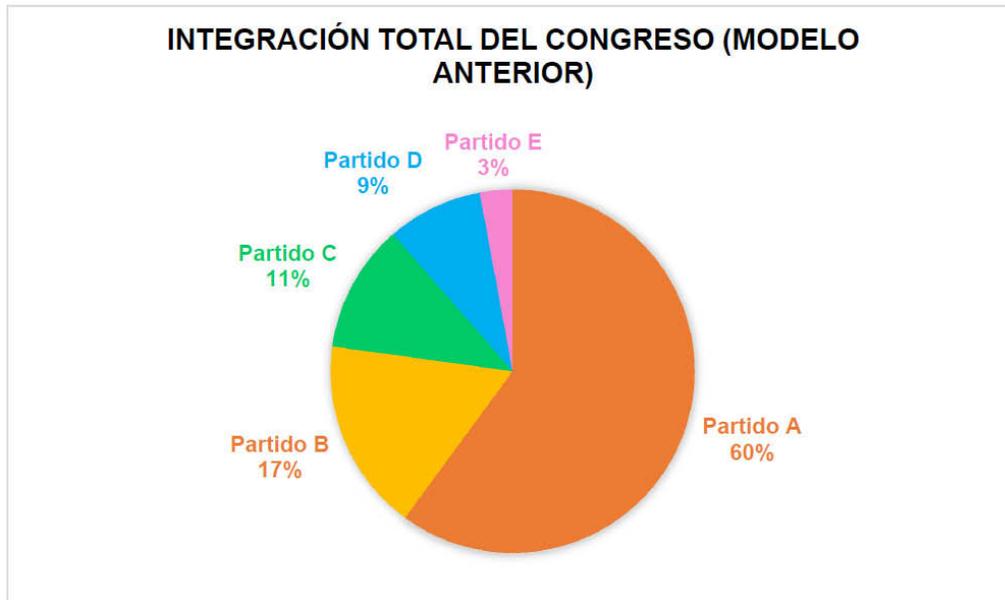
<sup>30</sup> Véase lo resuelto por este Pleno en las diversas acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y 126/2015.

<sup>31</sup> Sobre la austeridad como razón para implementar la reforma que contempla la disminución de representantes por el principio de representación proporcional, el Tribunal Pleno se ha manifestado en el sentido de que las justificaciones o razones que pueden motivar una disminución en la integración de los órganos de gobierno o legislativos pueden responder a diversos factores contextuales, operacionales y estructurales vinculadas a las políticas públicas que decidan implementarse al interior del Estado, como lo es la política de austeridad. Véase lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 33/2017 y la diversa acción de inconstitucionalidad 278/2020.

111. Para demostrar lo anterior basta con observar los resultados de las últimas elecciones del congreso del Estado de Tabasco, en las que un solo partido político ganó las veintiún diputaciones asignadas por mayoría relativa con una votación equivalente al 54.10% de la votación válida emitida.
112. Ello hace evidente que, si no existiera la posibilidad de asignar diputaciones por el principio de representación proporcional, entonces un solo partido político podría obtener el 100% del congreso local con tan solo 54.10% de los votos, lo cual eliminaría de la arena política la voluntad del resto de la ciudadanía, expresada a través de su voto por diversas fuerzas políticas.
113. Estas voces políticas, igualmente votadas, aunque no vencedoras, deben ser atendidas en proporción al respaldo que obtuvieron en los comicios, pues esta es la única forma de asegurar una composición plural, democrática y verdaderamente representativa en los congresos. Esa es la esencia de un principio de representación proporcional de *facto* operativo.
114. En ese sentido, vale la pena mostrar los resultados de la última elección de diputaciones en el Congreso de Tabasco en 2021<sup>32</sup>, en la cual se asignaron los escaños correspondientes bajo el modelo previsto anteriormente, esto es, veintiún diputaciones de mayoría relativa y catorce de representación proporcional. El Congreso quedó integrado de la siguiente manera:

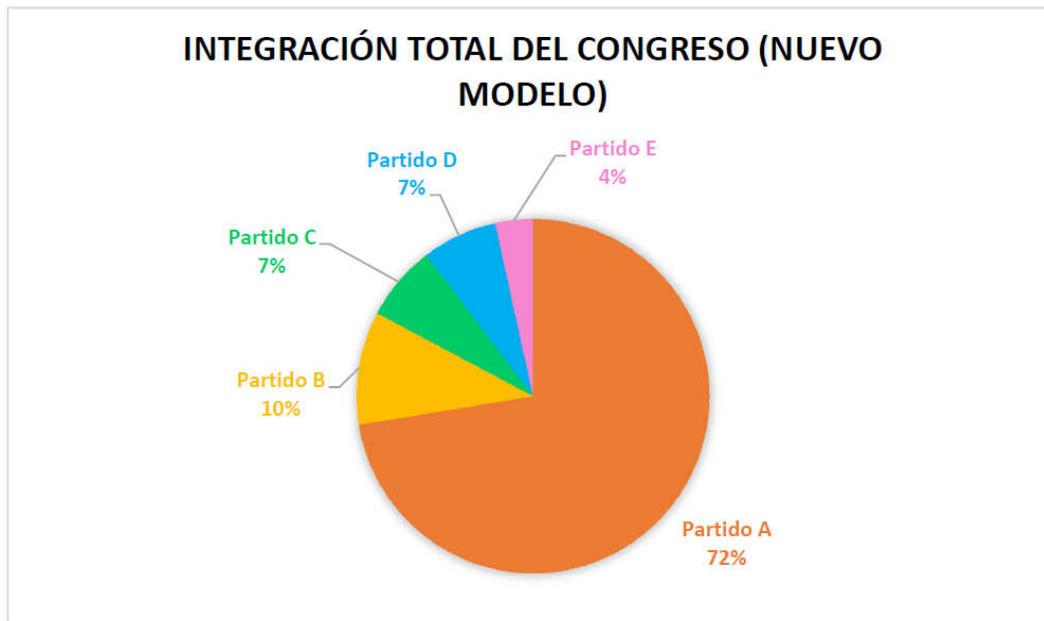
Partido	Votación total emitida	Diputaciones de mayoría relativa	Porcentaje de votación total emitida	Porcentaje de votación válida emitida (MR)	Porcentaje de votación válida emitida (RP)	Diputaciones de RP
<b>A</b>	486,860	<b>21</b>	52.35%	54.10%	54.14%	<b>0</b>
<b>B</b>	126,752	<b>0</b>	13.63%	14.09%	14.08%	<b>6</b>
<b>C</b>	74,253	<b>0</b>	7.98%	8.25%	8.32%	<b>4</b>
<b>D</b>	63,902	<b>0</b>	6.87%	7.10%	7.10%	<b>3</b>
<b>E</b>	35,264	<b>0</b>	3.79%	3.92%	3.92%	<b>1</b>
<b>F</b>	22,129	<b>0</b>	2.38%	2.46%	2.46%	<b>0</b>
<b>G</b>	25,639	<b>0</b>	2.76%	2.85%	2.85%	<b>0</b>
<b>H</b>	26,051	<b>0</b>	2.80%	2.90%	2.89%	<b>0</b>
<b>I</b>	24,162	<b>0</b>	2.60%	2.69%	2.68%	<b>0</b>
<b>J</b>	12,081	<b>0</b>	1.30%	1.34%	1.41%	<b>0</b>
<b>Coalición</b>	1,281	<b>0</b>	0.14%	0.14%	---	<b>0</b>
<b>INDP</b>	1,481	<b>0</b>	0.16%	0.16%	0.16%	<b>0</b>
<b>Candidatos no registrados</b>	1,931					
<b>Votos nulos</b>	28,166					
<b>Votación total emitida</b>	929,952					

<sup>32</sup> De acuerdo con los datos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Consultables en: Estadística Electoral - Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021 (iepcct.mx)



115. Ahora, retomando estos resultados para realizar una simulación bajo el sistema implementado por la reforma aquí impugnada, se obtendría la siguiente integración del congreso local:

Partido	Votación total emitida	Diputaciones de mayoría relativa	Porcentaje de votación válida emitida (RP)	Asignación directa	Escaños de cociente	Escaños por resto mayor	Total de diputaciones de RP
A	486,860	21	54.14%	0	---	---	---
B	126,752	0	14.08%	1	2	0	3
C	74,253	0	8.32%	1	0	1	2
D	63,902	0	7.10%	1	0	1	2
E	35,264	0	3.92%	1	0	0	1
F	22,129	0	2.46%	0	---	---	Total= 8
G	25,639	0	2.85%	0	---	---	
H	26,051	0	2.89%	0	---	---	
I	24,162	0	2.68%	0	---	---	
J	12,081	0	1.41%	0	---	---	
Coalición	---	---	---	---	---	---	
INDP	1,481	0	0.16%	0	---	---	
Candidatos no registrados	1,931						
Votos nulos	28,166						
Votación total emitida	929,952						



116. De esta manera, es evidente que la asignación de diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, bajo el nuevo modelo, da como resultado una composición que disminuye drásticamente la representatividad de las minorías en el congreso; destacadamente de la segunda y tercera fuerzas políticas que, en por lógica, representan de mejor manera –por la sumatoria de su fuerza política– la oposición.
117. De ahí que se refuerza la conclusión a la que llega este Tribunal Pleno, pues es claro que el efecto del modelo es una distorsión en el grado de representatividad de las diversas fuerzas en el congreso en relación con su respaldo democrático en los comicios. Ciertamente, el caso en estudio es hipotético pues toma como base los resultados electorales pasados, pero es un ejemplo válido del potencial desequilibrante de la reforma impugnada.
118. En adición a lo anterior, si el congreso local busca reducir el número de sus integrantes para alcanzar la finalidad constitucionalmente válida de ahorro al erario público, puede hacerlo de manera razonable y proporcionada, por ejemplo, reduciendo también el número de diputaciones asignadas por el principio de mayoría relativa, y manteniendo una proporción adecuada entre ellos, lo que abonaría al fin perseguido sin afectar los principios constitucionales democráticos que se materializan a través de la representación proporcional.
119. Por otro lado, es imprescindible dar contestación al alegato esgrimido por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en el que aduce que esta Suprema Corte ha validado distribuciones similares de representantes de mayoría relativa y de representación proporcional. Específicamente, el poder local trajo a cuenta lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016<sup>33</sup>.
120. Pues bien, en aquella ocasión se validaron las cuatro fracciones del artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que, respectivamente, disponían integraciones equivalentes a 71.42%-28.57%, 70%-30%, 69.23%-30.76% y 68.75%-31.25% para la distribución de las regidurías por ambos principios, dependiendo del número de electores en la lista nominal de los municipios.
121. Al respecto, es necesario señalar que la principal diferencia que se advierte entre ambos asuntos es que en el presente caso se trata de la conformación del congreso estatal y no de las regidurías que integran un ayuntamiento. Lo anterior resulta relevante porque existe una distinción relevante entre ambos órganos.

<sup>33</sup> Resuelta en sesión de cinco de enero de dos mil diecisiete. Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo al tema 3, denominado "Representación proporcional en la integración de los ayuntamientos".

122. En el caso de los ayuntamientos, no existe una votación por un cargo unipersonal, sino por un cabildo, que es un órgano colegiado que, de acuerdo con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, estará integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
123. Además, no es exigible constitucionalmente a las entidades de la República que deban requerir el mismo número de regidores a todos los ayuntamientos de un Estado, pues los municipios que conforman una entidad pueden ser muy distintos entre ellos. En efecto, las condiciones de los diferentes municipios pueden variar, por ejemplo, en atención a su extensión territorial, condiciones demográficas o sociales, por lo que el legislador secundario puede modular la integración de los cabildos para atender a dichas necesidades, siendo el número de habitantes un patrón objetivo para ello<sup>34</sup>.
124. Además, es necesario mencionar que no todos los funcionarios que conforman un ayuntamiento tienen las mismas funciones y, al contrario, son diferenciadas. Así, por ejemplo, la presidencia municipal conlleva competencias ejecutivas específicas, mayor visibilidad pública, etc. Por otro lado, la función de las personas que conforman las diputaciones al interior de un congreso local tienen, en principio, las mismas funciones esenciales.
125. Adicionalmente, como ha establecido este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 33/2017, 97/2016 y 45/2015, al analizar el principio de proporcionalidad al interior de los ayuntamientos debe tenerse en cuenta que no existe una base normativa que implique computar al presidente municipal y a los síndicos en el cálculo para valorar la proporción que deben de guardar los regidores elector por ambos principios.
126. De ahí que se refuerce la distinción que este Tribunal Pleno busca evidenciar, pues si bien las regidurías funcionan bajo la lógica de la representatividad por ambos principios, también es cierto que lo hacen con apego a una estructura de órgano colegiado, pero, a su vez, integrado por funcionarios con facultades y competencias diferenciadas.
127. En ese sentido, y contrario a lo que afirma el Poder Ejecutivo de Tabasco, este Tribunal Pleno considera que las diferencias existentes entre la naturaleza y atribuciones de los ayuntamientos y los órganos legislativos locales impiden que se puedan extrapolar las consideraciones de los precedentes desarrollados por este Alto Tribunal de un asunto a otro.
128. Por lo expuesto, se llega a la conclusión de que la porción normativa “21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional” del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco resulta inconstitucional, por lo que procede declarar su **invalidez**.
129. Finalmente, se nota que no es la primera vez que este Alto Tribunal invalida la integración de un congreso por la relación entre representantes de ambos principios. En efecto, en la acción de inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001<sup>35</sup>, se invalidó el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución de Aguascalientes, por establecer una integración del congreso local de veintisiete diputaciones de las cuales veintitrés eran de mayoría relativa y “hasta” cuatro de representación proporcional; lo que daba como resultado una relación de 85.18% y 14.81%.

**TEMA 2. Derecho de participación en la asignación de representación proporcional con independencia de los triunfos de mayoría relativa**

130. El Partido del Trabajo señala que el artículo 14, tercer párrafo, fracción II, de la Constitución de Tabasco, al establecer que todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, podría ser inconstitucional al emitirse una legislación reglamentaria, en el caso de que se prevea que se otorgue un curul a cada partido político por el sólo hecho de alcanzar el porcentaje mínimo (asignación directa) tomaría la disposición ilusoria y desproporcional, ya que con ocho diputaciones se agotaría al haber demasiados partidos políticos. Considera que lo anterior no daría lugar a una distribución mediante el cociente natural y resto mayor, lo que desnaturalizaría el principio constitucional de representación proporcional en su aplicación.

<sup>34</sup> Véase la acción de inconstitucionalidad 61/2017, párr. 229.

<sup>35</sup> Resuelta en sesión de veintidós de abril de dos mil dos y donde se declaró la invalidez del artículo 17, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes por unanimidad de once votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón (Ponente), Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios y Góngora Pimental, así como la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas.

131. El artículo impugnado establece lo siguiente:

*“Artículo 14.- La elección de diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de candidatos en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.*

*La elección de esos Diputados se sujetará a las bases Generales siguientes, y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:*

*[...]*

*II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:*

*a) Cociente natural y*

*b) Resto mayor.*

*[...]*”

(Énfasis añadido)

132. Desde la perspectiva de este Tribunal Pleno, los argumentos planteados por el accionante resultan **infundados**.

133. En primer lugar, este Alto Tribunal advierte que el partido político aduce la inconstitucionalidad de la norma de un hecho derivado, cuya realización no se ha verificado y, por lo tanto, no existe una legislación reglamentaria local que lo torne inconstitucional al momento de su estudio.

134. No obstante, lo anterior, resulta pertinente señalar que no es posible analizar la fórmula de asignación de manera aislada, sino con independencia de la posibilidad de participar por alcanzar un determinado umbral, también es necesario respetar los toques de sobrerrepresentación.

135. De ahí que existe una relación directa entre el parámetro para calcular los límites de la sobre y subrepresentación con la votación que reciban los partidos políticos, de manera que, para la aplicación de los referidos límites en la integración del congreso local, debe descontarse cualquier elemento que distorsione a la representación proporcional.

136. En ese sentido, dado el carácter sistemático de los elementos que conforman el sistema de representación proporcional, debe tenerse presente que la aplicación de los citados límites de orden constitucional, de sobrerrepresentación y subrepresentación, se realiza teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales que articulan el principio de representación proporcional obligatorio para los Estados de la República, en específico, los relativos a la representatividad y a la pluralidad en la integración de los órganos legislativos.

137. Bajo esta perspectiva, cabe recordar que, en términos generales, el tope previsto para la sobrerrepresentación de los partidos políticos, regulado en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General, y reproducido en el numeral 14, fracción V<sup>36</sup>, de la Constitución de Tabasco, estriba en que ningún partido político podrá contar con una cantidad de diputaciones que representen un porcentaje del total de la legislatura local que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida, además de establecer en la fracción IV de dicha norma fundamental local que en ningún caso un partido político podrá contar con más de veintiún diputaciones por ambos principios<sup>37</sup>.

138. Por lo tanto, dichos límites deben ser observados con independencia de que un partido político tenga derecho de participar en la asignación.

139. En este orden de ideas, esta Suprema Corte llega a la conclusión de que el precepto reclamado por sí mismo no viola los principios constitucionales reclamados y, por ello, se reconoce su **validez**.

<sup>36</sup> **Artículo 14, fracción V.** Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ochos puntos porcentuales.

<sup>37</sup> **Artículo 14, fracción IV.** En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios.

## VII. EFECTOS

140. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
141. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez** del:
- Artículo 12, segundo párrafo, de la Constitución del Estado de Tabasco, en su porción normativa "21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional".
142. **Invalidez por extensión.** En virtud del principio de certeza que rige en materia electoral, y en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 41 de la ley reglamentaria de la materia, es necesario declarar la **invalidez por extensión** del resto de las porciones normativas del referido párrafo segundo del artículo 12, las que indican "*El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años,*" y "*durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone esta Constitución y las leyes aplicables*".
143. **Reviviscencia.** Atendiendo a la facultad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución<sup>38</sup>, y conforme a jurisprudencia P./J. 84/2007, cuyo rubro es: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS"<sup>39</sup>, los efectos que este Tribunal Constitucional imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).
144. Lo anterior determina que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada.
145. Por ello, esta Suprema Corte ha tomado decisiones en que el efecto consistió únicamente en la expulsión de las porciones normativas que presentaban vicios de inconstitucionalidad; en otros casos, el efecto ha consistido en la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del

<sup>38</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

**Artículo 73.**

Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>39</sup> El texto de la jurisprudencia es el siguiente: "De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar 'todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda'; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales)". Datos de localización; Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 777, registro: 170879. 24. Por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018, 1/2017 y 80/2017 y su acumulada 81/2017, resueltas el veintisiete de agosto y uno de octubre, ambos de dos mil diecinueve, y veinte de abril de dos mil veinte, respectivamente.

ordenamiento legal impugnado; e, inclusive, se han expulsado del orden jurídico nacional leyes u ordenamientos completos por existir violaciones muy graves a las normas que rigen el procedimiento para su creación. Asimismo, en ocasiones, el efecto de la sentencia se ha postergado por un lapso razonable y, en otros casos, el efecto ha consistido en la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las que han sido expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.

146. En el presente asunto, toda vez que se trata de normas en materia electoral, en la que debe regir como principio rector el de certeza, se estima procedente decretar la reviviscencia de la norma contenida en el artículo 12, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco existente de modo previo a las reformas realizadas mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno<sup>40</sup>, para el efecto de establecer el número de diputaciones por las que se integra el congreso local, específicamente, por lo que hace a la proporción que existía entre el número de diputaciones elegidas por el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional. De esta manera, el próximo proceso electoral en el Estado de Tabasco deberá regirse por las normas que estaban vigentes previo a la emisión del decreto aquí impugnado.
147. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Tabasco.

#### VIII. DECISIÓN

148. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la acción de inconstitucionalidad 141/2021, promovida por el Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** respecto de las acciones de inconstitucionalidad 140/2021 y 142/2021, promovidas, respectivamente, por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

**TERCERO.** Se **sobresee** respecto de los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado V de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Se reconoce la **validez** del artículo 14, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en el apartado VI de esta decisión.

**QUINTO.** Se declara la **invalidez** del artículo 12, párrafo segundo, en su porción normativa “21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional;”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, y por **extensión**, la del resto de las porciones normativas del referido párrafo segundo del artículo 12, las que indican “El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años,” y “durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables”, en atención a las consideraciones expresadas en los apartados VI y VII de esta determinación.

---

<sup>40</sup> **Artículo 12.** El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso.

El Congreso se compone por 35 diputados electos cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen en esta Constitución y las leyes aplicables.

[...]

**SEXTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tabasco, dando lugar a la **reviviscencia** de la totalidad del párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, previo a la expedición del referido Decreto 300, tal como se precisa en el apartado VII de este fallo.

**SÉPTIMO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese** mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive primero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y IV, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas y a la legitimación.

**En relación con el punto resolutive segundo:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado III, relativo a la oportunidad, consistente en determinar la improcedencia de las acciones de inconstitucionalidad 140/2021 y 142/2021, promovidas, respectivamente por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

**En relación con el punto resolutive tercero:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

**En relación con el punto resolutive cuarto:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2. denominado "Derecho de participación en la asignación de representación proporcional con independencia de los triunfos de mayoría relativa", consistente en reconocer la validez del artículo 14, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, reformado mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y con reserva de voto particular.

**En relación con el punto resolutive quinto:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 88 a 94 del proyecto original, Esquivel Mossa en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea únicamente a efecto de que se lograra la mayoría calificada, Ríos Farjat apartándose de los párrafos del 103 al 106 y 109 del proyecto original y por razones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su Tema 1. denominado "Disminución de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Congreso Local",

consistente en declarar la invalidez del artículo 12, párrafo segundo, en su porción normativa “21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 2) Declarar la invalidez por extensión del resto de las porciones normativas del referido párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, las que indican “El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años,” y “durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables”.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) Determinar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Tabasco y 3) Decretar la reviviscencia de la totalidad del párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco existente de modo previo a las reformas realizadas mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

**En relación con el punto resolutivo séptimo:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Los señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Revolucionario Institucional, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2021 Y SUS ACUMULADAS 141/2021 Y 142/2021.**

1. En sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, este Alto Tribunal resolvió la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, promovidas en contra del decreto por el que se reformaron diversas normas en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Tabasco, relativas al número de diputaciones por el principio de representación proporcional para la conformación del Congreso de dicha entidad federativa.
2. En la sentencia aprobada, se determinó la invalidez del segundo párrafo del artículo 12 de la Constitución del Estado de Tabasco, en su porción normativa que preveía la conformación del Congreso por 29 diputaciones, y una distribución de curules de mayoría relativa y representación proporcional, a razón de 21 y 8, respectivamente. Consecuentemente, se decretó la reviviscencia de las normas anteriores a la modificación.
3. Si bien coincido con el sentido de la sentencia, disiento de algunas partes del estudio de fondo, por lo que en mi participación durante la sesión anuncié la formulación del presente voto, en el que expresaré las razones que sostienen mi postura.
4. Para lo anterior, dividiré el presente documento en tres secciones: en la primera, relataré de forma sucinta el contexto para entender el caso; en la segunda, me referiré a la postura que se sostuvo en la sentencia finalmente aprobada; y, en un tercer y último apartado, expondré los argumentos sobre los que descansa mi desacuerdo.

**I. Contexto.**

5. Mediante Decreto 300, No. 5108, publicado el 26 de agosto de 2021, el Congreso del Estado de Tabasco reformó diversos artículos de la Constitución Política de dicha entidad federativa. En lo que interesa, modificó la redacción del artículo 12, en los siguientes términos:

<b>Artículo 12 de la Constitución de Tabasco antes de la reforma</b>	<b>Artículo 12 de la Constitución de Tabasco después de la reforma</b>
<p><b>“Artículo 12.-</b> [...] <i>El Congreso se compone por <b>35</b> diputados electos cada tres años, <b>21</b> por el principio de mayoría relativa y <b>14</b> por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.</i> [...]</p>	<p><b>“Artículo 12.-</b> [...] <i>El Congreso se compone por <b>29</b> diputados electos cada tres años, <b>21</b> por el principio de mayoría relativa y <b>8</b> por el principio de representación proporcional; durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.</i> [...]</p>

6. Inconformes, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Revolucionario Institucional presentaron diversas demandas de acción de inconstitucionalidad.

**II. Consideraciones de la sentencia.**

7. En la sentencia aprobada, respecto a las causas de improcedencia, se determinó que se verificaba la falta de oportunidad en la presentación de las demandas suscritas por los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por lo que se decretó el sobreseimiento respecto de las acciones de inconstitucionalidad 140/2021 y 142/2021.
8. En relación con la acción promovida por el Partido del Trabajo, la misma se consideró improcedente exclusivamente en cuanto a los artículos transitorios tercero y cuarto del decreto impugnado, pues si bien el instituto político los señaló como preceptos impugnados, no formuló ningún concepto de invalidez al respecto.

9. Sentado lo anterior, en cuanto al fondo del asunto, el estudio se dividió en dos temas: **Tema 1.** Disminución de diputaciones por el principio de representación proporcional y **Tema 2.** Derecho de participación en la asignación de representación proporcional con independencia de los triunfos de mayoría relativa.
10. En relación con el Tema 1, se abordaron 2 aspectos. En el primero se analizó que la disminución de las diputaciones de 35 a 29 era apegada al parámetro constitucional, en tanto que el artículo 116 de la Constitución Federal dispone que el número de integrantes de la legislatura debe ser proporcional al número de habitantes, y cuando la población exceda a 800 mil habitantes, no pueden ser menos de 11 diputaciones. Conforme a ello, si en Tabasco la población es de más de 2.4 millones de habitantes, debe tener, por lo menos, 11 diputaciones, siendo que está en la libertad de configuración de la legislatura definir un número mayor a ese.
11. Por otro lado, en un segundo aspecto, se estimó fundado el reclamo relacionado con una indebida proporción entre las diputaciones de mayoría relativa y las de representación proporcional.
12. Sobre el tópico se razonó que si bien era cierto que en cuanto a los porcentajes o números de diputaciones por cada uno de los principios no existe un mandato expreso constitucional para las entidades federativas de cómo regularlos, toda vez que el artículo 116 constitucional sólo instituye la obligación para integrar sus legislaturas con diputaciones electas por ambos principios de asignación e incluso precisa que será en los términos que señalen sus leyes, también era cierto que dichos principios deben implementarse de manera que no se desvirtúe su finalidad, pues de lo contrario, no resultarían eficaces para reflejar la voluntad de las minorías ni garantizar el pluralismo.
13. A partir de lo anterior, se consideró que la disminución exclusivamente por lo que hace a las diputaciones de representación proporcional generaba un desequilibrio en la democracia representativa, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 41 y 116 constitucionales, al limitar las posibilidades de los partidos con menos fuerza, debilitando así el pluralismo político y generando una distorsión en el voto ciudadano.
14. Por lo que hace al Tema 2, se consideró que era infundado el concepto del Partido del Trabajo por el que sostenía que el artículo 14, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución de Tabasco, al establecer que todo partido político que alcance por lo menos el 3% de la votación válida emitida tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, podría ser inconstitucional al emitirse una legislación reglamentaria, en el caso de que se prevea que se otorgue un curul a cada partido político por el sólo hecho de alcanzar el porcentaje mínimo (asignación directa) tornaría la disposición ilusoria y desproporcional, ya que con ocho diputaciones se agotaría al haber demasiados partidos políticos.
15. La razón de lo anterior fue, esencialmente, que no existía una legislación reglamentaria local que lo tornara inconstitucional al momento de su estudio.
16. Como consecuencia de las conclusiones alcanzadas, se determinó declarar la invalidez del artículo 12, segundo párrafo, de la Constitución del Estado de Tabasco, en su porción normativa “21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional”, y extender dichos efectos al resto de las porciones normativas del referido párrafo segundo del artículo 12, que indican: “El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años,” y “durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone esta Constitución y las leyes aplicables”. Asimismo, se ordenó la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las que han sido expulsadas del ordenamiento jurídico.

### **III. Razones del voto.**

17. Como puntualicé al inicio de este documento, coincidí plenamente con la conclusión a la que se llegó en la resolución de este asunto, relativa a invalidar el párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, incluyendo los efectos que se imponen por extensión. Asimismo, estimo adecuado ordenar la reviviscencia de las normas previas a la reforma impugnada, pues con ello se dota de certeza y funcionalidad al sistema.

18. Ahora bien, las cuestiones que no comparto tienen que ver con el despliegue de algunos apartados de la sentencia, particularmente, los relacionados con la validez de la porción normativa del artículo 12 que redujo las diputaciones del Congreso local de 35 a 29, así como el estudio de regularidad del artículo 14 de la Constitución del Estado de Tabasco.
19. La razón de lo anterior es que, de la lectura de la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo no advierto tales conceptos de invalidez.
20. En efecto, en su escrito, el Partido del Trabajo cuestiona de forma directa y destacada la disminución de las diputaciones por el principio de representación proporcional, y no así la disminución del total de las diputaciones de 29 a 35. Ello se desprende de la lectura de los argumentos de la demanda que se enfocan en demostrar cómo, desde la Constitución, se disponen bases respecto al porcentaje de diputaciones que por cada principio debe haber en el Congreso local. Sin que se adviertan planteamientos tendientes a sostener que no podía reducirse el número total de integrantes de la legislatura o que el hecho de reducirse a 29 implica, por sí mismo, una afectación a los principios constitucionales.
21. Conforme a lo anterior, y como lo externé en la sesión pública, me aparto de los párrafos 88 a 94 de la sentencia. Máxime si posteriormente, por extensión de efectos, se decretó la invalidez de dicha porción normativa.
22. Por otra parte, en relación con el artículo 14 de la Constitución local, advierto que el Partido del Trabajo no aduce que este posea por sí mismo un vicio de inconstitucionalidad. Desde la óptica del partido, el hecho de que se disminuyera el número de diputaciones de representación proporcional de 14 a 8 “vaciaría de contenido las reglas de la fórmula de asignación de curules plurinominales prevista en el artículo 14 de la misma Constitución estatal”.
23. En otras palabras, las referencias que se hacen en la demanda sobre el artículo 14 están encaminadas a demostrar la inoperatividad del sistema si se mantenía la distribución de diputaciones en los términos de la reforma, es decir, 21 de mayoría relativa y 8 de representación proporcional. Aspecto que se puede corroborar con expresiones en la demanda que aluden a la “inconstitucionalidad sobrevenida del contenido normativo del artículo 14...”.
24. Aunado, también es posible corroborar que el artículo 14 efectivamente no se encontraba impugnado, si nos remitimos al apartado de precisión de las normas impugnadas, en el párrafo 28 de la sentencia, donde se determinó que el Partido del Trabajo impugnaba, “en específico, el contenido normativo de su artículo 12, párrafo segundo, así como sus Transitorios Tercero y Cuarto”.
25. En conclusión, en mi consideración, al no encontrarse cuestionada la validez del artículo 14 de la Constitución del Estado de Tabasco no era necesario desarrollar un estudio respecto a este precepto, de modo que, aunque comparto el sentido general de la sentencia, voté en contra de este apartado, insisto, al considerarlo prescindible.
26. Por todas estas razones es que emito el presente voto.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Revolucionario Institucional. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gabriel Domínguez Barrios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

#### AVISO

##### PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO GABRIEL DOMÍNGUEZ BARRIOS

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del diez de mayo de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gabriel Domínguez Barrios**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México; 26 de mayo de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 536524)

### **AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Rodrigo de la Peza López Figueroa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

#### AVISO

##### PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO RODRIGO DE LA PEZA LÓPEZ FIGUEROA

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del diez de mayo de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Rodrigo de la Peza López Figueroa**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México; 26 de mayo de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 536527)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Óscar Antonio Madero González.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO ÓSCAR ANTONIO MADERO GONZÁLEZ**

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del diez de mayo de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Óscar Antonio Madero González**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México; 26 de mayo de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 536516)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Tomás José Acosta Canto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DE CIRCUITO TOMÁS JOSÉ ACOSTA CANTO**

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del diez de mayo de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Tomás José Acosta Canto**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México; 26 de mayo de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 536520)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Fausto Rolando González Urzaiz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO FAUSTO ROLANDO GONZÁLEZ URZAIZ**

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del diez de mayo de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Fausto Rolando González Urzaiz**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México; 26 de mayo de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 536522)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito César René Ávila Saldaña.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO CÉSAR RENÉ ÁVILA SALDAÑA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del diez de mayo de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito César René Ávila Saldaña**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México; 26 de mayo de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 536514)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Matilde del Carmen González Barbosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE LA MAGISTRADA DE CIRCUITO  
MATILDE DEL CARMEN GONZÁLEZ BARBOSA**

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Matilde del Carmen González Barbosa**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México; 26 de mayo de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 536523)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan José Chávez Montes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JUAN JOSÉ CHÁVEZ MONTES**

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del diez de mayo de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan José Chávez Montes**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México; 26 de mayo de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 536518)

**AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Alfredo Pérez Sánchez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

**AVISO****PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO JOSÉ ALFREDO PÉREZ SÁNCHEZ**

Con fundamento en el artículo 131, fracción II, del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2021, se informa al público en general que, por acuerdo del diez de mayo de dos mil veintitrés, **dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Alfredo Pérez Sánchez**. Lo anterior, para que **dentro del improrrogable plazo de 30 días hábiles**, contados a partir del siguiente al día en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el referido inicio de procedimiento, cualquier persona pueda formular por escrito firmado, **de manera respetuosa, las OBSERVACIONES U OBJECIONES que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento**; escrito que se deberá dirigir a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, con domicilio en Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, o bien, al correo electrónico de la citada Secretaría Ejecutiva [secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx](mailto:secarrerajudicial@correo.cjf.gob.mx).

Atentamente

Ciudad de México; 26 de mayo de 2023.- Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Magistrada **María de Lourdes Lozano Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 536510)

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.8252 M.N. (diecisiete pesos con ocho mil doscientos cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5135 y 11.5165 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.29 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ACUERDO dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que se da por terminado el protocolo sanitario de acceso para los trabajadores y usuarios de este Órgano Colegiado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DA POR TERMINADO EL PROTOCOLO SANITARIO DE ACCESO PARA LOS TRABAJADORES Y USUARIOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de once, dieciocho y veinticinco de enero, nueve y quince de febrero de dos mil veintiuno, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad para la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en Sesión ordinaria, *se establecieron las medidas sanitarias de acceso para los trabajadores y usuarios de este órgano colegiado*, el cual, entró en vigor a partir de su publicación en el Boletín de este Tribunal, en el que, derivado del comunicado realizado por la Coordinación de Unidades Internas de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, por el que señala que se deben retirar los tapetes desinfectantes, se retiran los filtros sanitarios, por lo que se instruyó que debe quedar únicamente el uso de gel antibacterial en los accesos del inmueble y en cada uno de los pisos del mismo, asimismo, continuará en el uso de cubrebocas para los trabajadores y usuarios en todas las áreas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**TERCERO.-** El artículo 123 constitucional, apartado B, fracción XII, primer párrafo, establece:

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

(...)

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

**XII.** Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.”

Como se puede advertir, el precepto constitucional transcrito establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por su parte, el artículo 124 “A” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la competencia del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual, para mayor referencia a continuación se transcribe:

“**Artículo 124-A.-** Al Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje corresponde:

I.- Expedir el Reglamento Interior y los manuales de organización del Tribunal;

II.- Uniformar los criterios de carácter procesal de las diversas Salas, procurando evitar sustenten tesis contradictorias;

III.- Tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior;

IV.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación de número de Salas y de Salas Auxiliares que requiera la operación del Tribunal, y

V.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.”

Finalmente, los artículos 3, 6 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, disponen:

“**Artículo 3.-** El Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

**Artículo 6.-** El Pleno es el órgano supremo del Tribunal y sus disposiciones son obligatorias.

(...)

**Artículo 8.-** Al Pleno corresponde:

I.- Determinar, en función de las necesidades del servicio, la ampliación del número de Salas, Unidades Administrativas y Departamentos que requiera la operación del Tribunal;

II.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal;

III.- Nombrar, remover y suspender a los trabajadores del Tribunal en los términos de la Ley, de este Reglamento y de las Condiciones Generales de Trabajo;

IV.- Imponer a los servidores públicos del Tribunal las correcciones disciplinarias por faltas que se cometan en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones que procedan en términos de las quejas o denuncias que presenten los particulares por conducto de la Controlaría Interna del Tribunal;

V.- Fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación; y

VI.- Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

En este contexto, de las disposiciones legales transcritas se desprende que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un Órgano autónomo, con plena jurisdicción y competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refieren las Leyes Reglamentarias del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que el Pleno es el Órgano Supremo del Tribunal y se encuentra facultado, entre otras, para dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del propio Tribunal.

**CUARTO.-** Las Salas y Unidades Administrativas que integran este Tribunal, en colaboración con el personal de protección civil y de salud adscritos a la Dirección General de Administración, se encargaron de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario, únicamente, respecto de los servidores públicos y los usuarios que ingresen a este inmueble.

**QUINTO.** Luego, derivado del *DECRETO por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)*, se da por concluida la acción extraordinaria en materia de salubridad general, ordenada en el "*Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de marzo de dos mil veinte, así como aquellas medidas relacionadas que, previa o posteriormente, hayan sido dictadas por el Consejo de Salubridad General y por la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y, con fundamento en los artículos 3, 6 y 8 del Reglamento Interior del propio Tribunal, en relación con el artículo 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.** El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje establece en concordancia con lo establecido por *DECRETO por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)*, lo siguiente: Se deja insubsistente el acuerdo emitido el veinticinco de octubre de dos mil veintidós y se da por terminado el protocolo sanitario respecto de los servidores públicos y los usuarios que ingresen al inmueble del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese en el Boletín Laboral Burocrático y Diario Oficial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.-** Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

#### **CERTIFICA:**

Que este acuerdo mediante el cual, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, da por terminado el Protocolo Sanitario de Acceso para los trabajadores y usuarios de este Órgano Colegiado, fue aprobado por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Placido Humberto Morales Vázquez, Rufino H Leon Tovar, Ismael Cruz López, Joel Alberto García González, José Luis Amador Morales Gutiérrez, José Roberto Cordova Becerril, Miguel Ángel Gutiérrez Cantú, Patricia Isabella Pedrero Iduarte, Janitzio Ramon Guzmán Gutiérrez, Mario Emilio Garzón Chapa, Nicéforo Guerrero Reynoso, Bertha Orozco Márquez, Carlos Francisco Quintana Roldán, María del Rosario del Pino Ruiz, Rocío Rojas Pérez, Alfredo Freyssinier Álvarez, Mónica Arcelia Güicho González, Pedro José Escárcega Delgado, Fernando Ignacio Tovar y de Teresa, Jorge Arturo Flores Ochoa, José Manuel Pozos Valdivia, María de Rosario Jiménez Moles, Alan Eduardo González Zebadua y Ángel Humberto Félix Estrada, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.

El Secretario General de Acuerdos, **José Amauri Martínez Gutiérrez.**- Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Córdoba**  
EDICTOS.

Grupo Asesor en Diseño y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 179/2022, promovido por Francisco Viveros Reyes, contra el acto reclamado de la Junta Especial número Cincuenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Orizaba, Veracruz, consistente en la resolución de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada en el expediente laboral 630/2008 de su índice, en la que se declaró improcedente el incidente de sustitución patronal; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 27 de febrero de 2023.  
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,  
con residencia en Córdoba, Veracruz.  
**Licenciada Guadalupe Villagómez Aguilera.**  
Rúbrica.

(R.- 535384)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Córdoba**  
EDICTOS

Elith Herrera Lozano

En el juicio de amparo número 858/2022, promovido por Dalila Herrera Lozano, contra actos del 1. Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Uno, con residencia en Xalapa, Veracruz, y otras autoridades, consistentes, en esencia, en la falta de emplazamiento dentro de un juicio agrario, y en caso de que exista, la ilegalidad de dicha diligencia; la posible sentencia o resolución definitiva dictada dentro del procedimiento agrario, y su ejecución; el mandato u orden de reconocimiento y/o inscripción de derechos agrarios; la inscripción en los libros consistente en que se tenga con el carácter de ejidatario, sucesor agrario y/o poseedor legítimo a Elith Herrera Lozano; y las consecuencias de hecho y de derecho de los actos antes precisados, consistente en la privación de sus bienes y derechos parcelarios; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de tres de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 03 de abril de 2023.  
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.  
**Licenciada Tania Isabel López Alfonso.**  
Rúbrica.

(R.- 535386)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,**  
**en Querétaro, Qro.**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Gabriel Zamudio Montanez o Gabriel Zamudio Montañez, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 731/2022, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por María Fernanda Montes Uribe, mandataria judicial de Hilaria Rodríguez Hernández, contra la sentencia dictada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el expediente 1657/2022, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer al juicio referido, por sí o por conducto de sus representantes legales, apercibidos que de no hacerlo, este seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, tres de abril de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente  
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado  
 en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito.  
**Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**  
 Rúbrica.

(R.- 535390)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla**  
**EDICTO**

**CONVOCATORIA**

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 7/2023-I, promovido por María Verónica y José Francisco, ambos de apellidos Trejo Moctezuma, en el que demandan de este Tribunal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras prestaciones, ser declarados únicos beneficiarios de las prestaciones laborales de la extinta trabajadora María Lourdes Trejo Moctezuma, y como se desconoce el domicilio del tercero interesado Manuel Alejandro Trejo Moctezuma, en acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace del conocimiento del tercero interesado que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Ex Hacienda Mayorazgo, Código Postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar personas que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondiente.

Puebla, Puebla; 03 de abril de 2023  
 El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal  
 de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla  
**Javier Trillo Rojina**  
 Rúbrica.

(R.- 535404)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C. 608/2022**  
**"EDICTO"**

**RICARDO VILLA SILVA, JOSÉ ORTEGA RÍOS, CARLOS GERMÁN**  
**BASTÓN PÉREZ PEÑA y MAURICIO AVELAR ARVIZU**

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 608/2022**, promovido por **Mario Antonio Martínez Baños**, quien se ostenta como apoderado de **CONSORCIO INMOBILIARIO PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **catorce de julio de dos mil veintidós**, dictada en el toca **640/2022**, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2023.  
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Fernando Aragón González.**  
Rúbrica.

(R.- 533153)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 1309/2022, promovido por el quejoso Marco Antonio Ramos Bernal, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Hotel Molino de Agua, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estados de este Juzgado de Distrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, cuatro de abril de dos mil veintitrés.  
La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Dulce Carolina Molina Núñez**  
Rúbrica.

(R.- 535514)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.**  
EDICTO

**TERCERA INTERESADA NAILEA LIZBETH ZARAGOZA TERRAZAS.**

En el juicio de amparo **1420/2022**, promovido por Christian Habib Bechelani Godinez, contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Familiar, Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial en Durango, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la tercero interesada por medio de edictos, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 03 de abril de 2023.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.  
**Lic. Flora Mijares Vázquez.**  
Rúbrica.

(R.- 535527)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:  
 Ubertino Pantoja Pantoja

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 41/2022 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Luis Eduardo Rosales Rendón, contra actos de la Quinta Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el toca 81/2017.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en razón de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 14 de abril de 2023  
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 535529)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,**  
**Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Terceros interesados: Héctor Manuel Ureña Alfaro y Graciela Elizabeth Alfaro González.

En el juicio de amparo 1792/2022, promovido por CARLOS OMAR CARRILLO ROMANDIA, en representación de la empresa denominada "CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Juez Décimo Sexto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Héctor Manuel Ureña Alfaro y Graciela Elizabeth Alfaro González, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las diez horas con doce minutos del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, como lo es "El Universal" o "Excelsior".

Zapopan, Jalisco, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.  
 La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa,  
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Silvia Núñez Viveros.**  
 Rúbrica.

**(R.- 535681)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En los autos del juicio de amparo **D.C. 18/2023**, promovido por Protean Business Solutions, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 656/2022-1; por acuerdo de **diez de marzo de dos mil veintitrés**, se ha ordenado emplazar al juicio de amparo a la tercera interesada Rosa Isela Bernal Gómez, por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo

dispuesto por el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la citada tercera interesada, en la secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles, que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este tribunal colegiado por conducto de quien legalmente la represente, para los efectos que refiere el artículo **181** de la citada ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, 21 de marzo de 2023.  
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Marco Antonio Rivera Gracida.**  
Rúbrica.

(R.- 535255)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**Uruapan, Mich.**  
EDICTO

En el juicio de amparo 533/2021, promovido por Eron Lugo Abarca, se ordenó emplazar por edictos, a fin de emplazar a la tercera interesada CINTIA ORTIZ RÍOS, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; en la secretaría del juzgado, se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo e informes justificados; se fijaron las diez horas con cinco minutos del diez de mayo de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional; en el entendido que si llegada esa fecha se encuentra transcurriendo el lapso señalado, este Juzgado proveerá lo conducente en relación con su diferimiento.

Uruapan, Michoacán de Ocampo. 09 de marzo de 2023.  
Secretaría  
**Marcela Cortez Ruíz.**  
Rúbrica.

(R.- 535691)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.**  
EDICTO.

TERCERO INTERESADO JUAN FRANCISCO VILLA MORENO.

En el juicio de amparo 1277/2022, promovido por María del Pilar Núñez Mendoza, contra actos del Juez Tercero de lo Mercantil y otra autoridad, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se les hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en al Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 29 de marzo de 2023.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango.  
**Licenciado Rafael Antonio Jara Nevárez.**  
Rúbrica.

(R.- 535703)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.**  
EDICTO

**Stephania García Ramírez y Brisa del Carmen**  
**Selene Maldonado Cordero.**

En los autos del juicio de amparo 48/2023, promovido por Eduardo Rovelo Pico apoderado legal de BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en Funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango y otra autoridad, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 14 de abril de 2023.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.  
**Lic. María Yolanda Pasillas Rodríguez.**  
Rúbrica.

**(R.- 535709)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTOS

**Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.**

En los autos del juicio de amparo número **1324/2022**, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, por conducto de su apoderado legal Ramón Julián Rullán Abascal contra el acto del **Juez Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en el auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, emitido en las providencias precautorias 1004/2022; el 23 de marzo de 2023 se ordenó notificar por medio de edictos a los terceros interesados Integra Asistencia, Sociedad Anónima de Capital Variable, MOVO Servicios Automotrices, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, Integra Servicios Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mauricio Alfonso Moreno Garrido, Xochitl Guadalupe Cárdenas Zacatecas, Ari Vanello Moreno Cárdenas y Jonathan Moreno Cárdenas, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días de manera simultánea en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición en esta secretaría copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Berenice González Díaz.**  
Rúbrica.

**(R.- 535714)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,**  
**en Querétaro, Qro.**  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Sucesión a bienes de Eleuterio Ramos Hernández y de Soledad Ramos Hernández, dado que se ignora su domicilio, se **les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 171/2022**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por Mariana González Hernández o Liliana Hernández Narváez o Liliana Narváez Hernández, contra la sentencia dictada el veintidós de octubre de dos mil veinte, por la **Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en el toca penal 121/2020, en su calidad de ordenadora, así como el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro, en funciones de Tribunal Unitario de Enjuiciamiento en el Distrito Judicial de Cadereyta de Montes, Querétaro, y el Titular del Centro Penitenciario Femenil CP2 en San José El Alto, Querétaro, como ejecutoras, donde les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que

dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, treinta de marzo de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**

Rúbrica.

(R.- 535388)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero interesado Ángel Mendoza Vázquez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Ángel Mendoza Vázquez, dentro del juicio de amparo directo 46/2023, promovido por Pablo Soto Gómez, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 20 de enero de 2023, dictada en el toca 116/2022.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 20 y 22.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 14 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.**

Rúbrica.

(R.- 535715)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**DC 93/2023**  
**EDICTO.**

**En los autos del juicio de amparo directo DC 93/2023, promovido por promovido por HSBC México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero HSBC, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:**

**“Ciudad de México, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.**

**“...se ordena emplazar por medio de edictos al tercero interesado Héctor Onofre Madrigal Villaburo, a costa de la parte quejosa, mismos que *deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”*;...**

**... en los edictos que se elaboren para emplazar al tercero interesado Héctor Onofre Madrigal Villaburo, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo. ...”**

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, catorce de abril de dos mil veintitrés.

La Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Yazmín Giselle Osorio Lecona.**

Rúbrica.

(R.- 535716)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero interesada Maricruz León Rodríguez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Maricruz León Rodríguez, dentro del juicio de amparo directo 35/2023, promovido por Daniel Alfredo Sánchez Sánchez, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 24 de febrero de 2020, dictada en el toca 90/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 13 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.**

Rúbrica.

**(R.- 535719)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTOS**

**TERCERO INTERESADO**

J. RUBEN SALAZAR SALDAÑA (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo número 829/2022**, promovido por el quejoso Anastasio Flores Covarrubias, contra actos del **Juez de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado**.

**Acto reclamado:** La sentencia de **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente judicial 2990/2020, del índice del Juzgado de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14, 16 y 17.

Se hace saber al tercero interesado que **debe presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de abril de 2023.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

**Lic. Claudia Judith Patena Puente.**

Rúbrica.

**(R.- 535777)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,**  
**en Querétaro, Qro.**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Gregorio C.T., en su carácter de deudo de Abraham C.T.,** dado que se ignora su domicilio, se le **emplaza por este medio al juicio de amparo directo 306/2022**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Abraham Tzanahua Quechulpa**, contra la sentencia dictada el siete de noviembre de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 172/2019, en su carácter de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral, en funciones de Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal en el Distrito Judicial de Querétaro, de la Unidad II, y el Juez de Ejecución del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de parte tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta

días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**

Rúbrica.

(R.- 535391)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 59/2023, promovido por José Oscar Rangel Amaro, asesor jurídico de las víctimas de identidad resguardada de iniciales N.T.S., F.H.E.V., V.M.T.S., O.M.C. y S.S.V., contra la resolución dictada el seis de diciembre de julio de dos mil veintidós, por el extinto Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca penal 37/2022, (actualmente 97/2023-I-SM); se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Diana Laura Aguilar Mendiola, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 24 de abril de 2023.

Por acuerdo de la Magistrada Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

**Licenciada Rosalva Carranza Peña**

Rúbrica.

(R.- 535936)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
EDICTO.

**ARTURO DOMÍNGUEZ GUILLERMO**

En el juicio de amparo directo D.C. 841/2022, promovido por Lucia López Moctezuma, contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictada en el toca 575/2019/6, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 28 de abril de 2023

Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Daniel Abacuk Chávez Fernández.**

Rúbrica.

(R.- 536187)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,**  
**Cd. del Carmen, Camp.**  
**EDICTO**

En el procedimiento ordinario laboral 554/2022, promovido por Juan Carlos Rodríguez Tirado, se ordena emplazar a juicio por edictos a las personas morales Hw High Walls Sociedad Anónima de Capital Variable y Offshore Marine Management de México Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Anónima de Capital Variable, partes demandadas en el referido procedimiento laboral, en virtud de que se desconoce su domicilio. A quien se le hace saber, que cuenta con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115 a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordara conforme a derecho, en términos de lo que dispone el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos aplicables a la legislación laboral; Asimismo se le requiere para que proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por boletín o estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 23 de marzo de 2023.  
 Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el  
 Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen  
**Benito Flores Bello**  
 Rúbrica.

**(R.- 536265)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,**  
**Cd. del Carmen, Camp.**  
**EDICTO**

En el expediente 630/2021, promovido por Jacobo Zurita García, se emplaza a juicio a Gestión Humana de la Industria Petrolera, Sociedad Anónima de Capital Variable y Keny Correa, demandadas en el referido procedimiento laboral, en virtud de que se desconoce su domicilio. A las que se les hace saber, que cuentan con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordará conforme a derecho corresponda, lo anterior, con los apercibimientos de ley; asimismo, se les requiere para que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibidas que, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 30 de marzo de 2023.  
 Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
 en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen  
**Benito Flores Bello**  
 Rúbrica.

**(R.- 536269)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**3205/2018**

Terceros interesados: Ismael Jiménez Ramírez, Porfirio Guzmán Aguilar y Jesús Domínguez Fraire.  
 En el juicio de amparo 3205/2018, promovido por Lucio Márquez Hernández, Julián Márquez Hernández y Roberto Flores Álvarez, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras, de quien reclama la indebida orden y solicitud, que se envió a la entonces Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, sin que existiese solicitud al respecto por parte de la Asamblea General de Ejidatarios como lo establecía la Ley Federal de Reforma Agraria, disposición legal aplicable en ese tiempo), para que los suscritos ejidatarios debidamente reconocidos y beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1976, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1976, fuéramos privados de nuestros legítimos derechos agrarios como ejidatarios, del ejido del N.C.P.E. "LOS NARANJITOS", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Ismael Jiménez Ramírez, Porfirio Guzmán Aguilar y Jesús

Domínguez Fraire, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma. Se comunica fecha para audiencia constitucional las doce horas con cuarenta y seis minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, trece de abril de dos mil veintitrés.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Licenciado Francisco Carlos Celis Torreros.**  
Rúbrica.

(R.- 535519)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**Toluca, Edo. de México**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 17/2023, promovido por Julio Iván Torres Salazar, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 300/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por el juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 379/2017, instruida por el hecho delictuoso robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia y haber recaído sobre un vehículo), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Segundo Oswaldo Mercado Romero, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 27 de abril de 2023.  
Secretaría de Acuerdos.  
**Licenciada Angélica González Escalona.**  
Rúbrica.

(R.- 536276)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 1081/2022**

IV  
EVE  
KER  
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
**TERCERO INTERESADOS:** Guadalupe Antonio Calderón García y Marcos Serafín Calderón García.

En el juicio de amparo **1081/2022**, promovido por promovido por DANIEL SÁNCHEZ RINCÓN, contra actos de la autoridad **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**, se ordena emplazar por este medio a los **terceros interesados** Guadalupe Antonio Calderón García y Marcos Serafín Calderón García, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio de amparo dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente  
Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.  
Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.  
**Jueza Blanca Lobo Domínguez**  
Rúbrica.

(R.- 536338)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**EDICTO**

**C. Juan José Muñoz León**

En cumplimiento a lo señalado en proveídos de siete de febrero y cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en los autos del juicio de amparo 1059/2022-5, promovido por Hugo Guzmán Ortega, por propio, contra actos de la Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México con residencia en Amecameca y otra autoridad, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con seis minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

**Lic. Ricardo Valdez Reyes**

Rúbrica.

(R.- 536411)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado:

Leonardo Alfonso Villegas Muñoz

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 786/2020-H, promovido por Rafael Pérez Alaniz, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado en el expediente 947/2013 del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Leonardo Alfonso Villegas Muñoz, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 28 de marzo de 2023

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

**Alma Rosa Flores Castañón**

Rúbrica.

(R.- 536618)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,**  
**con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Luis Alberto Raygosa Muñoz y Diana Cristina Pargas Landeros  
(diversos terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 947/2022 civil, promovido por el quejoso José Ernesto Hernández Hernández, en contra de la sentencia de trece de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 136/2022; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de diecisiete de noviembre de la pasada anualidad, a los aquí diversos terceros interesados Luis Alberto Raygosa Muñoz y Diana Cristina Pargas Landeros, por medio de edictos, con cargo al presupuesto

del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, haciéndoles saber a los aquí diversos terceros interesados de mérito, que deberán presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparecen a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndoseles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 29 de marzo de 2023.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.  
**Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.**  
Rúbrica.

(R.- 535520)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Domicilio: edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, acceso 11,  
nivel plaza, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960  
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EDICTO

En los autos del juicio **ejecutivo mercantil 47/2015-B, promovido por César Augusto Fragoso García, contra Raúl Norberto García Fragoso** en proveído de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, se ordenó sacar a venta en **primera almoneda**, los derechos de uso y aprovechamiento de la Bodega P-110 de la Central de Abastos de la Ciudad de México, embargados al demandado Raúl Norberto García Fragoso, convocándose postores a efecto de que acudan a este juzgado a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de remate en **primera almoneda**, fijándose como precio base la cantidad de \$3'000,000,00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), por ser el valor del avalúo rendido en autos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se informa a los posibles licitadores que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, deberán consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.  
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Juan Diego Hernández Villegas**  
Rúbrica.

(R.- 536670)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1615/2022-III, promovido por María de la Luz Sánchez Reyna, por propio derecho, contra actos del Juez Primero Especializado en Materia Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla y otras autoridades, fue señalado como tercera interesada Maribel Herrera Rodríguez, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarla por edictos a costa de la quejosa, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición de la referida tercero interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 02 de mayo de 2023.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Lic. Alma Edith Martínez González.**  
Rúbrica.

(R.- 536728)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Séptimo de Distrito**  
**Chilpancingo, Gro.**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 1234/2019, promovido por Ana Díaz Zalazar y Ma. Concepción Rendón Martínez, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, Distrito Judicial de Álvarez, Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, el Juez, en términos del artículo 43, párrafo segundo y 82, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

“En Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a doce de abril de dos mil veintitrés.

Se hace del conocimiento del tercero interesado Juan Orgin Tepexco y/o Juan Orguin Tepexco, que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 1234/2019-I, promovido por Ana Díaz Zalazar y Ma. Concepción Rendón Martínez, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, Distrito Judicial de Álvarez, Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las diez horas del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la audiencia constitucional en el citado juicio”.

Atentamente  
Chilpancingo, Gro., 12 de abril de 2023  
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado  
**Lic. Rosa Isela Cernas García.**  
Rúbrica.

**(R.- 535525)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito**  
**Ensenada, Baja California**  
**EDICTO**

**A: J. V. C.**

Por auto de once de abril de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo número **259/2023-II-D**, en el que se tiene a **J. V. C.**, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las trece horas con quince minutos del uno de junio de dos mil veintitrés; igualmente se hace del conocimiento al tercero interesado que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a apersonarse al juicio si a su interés conviene; por lo que, en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Osvaldo Rascón Ochoa e Israel González Morales, en contra del Juez Único de Primera Instancia Penal, con residencia en Ensenada, Baja California, en donde se señalan como actos reclamados:

“La resolución de término constitucional de veintinueve de abril de dos mil nueve, en donde se nos sujeta a proceso y el cual se dictó en la causa penal 105/2009, ahora, 98/2017, por ser esta violatoria de nuestros derechos humanos, misma que se nos notificó el treinta de abril de dos mil nueve.”

Ensenada, Baja California, once de abril de dos mil veintitrés.  
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito  
Ensenada, Baja California  
**Alejandra Pinedo Garcia.**  
Rúbrica.

**(R.- 535688)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimoséptimo de Distrito**  
**Xalapa, Veracruz**  
**EDICTO**

Andrés José Casas Cabrera y Carolino Casas Cabrera.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes:

En los autos del juicio de amparo 1050/2022 promovido por Fortina Cabrera Casas, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz; radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número 190, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, se les ha reconocido el carácter de terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de diez de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las ONCE HORAS DEL DOCE DE JULIO DOS MIL VEINTITRES; de igual forma, se les hace saber que los actos reclamados por la parte quejosa en el juicio de amparo que se trata, se hacen consistir en: el auto de diez de octubre de dos mil veintidós dictado y en general las actuaciones que integran el expediente 537/2015/I del índice del Juzgado responsable, así como la orden de desalojo.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 10 de abril del 2023

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Zoila Vallejo Limón.**

Rúbrica.

**(R.- 535705)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 19/2023, promovido por **LUIS MANUEL ORTA ZAPATA**, contra la resolución dictada el doce de octubre de dos mil veintiuno, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en el toca de apelación 437/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Mario de Jesús Castañeda Olguín, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 20 de abril de 2023.

Por acuerdo de la Magistrada Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos  
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

**Licenciada Rosalva Carranza Peña**

Rúbrica.

**(R.- 535722)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Amparo 1749/2022**  
**EDICTO:**

Mediante auto de **uno de septiembre de dos mil veintidós**, este Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Alma Ruth Navarro Ríos y Carlos Martínez Paredes, como apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas y actos de administración de **María Esmeralda Chalita Kaim y Claudette Kaim y Rahaim**, también conocida como **Claudette Kaim Rahaim**, contra actos del **Congreso, Gobernador, Secretario General de Gobierno, Director de Publicaciones y del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, Juez Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial y Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio**, todos del Estado de Jalisco; demanda de amparo que se registró con el número **1749/2022**; asimismo, se señaló como terceros interesados a **Luxor Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable y Optimus Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable** y otros y, que por este medio **se les emplaza al amparo**, se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste a defender sus derechos dentro del **término de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, ello con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 28 de abril de 2023.  
La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Dulce Carolina Molina Núñez.**  
Rúbrica.

**(R.- 535724)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERA INTERESADA (EMPLAZAMIENTO): AMPARO LÓPEZ VILLASEÑOR ALBACEA DE LAS SUCESIONES TERCERAS INTERESADAS A BIENES DE LUIS LÓPEZ CASTILLO Y MARÍA FELICITAS VILLASEÑOR AMADOR.**

**PRESENTE:**

En los autos del juicio de amparo **36/2023-I**, promovido por **Xóchitl Ávila Sánchez**, por propio derecho, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado**, se hace del conocimiento que por auto de **veinticinco de enero de dos mil veintitrés** se admitió dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados consistentes en la falta de emplazamiento, así como todo lo actuado en el juicio ordinario civil, expediente 350/2020 del índice del Juez Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; asimismo, mediante diverso proveído de **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **Amparo López Villaseñor albacea de las sucesiones terceras interesadas a bienes de Luis López Castillo y María Felicitas Villaseñor Amador**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, el juez responsable y diversas dependencias requeridas, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente  
Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.  
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Salvador Torres Rodriguez.**  
Rúbrica.

**(R.- 535731)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO**

1) José Antonio Carbajal Galván, 2) Carlos Carvajal González, 3) Héctor Arturo Torres García, 4) Sergio Alfredo Santamaría Gómez, 5) Eneida Margarita Herrera Tapia, 6) Rebeca Cirilo Estrada, 7) Gerardo Allende Bernabé, 8) Jorge Guadalupe Manríquez Flores, 9) Julio César Ortega Victoria y 10) Desarrollo Inmobiliario Diamante, Sociedad Anónima de Capital Variable.

"Cumplimiento auto de trece de abril de dos mil veintitrés, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 491/2022, promovido por Javier Salvador Herrera Figueroa, por propio derecho, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Trece (13) de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad de México, y otras autoridades; se hace conocimiento resulta carácter de terceros interesados a 1) José Antonio Carbajal Galván, 2) Carlos Carvajal González, 3) Héctor Arturo Torres García, 4) Sergio Alfredo Santamaría Gómez, 5) Eneida Margarita Herrera Tapia, 6) Rebeca Cirilo Estrada, 7) Gerardo Allende Bernabé, 8) Jorge Guadalupe Manríquez Flores, 9) Julio César Ortega Victoria y 10) Desarrollo Inmobiliario Diamante, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir del día siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas del treinta de agosto de dos mil veintitrés, para celebración audiencia constitucional."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés. Dox fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Eduardo Dávalos Rosas.**

Rúbrica.

**(R.- 535734)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Ciudad de México, dos de mayo de dos mil veintitrés.

En los autos del Juicio de Amparo número 1167/2022-VI, promovido por Miguel Ángel Camela Alonso, contra el acto atribuido al Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad México y Actuario adscrito a la Secretaria "A" de dicho juzgado, con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada Konsabura, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable; por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, la fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en acatamiento al auto antes citado, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a las mencionadas en líneas que anteceden y como tercera interesada a Konsabura, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, asimismo, la parte quejosa reclamó la falta de emplazamiento, así como todos los acuerdos posteriores al emplazamiento por incumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, así como la ilegal e indebida diligencia de requerimiento de pago, embargo y/o emplazamiento de dos de mayo de dos mil veintidós, del expediente 285/2022.

Atentamente:

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Rocio Castillo Rivas.**

Rúbrica.

**(R.- 536186)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.**  
**Poza Rica, Ver.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 135/2021-V-A, promovido por Lucero Antonia Aragón Hernández, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia con sede en Papantla, Veracruz, por auto dictado el tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los terceros interesados Antonia Ruiz Mejía, Otilia Beatriz y José Gabriel, los dos últimos de apellidos Aragón Ruiz, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersonen a juicio y señalen domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que no hacerlo se les realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito  
**RELACIÓN SUCINTA**

La quejosa Lucero Antonia Aragón Hernández, reclama: "...La nulidad de todo lo actuado en el juicio 132/2011 del índice de la autoridad judicial responsable derivado de la falta de emplazamiento al juicio sucesorio, sus consecuencias: el auto declarativo de herederos en la cual no se reconoció el derecho de la suscrita, la adjudicación del bien que perteneció a mi padre, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Papantla de Olarte, Veracruz..."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen de los terceros interesados: Antonia Ruiz Mejía, Otilia Beatriz y José Gabriel, los dos últimos de apellidos Aragón Ruiz, son promoventes en el juicio testamentario 132/2011, índice de la autoridad responsable Juzgado Segundo de Primera con sede en Papantla, Veracruz.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 26 de abril de 2023  
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Ernesto Muñoz Contreras**  
Rúbrica.

**(R.- 536281)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**EDICTO**

Emplazamiento a los terceros interesados:

Lorenzo Hernández Villegas

Aleja Martínez Guerrero.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 22/2020-III, promovido por María Magdalena Martínez Guerrero, contra actos del Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad y Actuario de su adscripción, en el que sustancialmente se señala como actos reclamados la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del expediente 548/2019 del índice del Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad y sus consecuencias; juicio constitucional en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a los terceros interesados Lorenzo Hernández Villegas y Aleja Martínez Guerrero, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo, así como la ampliación a la misma, y del auto de admisión, para correrle traslado; así como que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del dos de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 12 de abril de 2023  
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Isaac Fabela León**  
Rúbrica.

**(R.- 536615)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**EDICTO**

En los autos del concurso mercantil **42/2022-I**, promovido por **David Enrique Saravia Chi**, en su carácter de administrador único de **FERRETERÍA Y ACCESORIOS SARAVIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se dictó sentencia que declaró a la comerciante en estado de quiebra; dicha resolución produce efectos de arraigo del responsable de la administración de la comerciante, con obligación de no separarse del lugar de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado, se estableció que subsiste como fecha de retroacción el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; se ordenó que quedaba suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades incluyendo las de dominio; se prohíbe a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. El instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó como síndico a Luis Leonel Díaz Figueroa, y se le ordenó que tome posesión de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, así como los bienes y locales que se encuentren en posesión de la comerciante e inicie su administración; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente.

Ciudad de México, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés  
La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Verónica Ceballos Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 536677)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.C. 53/2023, promovido por Unifin Financiera, sociedad anónima bursátil de capital variable, contra actos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

*“Ciudad de México, diez de mayo de dos mil veintitrés.*

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Grupojavomexinternational, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”;

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Grupojavomexinternational, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Yazmín Giselle Osorio Lecona.**  
Rúbrica.

**(R.- 536682)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Tampico**  
**EDICTO**

ERIC CRISTIAN AGUILAR ROJAS.

En cumplimiento al auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el amparo indirecto 1577/2021-III-9, promovido por COSME RENE ALVAREZ SANCHEZ, quien por escrito presentado el VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, solicitó el amparo y la protección de la justicia federal contra actos del JUEZ DE CONTROL DE LA SEXTA REGION DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON SEDE EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS Y OTRAS AUTORIDADES, que hizo consistir en: LA ORDEN DE APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN, DETENCIÓN Y/O COMPARECENCIA, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, en esta Ciudad; en auto de VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO se admitió a trámite la demanda de amparo, por proveído de VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO se llamó a juicio a los menores terceros interesados H.U.A.F, C.I.A.F. y E.Z.A.F. representados por su padre Eric Cristian Aguilar Rojas, en esa misma fecha se designó el representante especial, por diverso auto de ocho de junio de dos mil veintidós se tuvo como tercero interesado a Eric Cristian Aguilar Rojas y por auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés, se señalaron las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, a 9 de marzo de 2023.  
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Advento Hernández Reyna.**

Rúbrica.

Secretario.

**Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos.**

Rúbrica.

**(R.- 534576)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa**  
**EDICTO**

A los terceros interesados: José David Zea Zenteno (J.D.Z.Z.), Reyes Félix Alegría (R.F.A), Romeo Hernández Pérez (R.H.P.) Romeo Hernández Pérez (R.H.P. HIJO), Eulises Salinas García (E.S.G.), Jaime Hugo Álvarez Gómez (J.H.A.G.), Marcelo López López (M.L.L), Juan López Montejo (J.L.M.), Ramiro Hernández Ruiz (R.H.R.), David Hernández Pérez (D.H.P.), María Antonia Álvarez Gómez (M.A.A.G.), Jaime Hugo Álvarez Gómez (J.H.A.G.), Claudio Miguel Pérez Núñez (C.M.P.N.), Virginia Hernández Pérez (V.H.P.), José Gutiérrez Álvarez (J.G.A.), Gustavo Hernández Pérez (G.H.P) y Martha Hernández Pérez.

En autos del juicio de amparo indirecto 80/2023-II, promovido por **Juan Manuel Díaz Palomares**, defensor particular de **Guillermo Gómez Ramírez**, contra actos de la **Sala Regional Colegiada Mixta, zona 03, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en San Cristóbal de Las Casas**, y otras autoridades, el catorce de abril de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, así como el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de su artículo 2°, por este medio, se ordenó emplazarlos a juicio en su carácter de terceros interesados, dentro del referido juicio de garantías, en el entendido que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación (diecisiete y veintiséis de mayo, y seis de junio de dos mil veintitrés), para que se apersonen a este juicio en su carácter de terceros interesados en la secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, sito en el inmueble anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, ejido Lázaro Cárdenas, municipio de Cintalapa de Figueroa; asimismo se les previene para que en el referido término **manifiesten vía electrónica, expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas**, de conformidad con el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Amparo y señalen el “nombre del usuario” para tal efecto; **o señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad (Cintalapa de Figueroa, Chiapas)**, apercibiéndoles, que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en este juzgado; en el entendido que quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este juzgado.

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 14 abril de 2023.

Jueza Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo  
en Materia Penal en el Estado de Chiapas.

**Lic. Gabriela López de los Santos**

Rúbrica.

(R.- 535704)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Mérida, Yucatán  
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO  
CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-A, SEGUNDO PISO, COL. SANTA PETRONILA  
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Sinergias Evolutivas, Sociedad Anónima de Capital Variable

Domicilio ignorado.

En autos del expediente número 476/2019-II, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por **Carlos Alberto Varguez Coello**, apoderado del Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos del Juez Segundo de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Yucatán, en funciones de Juez de Control y Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Orientador B, de la Unidad de Atención y Determinación Mérida, Estado de Yucatán, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose emplazarlo como tal personalmente, a fin de que comparezca en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlo para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo aplicable, se le emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que debe comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolo para que dentro del lapso señalado proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se le hace saber que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables ya nombradas lo siguiente: la resolución de trece de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Segundo de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Yucatán, en funciones de Juez de Control, en la Impugnación contra la Determinación de Abstención de Investigar 15/2019, la cual fue interpuesta en contra de la diversa resolución

de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve dictada por el Agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Orientador B, de la Unidad de Atención y Determinación Mérida, Estado de Yucatán, en la que se estimó procedente la abstención de Investigación FED/YUC/MER/0000017/2019. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal la copia de la demanda de amparo y se le hace saber que los informes justificados de las autoridades responsables se encuentran glosados al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, el diez de abril de dos mil veintitrés.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Primero en el Estado de Yucatán.

**Lic. Juan Armando Cortés Carabias.**

Rúbrica.

(R.- 535767)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 3/2023-III.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario **\$95,519.00 USD (noventa y cinco mil dólares americanos 00/100 USD)**, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primero Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radico el expediente **3/2023-III**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada César Cuevas González**.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del Término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el tres de mayo de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Lic. Karla Guadalupe Pérez González.**

Rúbrica.

(E.- 000351)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2023-II.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: \$1,195,900.00 (un millón ciento noventa y cinco mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) y USD 11,240.00 (once mil doscientos cuarenta 00/100 dólares americanos), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primero Circuito con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 8/2023-II, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México**, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Miguel Orlando Polanco Díaz.**

Rúbrica.

**(E.- 000352)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,**  
**acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960**

**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**  
**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN**  
**DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE**  
**EXTINCIÓN DE DOMINIO**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 6/2023-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,

con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: 1) La cantidad de \$1'060,800.00 (un millón sesenta mil ochocientos pesos 00/100); asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/FEMDO/UEIDCS-NAY/0000657/2022**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.  
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Lic. Arnulfo Moreno Flores.**

Rúbrica.

**(E.- 000353)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

**A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN LOS RECURSOS MONETARIOS OBJETO DE LA EXTINCIÓN.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 3/2023-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **3/2023-III**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de tres de febrero de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los recursos monetarios materia de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Estado de Baja California**, y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles siguientes**, "**contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República; demandados: Luis Ángel Ibarra Banderas**; sin que existan personas afectadas; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio, a favor del Estado, respecto de los numerarios consistentes en las cantidades de **31,374.00 (treinta y un mil trescientos setenta y cuatro dólares americanos 00/100) y \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), más los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto Nacional Para Devolverle al Pueblo lo Robado lo administre y realice la aplicación de los recursos"**.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Jannete López Rojano**

Rúbrica.

(E.- 000354)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 7/2023-I**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en las cantidades de: USD \$587,550.00 (quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta dólares americanos), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 7/2023-I, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a cualquier persona que tenga derecho respecto del bien mueble objeto de la acción.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del **bien mueble** afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Irlanda Isela Peralta Amador**

Rúbrica.

(E.- 000355)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Ciudad de México  
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito  
EDICTO

**SE CONVOCAN POSTORES  
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA  
SUBASTA**

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SANCHEZ TORRES NOEMÍ EN CONTRA DE AMBRIZ SANCHEZ MARIA TERESA** del expediente número 965/2009. **EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: AUTOS POR CUMPLIMENTAR :----** **Extractos De La Parte Conducente:-----**“ CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ENERO, VEINTIOCHO DE MARZO, DIEZ Y VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----Agréguese a sus autos el escrito presentado por NOEMI SANCHEZ TORRES, con el que se le tiene se le tenga por conforme con el dictamen rendido por el perito designado por la parte actora GILBERTO ALDO DOMINGUEZ GARCIA, , por lo que tomando en consideración dicha circunstancia, como se solicita, visto el estado procesal de los autos, las se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien embargado en juicio, ubicado del bien inmueble embargado consistente en DEPARTAMENTO 303 DEL EDIFICIO "C", UBICADO EN LA CALLE DE JOSÉ SÁNCHEZ TRUJILLO, NÚMERO 232 COLONIA SAN ÁLVARO, EN LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO EN LA CIUDAD DE MÉXICO...”, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos. Convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los tableros de avisos de este juzgado, en la inteligencia de que, en la publicación que se realiza en la puerta o tableros de avisos de este juzgado, queda inmersa la exigencia del artículo 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, ello atendiendo a que para que surta la competencia a favor de un Juzgado Federal en Materia Civil, es necesario que a elección del actor se determine que ese es el fuero al que desea someterse; luego, si con las reformas del trece de junio del dos mil tres, quedó establecido que en el procedimiento mercantil, la supletoriedad se regiría por el Código Federal de Procedimientos Civiles, entonces, debe entenderse que teleológicamente dicha supletoriedad, es para que el tribunal local haga suyas las normas contempladas en el citado Código Adjetivo, por lo que al referirse el numeral 474 que los edictos deben publicarse en la puerta del juzgado que conozca del asunto como rector del procedimiento, tal y como puede advertirse por analogía del diverso numeral 315 que refiere que los edictos se fijarán en la puerta del tribunal; esto es, que la frase “Juzgado de Distrito” es resultado de la redacción que utilizó el legislador, y no que haya sido su intención prorrogar competencia del fuero común al federal, máxime que el Código Federal de Procedimientos Civiles entró en vigor con posterioridad al Código de Comercio, en el cual la supletoriedad se regía por los ordenamientos locales procesales. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1'210,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo fijado por el perito designado por la parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores observar para sus posturas, lo previsto por el artículo 481 del invocado Código Procesal Federal; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, esta será por el precio de avalúo, atento al artículo 1412 de la ley Mercantil; en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse, el primero en el primer día de los nueve que establece el artículo 1411 del Código de Comercio, el tercero en el noveno día y el segundo en cualquier día, es decir del segundo al octavo día, ello en acatamiento a la Jurisprudencia 11a./J./98, emitida en la contradicción de Tesis 50/97 consultable con la voz: EDICTOS, PUBLICACION DE LOS. TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO). NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRO JOSE LUIS DE GYVES MARIN, ello ante su Secretario de Acuerdos “A” LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI quien autoriza y da fe. DOY FE. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, Maestro en Derecho JOSÉ LUIS DE GYVES MARIN, ante el C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza y da fe. Doy fe. - - -

PUBLICAR LOS EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ÉSTE H. JUZGADO DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS.

Ciudad de México a 03 de mayo del 2023.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado 29 Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México

**Lic. Juan de la Cruz Rosales Chi.**

Rúbrica.

**(R.- 536118)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS NÚMERO 79/2022-II, PROMOVIDO POR INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INIFED), POR CONDUCTO DEL SUBGERENTE DE LO CONTENCIOSO MARCO ANTONIO ROLDAN LOPEZ, EN CONTRA DE AFIANZADORA ASERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL FIADO INDICADO POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE PRACTICARÁN POR ESTRADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1068, FRACCIÓN II Y 1070, AMBOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, DONDE LA PARTE ACTORA SEÑALO COMO PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:

A. Reclamo el pago de la fianza número **3481-15204-8**, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, expedida por la hoy demandada Institución Afianzadora: **“AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA”** otorgada al fiado **FRANCISCO GARCIA RAMIREZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **\$236,273.46 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, por concepto de **diferencia por pagar y sanciones por incumplimiento** derivadas de la **NO EJECUCION** de la totalidad de los trabajos objeto del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014**, pactadas en la Cláusula Vigésima Primera de conformidad con el artículo 46 BIS, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86, de su reglamento, a favor del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa para garantizar por su fiado **FRANCISCO GARCIA RAMIREZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** con el objeto de **garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014**, relativo a los **TRABAJOS DE REUBICACION CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCION DE 7 AULAS, DIRECCION CON BAÑOS Y OBRA EXTERIOR, EN LA TELESECUNDARIA “FRANCISCO INDALECIO MADERO CHAVEZ”, CCT: 12DTV0828Z, LOCALIZADO EN XICAIXTLAHUAC, MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, DEL ESTADO DE GUERRERO**, y si fuera el caso para garantizar hasta por un monto total de **\$241,020.54 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTE PESOS 54/100 M.N.)**, documento que exhibió a la presente demanda para que surta los efectos legales conducentes como **Anexo 3**.

La cantidad que se reclama a la hoy demandada por concepto de **diferencia por pagar y sanciones por incumplimiento** derivadas de la **NO EJECUCION** de los trabajos objeto del contrato **INIFED-FONDEN-AD-O-162-2014**, se desprende de la correspondiente **“CONSTANCIA DE FINIQUITO DE OBRA”**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, que se instrumentó por parte de mi representado, en los términos del artículo 170, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B. El pago de la indemnización por concepto de **mora**, por cada uno de los meses en que exista mora, de conformidad con lo establecido por el artículo 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la cual deberá ser cuantificada en la ejecución de sentencia, previo incidente de liquidación que en su oportunidad sea promovido; en la inteligencia de que la obligación de pago a cargo de **AFIANZADORA ASERTA S.A DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA**, se encuentra vencido desde el dos de febrero de dos mil veintiuno, ello tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Afianzadora dispone de un plazo de 30 días para hacer el pago de las reclamaciones, **por lo que si mediante escrito de dos de febrero de dos mil veintiuno la hoy demandada declaro improcedente la reclamación de la póliza de fianza base de la acción**, a partir del día siguiente es que la demandada se constituye en mora, aun y cuando no habían transcurrido los 30 días con los que contaba para realizar su pago, por lo que atendiendo a esta última fecha es por la que se exige la indemnización por concepto de mora.

C. Las cargas financieras, los intereses y actualizaciones generados desde el incumplimiento del fiado hasta la fecha en que efectivamente pague la afianzadora a este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Martín Contreras García.**

Rúbrica.

**(R.- 536680)**

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación "A"**  
**Expediente No. DGSUB"A"/A.2/129/02/2023**  
**EDICTO**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.2/129/02/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señalan como presuntos responsables, entre otros, a la **C. LUZ DEL ALBA PRIEGO CASTILLO**, por la probable falta administrativa consistente en **desvío de recursos públicos**; con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a dicho procedimiento para que comparezca personalmente el día **SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** a las **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS** a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México. -----

Lo anterior, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, se le informa el derecho que tiene de no declarar en su contra ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que de no contar con uno le será nombrado de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fije en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijarán en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés. el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

**(R.- 535524)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 758/22-EPI-01-2**  
**Actor: Ramiro Luévano López**  
**“EDICTO”**

AGENCIA NOTICIOSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 758/22-EPI-01-2, promovido por FELIPE GUTIÉRREZ SERRANO, representante legal de RAMIRO LUÉVANO LÓPEZ, en contra de la resolución contenida en el oficio NCC/025/2021 de 20 de abril de 2022 por el cual el Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, resolvió improcedente declarar la nulidad de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del título "TRIBUNA LIBRE", número 04-2013-041209542000-101, otorgada en el género de publicaciones periódicas, especie periódico, a favor de RAMIRO LUÉVANO LÓPEZ, se dictó un acuerdo con 28 de marzo de 2023 en donde se ordenó emplazar a AGENCIA NOTICIOSA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.

La Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada  
en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Dania Karely Espinoza Perea**

Rúbrica.

**(R.- 536070)**

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Tercera Sala Regional de Occidente**  
**Expediente: 4294/20-07-03-7**  
**Actora: Shikimoto, S.A. de C.V.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio 500-18-00-04-02-2020-1163 de veintisiete de febrero de dos mil veinte, en la que la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1", determinó a la actora un crédito fiscal de \$11'916,500.27, así como un reparto de utilidades en cantidad de \$732,839.26, por el ejercicio fiscal 2014; con fecha **veinte de abril de dos mil veintitrés se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar, por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados por haber sido trabajadores de la actora, a los CC. Hernández Barajas Oscar Alejandro, Rincón López José Ramón, Castillo López David, Martínez Soriano Héctor Carlos, Ochoa Rodríguez Ma. Sonia, Ojeda Solís Alejandro, Orozco Rocha Sonia Patricia, Rincón López Félix Ángel y Sevilla Jaime Victor Manuel**, para que se apersonen al juicio antes citado, con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en ese sentido, se les concede a los terceros interesados el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, para que se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho, así mismo se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demandada y anexos, en las instalaciones de esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a veinte de abril de dos mil veintitrés.  
 La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia  
**María Teresa Martínez García**  
 Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos  
**Lic. José Adrián Bernal Parra**  
 Rúbrica.

**(R.- 536685)**

**Orbia Advance Corporation S.A.B. de C.V.**  
**ISR DIFERIDO DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES EJERCICIO 2022**  
**ARTÍCULO 70 FRACCIONES IV Y V LISR VIGENTE EN 2022**  
**REGLA 3.6.6. RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2023**

**ISR Diferido 2022**

<b>RFC</b>	<b>Ejercicio Fiscal que corresponde el diferido</b>	<b>Monto del ISR Diferido (Declaración complementaria)</b>	<b>Ejercicio en que se debe enterar el ISR Diferido</b>
MDE690801DI8	2022	1,568,549	2026
MSA850111TE1	2022	62,914	2026
MFL710708981	2022	5,484,016	2026
MFC6811056IA	2022	3,542,461	2026
MRV860828GS0	2022	3,003,003	2026
MCO061215JR5	2022	2,976,909	2026
MSA070109UG1	2022	4,315,495	2026
MAH070720J5A	2022	2,155,475	2026
MRW0805226B5	2022	5,302,954	2026
MRB080925157	2022	3,535,249	2026
MRB0801093N9	2022	1,767,016	2026
MCU071219G37	2022	1,115,612	2026
QUI850706BF6	2022	127,508	2026

Ciudad de México, 26 de mayo 2023

Representante Legal  
**Marisol Cobix Carbajal**  
 Rúbrica.

**(R.- 536715)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
**Dirección de Administración y Finanzas**  
**EDICTO**

**Unión Caromo, S.A. de C.V.**

Lic. Rafael Rodallegas Aguilera,

Apoderado Legal o bien quién tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de su representante la Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas, quien cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, en términos de la fracción XIII del artículo 51 e inciso s) de la fracción VII del artículo 60, en relación con los artículos Quinto y Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Enero de 2023; en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; ello en virtud de que si bien el Estatuto invocado refiere un cambio de denominación de la autoridad, éste no modificó su ámbito competencial, de conformidad con los artículos Quinto y Sexto Transitorios del Estatuto Orgánico del ISSSTE, que establecen: "QUINTO. Los asuntos pendientes o en trámite al entrar en vigor este Estatuto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento. SEXTO. Las Unidades Administrativas siguientes **cambiaron de denominación:** de Dirección Normativa de Salud a Dirección Médica; de Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales a Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales; de Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación a Dirección de Incorporación, Recaudación e Inversiones; de Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional a Dirección Estratégica de Información, Supervisión y Evaluación; de Dirección Normativa de Supervisión y Calidad a Dirección de Oficinas de Representación; de Dirección Normativa de Procedimientos Legales a Dirección Jurídica, y; de **Dirección Normativa de Administración y Finanzas a Dirección de Administración y Finanzas;**...", así como lo señalado por el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica la **RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA** del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado **DA-SOC-C-044-2016**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa **Unión Caromo, S.A. de C.V.**, para los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas de la continuidad de la ampliación y remodelación del servicio de auxiliares de tratamiento y áreas de apoyo, de la Clínica Hospital (CH17), de la localidad de Piedras Negras, Coahuila**, hasta su total terminación.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. Interrumpir injustificadamente la ejecución de los trabajos, y no realizar los trabajos de reparación detectados como defectuosos; 2. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y no acatar las órdenes dadas por la Residencia y; 3. No notificar a "El Instituto" su cambio de domicilio. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa, por lo que se cita a su representante legal a los siguientes eventos: el día **02 de junio de 2023, a las 12:00 horas en la oficina de la Residencia, en el Departamento de Supervisión Zona Norte 2, para la elaboración del finiquito, presentando la documentación correspondiente**, apercibiéndolo que de no asistir en dicha fecha la Residencia formulará el finiquito respectivo con la información que obre en el expediente; y el día **23 de junio de 2023, a las 12:00 horas, para la protocolización del finiquito**, a realizarse en la Sala de Proveedores de la Dirección de Administración y Finanzas y, en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

"El Instituto" hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente  
Ciudad de México, a 15 de mayo de 2023  
Directora de Administración y Finanzas  
**Lic. Almendra Lorena Ortiz Genis**  
Rúbrica.

**(R.- 536556)**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**  
**Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal**  
**CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 02/2023 DE INMUEBLES FEDERALES**

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará como **“EL INDAABIN”**, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 86, párrafo primero, 88, 95, 96, 101 fracciones I, VI y VIII, 143 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo Cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y sus reformas del 14 de septiembre de 2021 y 03 de mayo de 2023; 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 apartado G, fracción V, 6 fracción XXXV, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción IX, 6 fracción XXVI y 11 fracción IV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Venta de Inmuebles de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008, con última reforma publicada en el mismo órgano oficial informativo el 30 de agosto de 2017, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de 04 (cuatro) inmuebles de propiedad federal con Acuerdos de desincorporación por los que se autorizó su enajenación a título oneroso publicados en el Diario Oficial de la Federación los días: **30 de noviembre de 2018, 24 de marzo de 2022, 23 de marzo y 24 de abril de 2023**. Los inmuebles serán enajenados onerosamente **“AD CORPUS”**, en las condiciones en que actualmente se encuentran, ubicados en diversos Municipios y Estados de la República Mexicana.

Los inmuebles tienen como valor base de venta, el previsto en el artículo 85 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, y que se describen a continuación:

R.F.I.	Tipo de Inm.	Ubicación	Sup. Terreno (m <sup>2</sup> ) Aprox.	Sup. Construc. (m <sup>2</sup> )	Valor base	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
2-21235-1	Terreno	<b>“Polígono 3 Porción Central”</b> , Av. Abelardo L. Rodríguez, S/N, Colonia Parque Industrial Álamo, Localidad Alamitos C.P. 21210, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.	18,613.09	N/A	\$77,695,000.00	01-JUN-23 12:00	01-JUN-23 12:30
3-3381-0	Terreno	<b>“Insurgentes Guaycuras Corumel y Gral. Domínguez Cota”</b> , Calle Insurgentes S/N entre calle Guaycuras y calle Coromuel, Colonia Benito Juárez, C.P. 23000, Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur.	2,025.00	N/A	\$9,279,000.00	02-JUN-23 12:00	02-JUN-23 12:30
9-8786-3	Mixto	<b>“Polígono General Luis Moya”</b> Calle Luis Moya No. 122 y 124 Colonia Centro, C.P. 06070, Cuauhtémoc, Ciudad de México	696.40	947.00	\$36,225,000.00	05-JUN-23 12:00	05-JUN-23 12:30
13-12312-4	Terreno	<b>“Predio en Reserva Tizayuca”</b> Calle Sur 10, Manzana 1, Lote 100, Colonia Complejo Agroindustrial, C.P. 43804, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.	4,253.34	N/A	\$7,887,800.00	06-JUN-23 12:00	06-JUN-23 12:30

**Venta de Bases de la Licitación.** - Las Bases para participar en la licitación pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la página web de “EL INDAABIN”; [www.gob.mx/indaabin](http://www.gob.mx/indaabin) y en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de “EL INDAABIN”, sita en Avenida México No. 151, piso 4, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, teléfonos 55 55 63 26 99 y 55 55 63 27 98, ext. 228, 120 y 133 **a partir de la fecha de publicación de la convocatoria al 09 de junio de 2023 antes de las 14:00 horas**, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, viernes de 10:00 a 14:00 horas.

El costo total de adquisición de cada una de estas bases es de **\$10,050.00 (Diez mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, desglosándose de la siguiente manera: **costo: \$8,663.79 (Ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.)**, I.V.A.: **\$1,386.21 (Un mil trescientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.)**. Su obtención será un requisito para participar en la licitación pública. Los interesados podrán revisar el contenido de las Bases previamente a su adquisición.

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán obtener previamente a través de la página web de “EL INDAABIN”, [www.gob.mx/indaabin](http://www.gob.mx/indaabin) o en el domicilio arriba señalado, la hoja de ayuda para el pago de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto que puedan acudir de 10:00 a 14:00 horas a alguna institución bancaria autorizada a operar a nivel nacional para realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago, por las Bases, a más tardar el **09 de junio de 2023**.

**Visitas a los inmuebles y Junta de aclaraciones.** - Se llevarán a cabo en los domicilios de los inmuebles objeto de la enajenación, en la fecha y horario establecidos tanto en las Bases, como en esta Convocatoria. Los inmuebles se enajenan “**AD CORPUS**” en las condiciones que actualmente se encuentran. Las superficies de los inmuebles corresponden a lo que se consigna en los planos topográficos respectivos; **el licitante tendrá que confirmar su asistencia a “EL INDAABIN” por lo menos tres días hábiles previos de la fecha indicada.**

**Valor Base para la Licitación Pública de los inmuebles.** - Los licitantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, para presentar su oferta de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

**Garantía de seriedad.** - Los interesados en participar en la Licitación Pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación por el 10% del monto de la oferta de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja o certificado por una institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana.

**Registro de licitantes y revisión de documentos.** - El **15 de junio de 2023 de 10:00 a 11:30 horas**, en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México.

**Presentación y apertura de ofertas de compra.** - La sesión pública de presentación y apertura de ofertas de compra en sobre cerrado será el día **15 de junio de 2023, a las 12:00 horas**, en la Sala de Usos Múltiples de “EL INDAABIN”, sita en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México. Tras la recepción de todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases.

**Fallo.** - El mismo día **15 de junio de 2023**, una vez concluida la presentación y apertura de ofertas, se dará a conocer el fallo respectivo.

**Pago.** – El licitante ganador dispondrá de un plazo de **30 días naturales** siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, en los términos establecidos en las Bases de licitación pública.

Ciudad de México a 26 de mayo de 2023.

Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal

**Gabriela Guerrero Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 536490)

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**  
**Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal**  
**CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 03/2023 DE INMUEBLES**

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará como **“EL INDAABIN”**, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 29 fracciones I, II y VI, 85, 86, párrafo primero, 88, 96, 101 fracciones I, y VIII, 116, 117, 143 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo Cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y sus últimas reformas del 14 de septiembre de 2021 y 03 de mayo de 2023; 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 apartado G, fracción V, 6 fracción XXXV, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción IX, 6 fracción XXVI y 11 fracción IV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; Convenio de colaboración para la transmisión de Inmuebles con fines de enajenación onerosa celebrado entre **“EL INDAABIN”** y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el 30 de noviembre de 2022; en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Venta de Inmuebles de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008, con última reforma publicada en el mismo órgano oficial informativo el 30 de agosto de 2017; se convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de 02 (dos) inmuebles propiedad del ISSSTE que serán enajenados onerosamente **“AD CORPUS”** en las condiciones en que actualmente se encuentran, ubicados en diversos Municipios y Estados de la República Mexicana y que se describen a continuación:

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad en lo establecido en la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece: *“Celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el noventa y cinco por ciento del valor base...”*

R. F. I.	Tipo de Inm.	Ubicación	Sup. Terreno (m <sup>2</sup> ) Aprox.	Sup. Construc. (m <sup>2</sup> )	Valor Base	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
10-4562-3	Edificación	<b>“Tienda No. 226 Durango”</b> , Av. 20 de noviembre No. 907, esquina con Lázaro Cárdenas, Colonia Centro, C.P. 34000, Municipio y Estado de Durango.	3,671.01	3,671.01	\$49,275,550.00	05-JUN-2023 17:00	05-JUN-2023 17:30
26-5707-1	Edificación	<b>“Tienda No. 077 Guaymas”</b> , Boulevard Pedro G. Moreno No. 01 y calle Cuarta, Colonia Fraccionamiento San Vicente, C.P. 85465, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.	2,528.62	1,236.17	\$13,157,500.00	06-JUN-2023 17:00	06-JUN-2023 17:30

**Venta de Bases de la Licitación.** - Las Bases para participar en la licitación pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la página web de “EL INDAABIN”; [www.gob.mx/indaabin](http://www.gob.mx/indaabin) y en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de “EL INDAABIN”, sita en Avenida México No. 151, piso 4, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, teléfonos 55 55 63 26 99 y 55 55 63 27 98, ext. 228, 120 y 133 **a partir de la fecha de publicación de la convocatoria al 09 de junio de 2023 antes de las 14:00 horas**, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, viernes de 10:00 a 13:00 horas.

El costo total de adquisición de cada una de estas bases es de **\$20,096.00.00 (Veinte mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), desglosándose de la siguiente manera: costo: \$17,324.14 (Diecisiete mil trescientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.), I.V.A.: \$2,771.86 (Dos mil setecientos setenta y un pesos 86/100 M.N.)**. Su obtención será un requisito para participar en la licitación pública. Los interesados podrán revisar el contenido de las Bases previamente a su adquisición.

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán obtener previamente a través de la página web de “EL INDAABIN”, [www.gob.mx/indaabin](http://www.gob.mx/indaabin) o en el domicilio arriba señalado, la hoja de ayuda para el pago de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto que puedan acudir de 10:00 a 14:00 horas a alguna institución bancaria autorizada a operar a nivel nacional para realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago, por las Bases, a más tardar el **09 de junio de 2023**.

**Visitas a los inmuebles y Junta de Aclaraciones.** - Se llevarán a cabo en el domicilio del inmueble objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos tanto en las Bases, como en esta Convocatoria. Los inmuebles se enajenan “**AD CORPUS**” en las condiciones que actualmente se encuentran. La superficie de los inmuebles corresponde a lo que se consigna en los planos topográficos respectivamente, **el licitante tendrá que confirmar su asistencia a “EL INDAABIN” por lo menos tres días hábiles previos de la fecha indicada.**

**Valor Base para la Licitación Pública de inmuebles.** - Los licitantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

**Garantía de seriedad.** - Los interesados en participar en la Licitación Pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el 10% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja o certificado por una institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana.

**Registro de licitantes y revisión de documentos.** - El **15 de junio de 2023 de 17:00 a 18:00 horas**, en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México.

**Presentación y apertura de ofertas de compra.** - La sesión pública de presentación y apertura de ofertas de compra en sobre cerrado será el día **15 de junio de 2023, a las 18:00 horas**, en la Sala de Usos Múltiples de “EL INDAABIN”, sita en Avenida México No. 151, sótano, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México. Tras la recepción de todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia de los representantes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del ISSSTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases.

**Fallo.** - El mismo día **15 de junio de 2023**, una vez concluida la presentación y apertura de ofertas, se dará a conocer el fallo respectivo.

**Pago.** – El licitante ganador dispondrá de un plazo de **30 días naturales** siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, en los términos establecidos en las Bases de licitación pública.

Ciudad de México a 26 de mayo de 2023.  
Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal  
**Gabriela Guerrero Aguilar**  
Rúbrica.

(R.- 536493)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SON/AC04/FGJ/090, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023. ....	2
Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/VER/AC02/IVM/108, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023. ....	16
Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León. ....	33
Anexo de asignación y transferencia de recursos del Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca. ....	42
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Judas Tadeo en Cadereyta Jiménez, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R. ....	51

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2023 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2023. ....	52
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....	86
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....	87
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ....	91

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular OIC/CAPUFE/TAR/7/2023, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Tecnología y Sistemas, Sociedad Anónima. ....	93
---	----

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 242,627.34 M<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintisiete punto treinta y cuatro metros cuadrados), correspondientes a 51 (cincuenta y un) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Sudzal, Kantunil, Tinum, Uayma, Valladolid, Chemax, en el Estado de Yucatán y en los municipios de Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya. (Segunda publicación). ..... 94

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Hidalgo. .... 99

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Actopan, Hidalgo. .... 109

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Acuerdo Núm. A/018/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se actualizan los valores de referencia de las metodologías para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la cogeneración eficiente, así como los criterios de eficiencia y metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible establecidos en las resoluciones RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 y RES/1838/2016, respectivamente. .... 119

**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche. .... 137

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa. .... 156

Anexo 4 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala. .... 165

Aviso por el que se dan a conocer los datos de identificación del Procedimiento para la identificación, publicación, y actualización de información en datos abiertos del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar, así como las páginas electrónicas en las que pueden ser consultadas. .... 174

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, así como el Voto Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. .... 175

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Gabriel Domínguez Barrios. ....	218
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Rodrigo de la Peza López Figueroa. ....	218
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Óscar Antonio Madero González. ....	219
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del magistrado de Circuito Tomás José Acosta Canto. ....	219
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Fausto Rolando González Urzaiz. ....	220
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito César René Ávila Saldaña. ....	220
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadora federal de la magistrada de Circuito Matilde del Carmen González Barbosa. ....	221
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito Juan José Chávez Montes. ....	221
Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal del juez de Distrito José Alfredo Pérez Sánchez. ....	222

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	223
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	223
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	223

**TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que se da por terminado el protocolo sanitario de acceso para los trabajadores y usuarios de este Órgano Colegiado. ....	224
--	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	227
------------------------------	-----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)